



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Armando Salinas Torre	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 24 de abril de 2003	Sesión No. 15

SUMARIO

ASISTENCIA.....	13
ORDEN DEL DIA.....	13
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.....	20
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Comunicación del Congreso estatal con acuerdo en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes. De enterado y tórnese a la Comisión de Transportes.....	25
DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA	
Comunicación del diputado Juan Camilo Mouriño Terrazo, con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado federal electo en la tercera circunscripción plurinominal. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos.....	29

DIPUTADO QUE CAMBIA DE GRUPO PARLAMENTARIO

Comunicación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la que informa que el diputado J. Clemente Padilla Silva, se incorpora a ese grupo parlamentario. De enterado, comuníquese. 30

COMISIONES LEGISLATIVAS

Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que propone cambios en las mesas directivas de las comisiones de: Presupuesto y Cuenta Pública, Justicia y Derechos Humanos, y de Desarrollo Social. Aprobadas. 31

Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de: Seguridad Social, Turismo, Asuntos Indígenas, Juventud y Deporte y de Defensa Nacional. De enterado. 33

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para que la custodia, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los diputados y servidores públicos de la Cámara de Diputados, esté a cargo de la Auditoría Superior de la Federación. Aprobado, comuníquese. 35

TRABAJO LEGISLATIVO

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al desahogo de las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y excitativas. Aprobado. 36

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente designa comisión que acompañe a la ciudadana Martha Limón Aguirre, electa como diputada federal suplente en el XV distrito del Distrito Federal, en el acto de rendir su protesta de ley. 37

EDUCACION SUPERIOR

Comunicación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la que expresa su reconocimiento a la Cámara de Diputados por el respaldo reiterado a la educación superior pública y en particular a las tareas académicas de esa casa de estudios; el Presidente agradece la visita de integrantes de ese consejo encabezados por el Rector Juan Ramón de la Fuente Lazo. 37

REGISTRO DE ASISTENCIA. 38

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

La diputada María Teresa Tapia Bahena presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular las sociedades mercantiles que realizan contratos con intereses, denominadas casas de empeño. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. 38

CODIGO CIVIL

El diputado Martí Batres Guadarrama presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 146 y 147 y deroga el artículo 182 del Código Civil Federal, en materia de derechos del matrimonio. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 41

ESTADO DE NAYARIT

El diputado José Manuel Quintanilla Rentería presenta iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara Parque Nacional al arco insular formado por la isla Isabel y los archipiélagos islas Marías e islas Marietas, pasando a formar parte de la jurisdicción del estado de Nayarit; y se deroga el estatuto de las islas Marías, promulgado el 30 de diciembre de 1939. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. 43

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La diputada Hortensia Aragón Castillo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social, en relación a asistencia obstétrica a adolescentes y menores de edad. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 51

CODIGO FISCAL

El diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 19-Bis al Código Fiscal de la Federación, para crear la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 54

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las garantías individuales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 58

BANCO DE MEXICO

La diputada María Miroszlava García Suárez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 51 y 52 de la Ley del Banco de México, en relación con la comparecencia del Gobernador del Banco Central ante el Congreso de la Unión. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. 61

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al derecho de iniciativa de leyes por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 64

CUENTA PUBLICA

El diputado Gilberto del Real Ruedas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8o. y 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y que adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 67

EDUCACION

El diputado Bonifacio Castillo Cruz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la acción de los municipios en la función educativa. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 72

MATERIA LABORAL

La diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 75

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado José Antonio Calderón Cardoso presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar la figura del presupuesto participativo en la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 80

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La diputada Lorena Beauregard de los Santos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto a los tiempos de estado utilizados en medios de comunicación. Se turna a las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Radio, Televisión y Cinematografía. **83**

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

El diputado Gregorio Urías Germán presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en relación con el financiamiento para el subsistema de educación superior. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **87**

CODIGO CIVIL

El diputado Martí Batres Guadarrama presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga los artículos 158, 327 y 334 del Código Civil Federal, en materia de equidad de género. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **99**

LEY DE PESCA

La diputada Rosa Delia Cota Montaña presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversos artículos de la Ley de Pesca, sobre la creación del Consejo Técnico-Científico de Administración de Pesquerías. Se turna a la Comisión de Pesca. **101**

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Turismo. De enterado. **105**

REINO DE ESPAÑA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto, por el que se concede permiso al ciudadano Jorge Cuevas Martínez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España. Es de primera lectura. **106**

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dos dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto por los que se conceden los permisos necesarios para que 11 ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios en las representaciones diplomáticas de las repúblicas: Federal de Alemania, Italiana y de Chile, en México, respectivamente. Son de primera lectura. **106**

REPUBLICA FRANCESA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se concede el permiso necesario para que la ciudadana Rosa Elfa Villa Guerrero, pueda desempeñarse como cónsul honoraria de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos. Es de primera lectura. **109**

Se dispensa la segunda lectura a los anteriores cuatro dictámenes. Sin nadie que solicite el uso de la palabra, se aprueban, pasan al Ejecutivo y al Senado, según corresponda, para los efectos constitucionales. **110**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es de primera lectura. **110**

Voto particular presentado por el diputado Diego Cobo Terrazas. **144**

MEDIO AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Es de primera lectura. **147**

CODIGO PENAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, sobre faltas cometidas por delincuentes primarios y de delitos no calificados como graves. Es de primera lectura. **150**

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades Cooperativas; se reforman los artículos 34 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Es de primera lectura. **155**

LETRAS DE ORO

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en los muros de honor de

la Cámara de Diputados, el nombre de Alfonso García Robles. Es de primera lectura.	180
Se le dispensa la segunda lectura del dictamen.	182
Sin nadie que solicite el uso de la palabra es aprobado. Publíquese en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.	183
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
Acuerdo de la Comisión de Ciencia y Tecnología relativo al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial.	183
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial. Es de primera lectura.	184
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	
Dictamen de la Comisión de Seguridad Social en relación con las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, realizadas a los artículos 31 y sexto transitorio del proyecto de Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Es de primera lectura.	192
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114; se adicionan los artículos 3o.-bis, 102-bis, 290-bis, 398-bis uno y el Capítulo V al Título Décimo; y se deroga el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de primera lectura.	196
REPUBLICA DE NICARAGUA	
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Francisco Guizar Vega, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de esa nación. Es de segunda lectura.	206
Sin discusión se aprueba. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. . . .	207
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales. Es de segunda lectura.	207

A nombre de la comisión el diputado Tomás Coronado Olmos, fundamenta el dictamen y propone modificaciones a los artículos 73, 74 y decimosegundo transitorio, que la Asamblea admite.	262
A discusión en lo general habla en pro el diputado Gustavo Riojas Santana.	264
Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las modificaciones admitidas.	265
La Presidencia informa de las reservas hechas.	265
A discusión en lo particular, se concede la palabra al diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada quien propone modificaciones que la Asamblea desecha.	266
La Secretaría da lectura a propuesta de la mesa directiva de la comisión dictaminadora, de adición de un artículo decimotercero transitorio al proyecto de ley. La Asamblea admite la adición y se considera de urgente resolución.	267
Suficientemente discutido el dictamen es aprobado. El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales, pasa al Senado para los efectos constitucionales.	276

VOLUMEN III

CORREDURIA PUBLICA

Comunicación del diputado David Augusto Sotelo Rosas, con la que solicita modificar el turno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Correduría Pública, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, presentada el 27 de marzo de 2001. La Presidencia obsequia la solicitud y turna la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	277
---	-----

COMISIONES LEGISLATIVAS

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Juventud y Deporte; Marina; Pesca; y Especial de Seguridad Pública. De enterado.	278
---	-----

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se aboga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Es de segunda lectura.	278
--	-----

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Héctor Sánchez López.	286
Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados:	
Beatriz Patricia Lorenzo Juárez.	288
Bonifacio Castillo Cruz.	289
Nelly Campos Quiroz.	290
Santiago López Hernández.	292
A discusión en lo general el diputado Agustín Trujillo Iñiguez.	293
Se considera suficientemente discutido el dictamen es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	295
A discusión en lo particular, se concede la palabra al diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz, para proponer la adición de sendos artículos transitorios a los artículos segundo y tercero del proyecto de decreto.	295
Al respecto intervienen los diputados:	
José Elías Romero Apis	296
Fernando Pérez Noriega.	296
Realizada la votación nominal, desde su curul el diputado Fernando Pérez Noriega, solicita moción de procedimiento, a lo que el Presidente hace aclaraciones. . .	298
Desde su respectiva curul hacen comentarios al procedimiento, los diputados: Ricardo Moreno Bastida, Fernando Pérez Noriega, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y José Luis Novales Arellano.	299
RECESO.	300
 LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	
Continúa la discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con proyecto, de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.	300

La Asamblea considera de urgente resolución la adición propuesta por el diputado Candiani Galaz y la Secretaría le da lectura.	300
El Presidente informa de la recepción de observación de técnica jurídica para que se adicione un artículo transitorio único al proyecto de decreto en relación con los artículos 2o. y 3o. del mismo. El diputado Candiani Galaz, desde su curul, admite la observación.	301
La Secretaría da lectura a la adición de un artículo transitorio al proyecto de decreto y recoge la votación respectiva. El Presidente declara aprobados los artículos 2o. y 3o. del proyecto de decreto, en los términos del dictamen, y la adición de un artículo transitorio único al mismo.	302
Para continuar la discusión en lo particular, el diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, retira la reserva del artículo 15 y se refiere a los artículos 9o., fracción IV; y 11, fracciones VII y XI, reservados, para propone modificaciones a las que la Asamblea admite a discusión.	303
El Presidente informa que se consultará a la Asamblea si se consideran de urgente resolución las modificaciones propuestas y desde su respectiva curul hablan los diputados: Raúl Gracia Guzmán, José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y Jorge Carlos Ramírez Marín. El Presidente hace aclaraciones y atiende las solicitudes de moción de procedimiento.	305
Se concede el uso de la palabra para referirse a las modificaciones propuestas, a los diputados:	
Héctor Sánchez López.	307
José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón.	308
Contesta alusiones personales el diputado Héctor Sánchez López.	309
Se considera suficientemente discutidos los artículos reservados.	310
Son aprobados los artículos 9o., fracción IV; 11 fracciones VII y XI; 15 en los términos del dictamen.	311
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo	

del artículo 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	311
LEY QUE CREA EL PARLAMENTO NACIONAL DE LA JUVENTUD	
Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con punto resolutivo por el que no es de aprobarse la iniciativa con proyecto de dicha ley, presentada el 31 de octubre de 2001.	312
Sin discusión se aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.	315
LEY DE AGUAS NACIONALES	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.	315
LEY DE ARMAS DE FUEGO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
Se recibe iniciativa del diputado Manuel Garza González, con proyecto de Ley de Armas de Fuego para Actividades Deportivas. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	374
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	397
CLAUSURA Y CITATORIO.	398
RESUMEN DE TRABAJOS.	399
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	401

**Presidencia del diputado
Armando Salinas Torre**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 271 diputados, por lo tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre
(a las 10:22 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Jueves 24 de abril de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del Congreso del estado de Baja California Sur.

De diputado.

Del Presidente del honorable Consejo Universitario.

Del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De la Junta de Coordinación Política.

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Protesta de diputado.

Iniciativas de diputados

De Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística, a cargo del diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada María Teresa Tapia Bahena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de derechos del matrimonio, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pesca, a cargo de la diputada Rosa Delia Cota Montañón, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

De decreto por el que se deroga el estatuto de las islas Mariás, promulgado el 30 de diciembre de 1939 y se declare Parque Nacional al arco insular formado por la isla Isabel y los irchipiélagos islas Mariás e islas Marietas, mediante la creación *ex professo* del municipio número 21 del estado de Nayarit, denominado islas Mariás con cabecera en Balleto, a cargo del diputado José Manuel Quintanilla Rentería, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con proyecto de Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Cámara de Diputados, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución.)

De decreto mediante el cual se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Que reforma el artículo 39 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Gregorio Urias Germán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, para crear la figura del *ombudsman* fiscal y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a cargo del diputado Rafael Hernández Estrada, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de equidad de género, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51 y 52 de la Ley del Banco de México, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la Cuenta Pública, a cargo del diputado Gilberto del Real Ruedas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Bonifacio Castillo Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar la figura del presupuesto participativo en la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano general brigadier Diplomado de Estado Mayor Jorge Cuevas Martínez, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en Grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Francisco Barrios Sánchez, David Angel Carrasco Rojas, Efrén Díaz Zaragoza, Alejandro Antonio Galicia Aguirre, Josefa González Gerónimo, Luis Felipe Gutiérrez Contreras, Isabel Jáuregui Cortazar, Noemí Luna González y María Verónica Wolff Paz, para prestar servicios en la Emba-

jada de la República Federal de Alemania en México. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Clauthia Cytllalli Tavera Hinojosa Serrano y Luis Patricio Sandoval Muñoz, para prestar servicios en la Embajada de Italia y en el Consulado General de Chile en México. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Rosa Elía Villa Guerrero, para desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República de Francia en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades Cooperativas; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto para que se inscriba en letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados el nombre de Alfonso García Robles:

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano general brigadier LTM DEM Francisco Guizar Vega, para aceptar y usarla condecoración de la Medalla Honor al Mérito Militar "Soldado de la Patria", que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales.

De la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Dictamen negativo

De la Comisión de Juventud y Deportes con punto resolutorio por el que no se aprueba la iniciativa de Ley que Crea el Parlamento Nacional de la Juventud.

Excitativas

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Salud, a cargo del diputado Francisco Pestiño Cardona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Mesa Directiva, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a cargo del diputado Enrique Martínez Orta Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Transportes, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva, a cargo del diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Mesa Directiva, a cargo del diputado David Penchyna Grub, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Lucio Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Arturo Urquidi Astorga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Manuel Pozos Cruz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Radio, Televisión y Cinematografía, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Efemérides

Sobre el aniversario luctuoso de Emiliano Zapata, a cargo de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

Sobre el CCCVIII aniversario luctuoso de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión en favor de los niños, promovido por la UNICEF, a cargo del diputado Gumercindo Álvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para ratificar las reformas a la Ley del SAT que vetó el Ejecutivo Federal, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita que la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría a la Semarnat, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el voto de México en Ginebra, Suiza, con relación a los Derechos Humanos en Cuba, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para reasignar y entregar viviendas abandonadas, mediante un Censo Nacional de Viviendas, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que se asignen recursos en el Presupuesto de Egresos de 2004 al tramo carretero Choix-San Rafael, que uniría los estados de Chihuahua y Sinaloa, a cargo del diputado Rubén Félix Hays, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la actuación de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Yucatán, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al servicio de energía eléctrica en el estado de Veracruz, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice las acciones pertinentes a fin de reforzar la comercialización del frijol mexicano, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al esclarecimiento del asesinato del licenciado Manuel Ortega González, ocurrido en Zacatecas, a cargo de la diputada Magdalena Núñez Monreal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al conflicto de Bernalejo, Zacatecas, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proselitismo político del Ejecutivo Federal, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre el trámite realizado por diversas líneas aéreas en las que han solicitado autorización oficial para operar rutas nacionales e internacionales, desde, y hacia Puerto Vallarta, Jalisco, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se haga un plan maestro de reingeniería de procesos dentro del Congreso de la Unión, a fin de que se eficiente y profesionalice la labor legislativa, a cargo del diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el papel del Consejo de Seguridad de la ONU, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los congresos locales para que legislen sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare a la Mariposa Monarca, patrimonio de la humanidad, a cargo de la diputada María Cruz Martínez Colín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se homologue la legislación local con respecto a la federal para garantizar el ejercicio del derecho a decidir sobre un aborto en caso de violación y la creación de un mecanismo que prevea el auxilio subsidiario del Estado en estos casos, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la deficiencia y falta de apoyo con las que opera actualmente la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona

del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en los programas de estudio de medicina se incorpore la materia de geriatría, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la Comisión Nacional del Agua, se incrementen las acciones que permitan la sustentabilidad y frenen la detención del abatimiento de los mantos acuíferos en la región lagunera, a cargo del diputado Silvestre Enrique Faya Viesca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para constituir una Comisión Especial Plural de Diputadas y Diputados para la revisión y transparencia en el manejo del presupuesto de la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal de 2003, suscrito por integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo sobre el conflicto de Corea del Norte con Estados Unidos de América, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos estatales y municipales de las entidades federativas a que destinen partidas presupuestales específicas para la creación de albergues para víctimas de violencia intrafamiliar, a cargo de la diputada Griselda Ramírez Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados, a través de las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, revisen el trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Economía, a cargo del diputado Rubén Aguirre Ponce, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la Comisión Reguladora de Energía, a cargo de la diputada Rosario Tapia Medina, del

grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la auditoría sobre los activos de la Fundación "Vamos México, AC" a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al licenciado Rafael Macedo de la Concha, titular de la Procuraduría General de la República, la atracción de la investigación y resolución de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la implementación de una estructura tarifaria eléctrica preferencial en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a las legislaturas estatales, a crear una comisión encargada de atender los asuntos de la familia, a cargo del diputado Francisco Luis Treviño Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para citar a comparecer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a cargo de la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre los medios públicos de información, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para formular una petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que estudie las posibilidades de realizar a través de medidas administrativas y NOM, a efecto de impedir el transporte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas como una medida preventiva, a cargo del diputado Germán Pellegrini Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria en México, a cargo del diputado César Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para renegociar el capítulo agropecuario del TLC, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite al Ejecutivo Federal que la Procuraduría General de la República investigue el caso de las mujeres muertas en Sonora, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a incrementar el presupuesto destinado a las instituciones que se dedican a la protección de la infancia, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para invitar al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo a dar prioridad dentro de sus políticas a los programas que otorgan microcréditos encaminados a combatir la pobreza, a cargo del diputado Luis Fernando Sánchez Nava, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Poder Ejecutivo Federal designe a un nuevo titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a cargo de la diputada Julieta Prieto Furhken, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los diputados de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión donen 10 libros a las bibliotecas públicas del país, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar mayores recursos al campo para mejorar la situación de los productos agropecuarios, a cargo del diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, que se implementen las acciones necesarias que coadyuven al

cumplimiento del acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que presentan los particulares, a cargo de la diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se cite a comparecer al titular de la Consar, ante la Comisión de Seguridad Social, a cargo del diputado Samuel Aguilar Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para crear una comisión plural para impulsar la equidad en el Proceso Electoral Federal de 2003, a cargo del diputado Miguel Vega Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de los ámbitos del Gobierno Federal, estatal y municipal y a las organizaciones de la sociedad civil para que fortalezcan las acciones para permitir a los niños huérfanos, abandonados y víctimas de violencia intrafamiliar integrarse lo más rápido posible a un hogar seguro a través de la adopción plena, a cargo del diputado Miguel Ángel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una partida destinada al subsidio asistencial de los adultos mayores de 70 años, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados integre una comisión especial para que vigile el proceso electoral de 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para denunciar la conformación de un monopolio de gas natural, de la empresa Sempra, en Baja California, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para establecer tarifa eléctrica especial para los servicios educativos de las zonas con clima extremo, a cargo de la diputada Olga Haydee Flores Velásquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al estado de Aguascalientes, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para facultar al Ejecutivo Federal para tomar medidas en relación a la aplicación del TLC, así como exhortar al Ejecutivo Federal para que inicie los trámites correspondientes a efecto de modificar el TLC, en su Capítulo VII sector agropecuario, a cargo del diputado José Soto Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar en el marco del nuevo Federalismo, que de los recursos adicionales que por venta de petróleo recibe el Gobierno Federal, se asigne un porcentaje al sector salud en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado Jaime Mendoza Ferra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para realizar la transferencia de los recursos derivados del excedente petrolero al desarrollo del campo mexicano, a cargo del diputado Julián Luzanilla Contreras, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Agenda política

Comentarios sobre las mesas de trabajo para el campo, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el estado del procedimiento de declaración de procedencia que se sigue en contra de los legisladores Carlos Romero Deschamps, Ricardo Aldana Prieto y Jesús Olvera Méndez, y los trabajos de la Sección Instructora al respecto, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el Poder Judicial de la Federación, a cargo de los diputados Luis Miguel Barbosa Huerta y Sergio Vaca Betancourt, de los grupos parlamentarios de los partidos: de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente.

Efemérides

Comentarios sobre el Día Mundial de la Salud, a cargo de los grupos parlamentarios de los partidos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veintidós de abril de dos mil tres, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Presidencia del diputado Armando Salinas Torre

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos ochenta y cuatro diputados, a las diez horas con dieciséis minutos del martes veintidós de abril de dos mil tres, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Comunicación del diputado José Manuel Minjares Jiménez con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado federal electo en el decimoquinto distrito del Distrito Federal. La Asamblea, en vota-

ción económica, aprueba los puntos de acuerdo por los que se concede la licencia respectiva y se llama el suplente.

Comunicación de la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de mujeres perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, con la que informa que la diputada Rosa Delia Cota Montaña, ejercerá la presidencia de esa comisión para el periodo comprendido del diez de abril al nueve de julio de dos mil tres. De enterado.

Comunicación de la Comisión de Concordia y Pacificación con la que informa de la designación del diputado Agustín Trujillo Iñiguez como su presidente para el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil tres. De enterado.

Comunicación del Parlamento Latinoamericano con la que felicita a la diputada María de las Nieves García Fernández por la conclusión de su mandato y por su desempeño en la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales de ese parlamento. De enterado y comuníquese a la interesada.

Comunicación de la Mesa Directiva con acuerdo relativo a la vacante generada por la fórmula integrada por el diputado propietario Roger Antonio González Herrera y la diputada suplente Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, electa en la tercera circunscripción plurinominal. Se aprueba en votación económica.

Comunicación del Instituto Federal Electoral con la que informa que la fórmula de la coalición Alianza por el Cambio en la tercera circunscripción plurinominal, que sigue en el orden a la conformada por el diputado Roger Antonio González Herrera, como propietario, y la diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, como suplente, es la integrada por los ciudadanos Luis Ariel Canto García, como propietario, y Susana Guadalupe Méndez Argüelles, como suplente. De enterado y llámese al ciudadano Luis Ariel Canto García para que rinda la protesta de ley.

Comunicación de la Cámara de Senadores con la que remite punto de acuerdo por el que declara el año de dos mil tres como El Año de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas. De enterado.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Tres, con las que propone cambios en la integración de las mesas directivas de las comisiones de Población, Fronteras

y Asuntos Migratorios; de Recursos Hidráulicos y de Asuntos Indígenas. Se aprueban en sendas votaciones económicas.

- Trece, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Reforma Agraria; de Desarrollo Social; de Recursos Hidráulicos; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Equidad y Género; Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo regional relacionados con la Región Sur-Sureste de México; de Asuntos Indígenas; de Radio, Televisión y Cinematografía; de Participación Ciudadana; y de Cultura. De enterado.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- José Ramón Soto Reséndiz, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona los artículos doscientos dieciséis y doscientos veintiuno de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Concepción González Molina, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos segundo, tercero, octavo, noveno y catorce de la Ley de Planeación. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

- Juan Manuel Santamaría Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona el artículo tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y los artículos trescientos sesenta y seis y trescientos sesenta y seis-bis del Código Penal Federal.

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

A las once horas con tres minutos la Secretaría informa del registro de trescientos noventa y nueve diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

- Francisco Salvador López Brito, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo setenta y siete-bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Rodolfo Gerardo González Guzmán, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos ciento

veintiuno y ciento sesenta y dos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional, que crea la Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión del Grupo de Trabajo de Cafeticultura.

- Griselda Ramírez Guzmán, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo cincuenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo setenta y tres, fracción décima, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- José Antonio Gloria Morales, del Partido Acción Nacional, que reforma diversos artículos y adiciona un capítulo a la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Lázaro Méndez López, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos cuarto, treinta y ocho y ciento setenta y cinco y adiciona los artículos ciento setenta y cinco-C y ciento setenta y cinco-D, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un párrafo al artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de patrimonio histórico, artístico y arqueológico. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura.

- Benjamín Muciño Pérez, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo dieciocho de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el inciso d) de la fracción cuarta del artículo ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Salvador Rocha Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Concursos Mercantiles. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Emilio Rafael José Goicoechea Luna, del Partido Acción Nacional, dos, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turnan a la Comisión de Comunicaciones.

- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- José Tomás Lozano y Pardinás, del Partido Acción Nacional, que expide la Ley General de Aguas Residuales. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el artículo dieciséis y reforma el artículo segundo transitorio de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

- Arturo Díaz Ornelas, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo veintinueve de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Presidencia del diputado Armando Salinas Torre

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina.

- Petra Santos Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo dieciséis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.

- Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma diversos artículos del Código Civil Federal, en materia de derechos de los menores. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Amador Rodríguez Lozano, que reforma los artículos cuarenta y dos y cuarenta y ocho y adiciona el artículo setenta y tres, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y que expide la Ley General del Territorio Insular de la Nación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Planeación. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo noventa y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma diversos artículos del Código Civil Federal, en materia de paternidad responsable. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura a dos comunicaciones del diputado Angel Artemio Meixueiro González, del Partido Revolucionario Institucional, con las que remite sendas iniciativas con proyectos de decreto por los que se adiciona un capítulo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turnan a la Comisión de Comunicaciones.

El Presidente informa que a las puertas del salón de sesiones se encuentran la ciudadana Juana Barrera Amezcua, electa como diputada federal suplente en la cuarta circunscripción y el ciudadano Luis Ariel Canto García, electo como diputado federal en la tercera circunscripción plurinominal, y acompañados de una comisión designada, rinden su protesta de ley y entran en funciones de inmediato.

El Presidente informa que el ciudadano Alejandro Azcoytia Ruiz cumple sesenta y tres años de servicios en la Cámara de Diputados y por tal motivo le hace entrega de un reconocimiento suscrito por la Mesa Directiva. Desde su respectiva curul hablan los diputados: Efrén Nicolás Leyva Acevedo, del Partido Revolucionario Institucional, para proponer se haga entrega al ciudadano Azcoytia Ruiz de un estímulo económico y el Presidente informa que se tiene contemplado; y Amador Rodríguez Lozano, para solicitar que el reconocimiento se haga por parte de la Cámara de Diputados en su conjunto, y el Presidente aclara que la Mesa Directiva hizo entrega del reconocimiento en representación de la propia Cámara.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con acuerdo por el que se crea un grupo de trabajo encargado de elaborar un programa de austeridad y racionalidad del gasto de la Cámara de Diputados. De enterado.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Tres, con los que solicita el permiso necesario para que once ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios en las embajadas de las repúblicas: Federal de Alemania, de Italia y de Chile en México. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Uno, con el que solicita el permiso necesario para que la ciudadana Rosa Elía Villa Guerrero, pueda desempeñarse como cónsul honoraria de la República de Francia en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

La Cámara de Senadores remite minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Cuevas Martínez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Francisco Guizar Vega, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales. Es de primera lectura.

La Asamblea dispensa, en votación económica, la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos mexicanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México. Es de segunda lectura. Sin nadie que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos noventa y ocho votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, con proyecto de decreto por el que se adicionan un artículo cincuenta y cinco-bis y un párrafo tercero al artículo sesenta-bis de la Ley General de Vida Silvestre. Es de segunda lectura. A nombre de la comisión el diputado Miguel Angel Gutiérrez Machado, del Partido Acción Nacional, fundamenta el dictamen y propone modificaciones al artículo sesenta-bis, que la Asamblea admite en votación económica. Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto, con las modificaciones admitidas, misma que arroja los siguientes resultados: trescientos noventa y cinco votos en pro y ninguno en contra.

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo sesenta-bis y un artículo cincuenta y cinco-bis a la Ley General de Vida Silvestre. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea dispensa la lectura, en votación económica, del dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción quinta del artículo tercero y la fracción segunda del artículo cuarto de la Ley General de Protección Civil. Es de segunda lectura. A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional. Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación respectiva, misma que arroja los siguientes resultados: trescientos noventa y siete votos en pro y tres abstenciones.

**Presidencia del diputado
Armando Salinas Torre**

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción quinta del artículo tercero y la fracción segunda del artículo cuarto de la Ley General de Protección Civil. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con punto resolutive por el que se considera improcedente la iniciativa que reforma las fracciones primera, segunda y tercera del artículo veinticinco y los incisos a) y b) de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con punto resolutive por el que se considera cumplimentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos catorce y veintiocho de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con puntos resolutivos por los que se rechazan las iniciativas con proyectos de Ley de Zonas de Libre Comercio. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con punto resolutive por el que no es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Federal de Entidades Paraestatales y reforma el artículo séptimo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sentido negativo en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo cuarto al Título Tercero de la Ley Forestal, en materia de valoración y retribución por servicios ambientales. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Sección Instructora con punto resolutive por el que se considera que no ha lugar la solicitud de declaración de procedencia del Subprocurador de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, en contra el diputado local del estado de Campeche, Carlos Manuel Cambranis López. Se aprueba en votación económica.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura a una comunicación del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, en relación con las solicitudes de declaración de procedencia en contra de los diputados federales Bonifacio Castillo Cruz y Pedro Manterola Sainz.

Dictamen de la Sección Instructora con punto resolutive por el que se considera que no ha lugar la solicitud de declaración de procedencia del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, en contra el diputado federal Bonifacio Castillo Cruz. Se aprueba en votación económica.

Dictamen de la Sección Instructora con punto resolutivo por el que se considera que no ha lugar la solicitud de declaración de procedencia del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, en contra el diputado federal Pedro Manterola Sáinz. Se aprueba en votación económica.

Comunicación del Presidente de la Mesa Directiva en relación con veinticuatro dictámenes de las siguientes comisiones: de Energía, cuatro; de Defensa Nacional, uno; de Gobernación y Seguridad Pública, tres; unidas de Comunicaciones y de Transportes, uno; de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, uno; Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Social, uno; de Comercio y Fomento Industrial, uno; de Salud, uno; de Relaciones Exteriores, seis; de Educación Pública y Servicios Educativos, cuatro; y unidas de Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Social, uno; con puntos resolutivos por los que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo. Insértese en el *Diario de los Debates*.

Transcurrido el tiempo reglamentario establecido para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y el Presidente clausura la de hoy a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves veinticuatro de abril de dos mil tres, a las diez horas.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobada el acta.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo.— H. Congreso del Estado de Baja California Sur.— X Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de este H. Congreso, me permito remitir a usted copia del acuerdo económico aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 3 de abril de 2003.

Lo anterior para los efectos legales subsecuentes, agradeciendo que las acciones que se sirva tomar al respecto las haga del conocimiento de esta representación popular, a la brevedad posible, a fin de darles el curso correspondiente.

Atentamente.

La Paz, BCS, a 7 de abril de 2003.— Profr. *Juan Cuauhtémoc Murillo Hernández* (rúbricas), Oficial Mayor.»

«Escudo.— H. Congreso del Estado de Baja California Sur.— X Legislatura.— Poder Legislativo.— Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Honorable Asamblea:

Dictamen que presenta la Comisión de Comunicaciones y Transporte, relativa a la iniciativa de acuerdo económico mediante la cual se propone en primer término, que esta H. X Legislatura solicite al honorable Congreso de la Unión y de manera especial al pleno de la honorable Cámara de Diputados, que asumiendo su más alta responsabilidad ante la nación, no se apruebe el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2002, en tanto no sea sometida a estudio y análisis real en cada una de las entidades federativas afectadas de manera negativa por su probable expedición. Proponiéndose en segundo término que cada una de las fracciones parlamentarias representadas en este Congreso, y cuyos partidos políticos de origen cuentan con representación en el honorable Congreso de la Unión, soliciten a sus legisladores federales y especialmente a los coordinadores

de sus fracciones que no sea aprobado el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2002, en tanto no sea sometido a estudio y análisis real y como tercer punto que este honorable Congreso convoque a cada una de las legislaturas de las entidades federativas, a efecto que, de estimarlo procedente, apoyen los planteamientos hechos por esta X Legislatura, pronunciándose por las vías correspondientes, la iniciativa presentada por la diputada Clara Rojas Contreras y respaldada por todos los diputados integrantes de las fracciones parlamentarias del PRD y PT, la cual se sujeta a los siguientes antecedentes y considerandos.

Antecedentes

1. Con fecha 25 de marzo de 2003 fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso, la iniciativa de acuerdo económico por la diputada Clara Rojas Contreras y respaldada por todos los diputados integrantes de las fracciones parlamentarias del PRD y PT de la X Legislatura al H. Congreso del estado de Baja California Sur, mediante la cual propone en primer término que esta H. X Legislatura solicite al honorable Congreso de la Unión y de manera especial al pleno de la honorable Cámara de Diputados, que asumiendo su más alta responsabilidad ante la nación, no se apruebe el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2002, en tanto no sea sometido a estudio y análisis real en cada una de las entidades federativas afectadas de manera negativa por su probable expedición.

Proponiéndose en segundo término que cada una de las fracciones parlamentarias representadas en este Congreso y cuyos partidos políticos de origen cuentan con representación en el honorable Congreso de la Unión, soliciten a sus legisladores federales, y especialmente a los coordinadores de sus fracciones, que no sea aprobado el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, el 4 de diciembre de 2002, en tanto no sea sometido a estudio y análisis real. Y como tercer punto que este honorable Congreso convoque a cada una de las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de que, de estimarlo procedente, apoyen los planteamientos hechos por esta X Legislatura, pronunciándose por las vías correspon-

dientes, turnándose a esta Comisión, con esta misma fecha, para su estudio y dictamen.

Considerandos

Primero. La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54, fracción VII; y 55, fracción VII, inciso b), de la Ley Reglamentaria el Poder Legislativo del estado, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta, disponiendo los artículos en cita en lo conducente lo siguiente:

Artículo 54. Las comisiones permanentes serán:

VII. De Comunicaciones y Transporte.

Artículo 55. Será materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:

VII. De Comunicaciones y Transporte.

b) Lo relativo al transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como lo que se refiere al tránsito de todo tipo de vehículos.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado; y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, los diputados al Congreso del Estado tienen el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Poder Legislativo, así como iniciativas de acuerdo económico de conformidad con el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo; por lo tanto, por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de esta Comisión de la iniciativa que nos ocupa.

Tercero. Los iniciadores sustentan su iniciativa, al exponer que: "Las zonas de Los Cabos y Loreto son unos de los destinos turísticos más importantes no sólo para nuestro estado, sino también para el país... En los municipios de Los Cabos y Loreto, en últimas fechas se ha agravado un conflicto añejo entre las transportadoras turísticas con permiso federal y taxistas con concesión estatal, producto de inconsistencias legales y vacíos normativos". Citan además que: "La Ley de Autotransporte Federal en su Capítulo Primero sobre Disposiciones Generales, en su artículo 33, clasifica el servicio de autotransporte federal como: de pasajeros, de turismo y de carga. Y en el artículo 2o., fracciones X y XI, se define al servicio de autotransporte de pasajeros como el que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuen-

cias para la salida y llegada de vehículos, y define el servicio de autotransporte de turismo como el que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros y zonas de interés". Según el iniciador, "en 1990 es publicado el Reglamento del Autotransporte Federal, mediante el cual se intentaba regular el transporte turístico, iniciando con ello conflictos graves, toda vez que dicho reglamento no fue ni es claro ni preciso en su contenido, pres-tándose a diversas interpretaciones de acuerdo con los intereses de quienes pretenden acatarlo.

En el apartado correspondiente a autotransporte de turismo, dicho reglamento, en los artículos 31, 32 y 33, no especifica por qué caminos transitarán los vehículos con permiso federal, sin embargo, el artículo 48, párrafo II, de la Ley Federal de Transporte establece como regla general que el servicio nacional de autotransporte de turismo se prestará en todos los caminos de jurisdicción federal, previéndose en el artículo 49 que será para el ascenso y descenso de turistas a puertos marítimos, aeropuertos y terminales terrestres en servicio previamente contratado.

El artículo 31 señala que el transporte turístico se podrá prestar asociado a servicios turísticos como hospedaje, alimentos, visitas guiadas y otros; las transportadoras con permiso federal interpretan que pueden trasladarse por toda la zona urbana moviendo a los turistas de y hacia los hoteles, restaurantes, lugares recreativos, de esparcimiento, etcétera compitiendo con el servicio que se entiende que prestan los taxistas locales.

Por otra parte, respecto al servicio previamente contratado, debemos entender que la contratación es en el lugar de origen, sin embargo, hay quienes la interpretan como el servicio contratado hasta unas horas antes de la prestación del servicio. Consideramos que el fragmento "en el lugar de origen" no es una omisión en la ley puesto que fue retirado en la última modificación a la ley de referencia. No obstante tales disposiciones legales, en la práctica el iniciador refiere que: "lo anterior promueve que situaciones irregulares en algunos hoteles y con comercializadores de tiempo compartido como las ventas que hacen los (bell boys) y conserjes en el interior de los hoteles, lo que indica que muchos de los turistas no vienen contratados de origen". Y de acuerdo al criterio del iniciador de "una correcta interpretación de la Ley Federal de Transporte vigente, se colige que el autotransporte de turismo cualquiera que sea su modalidad se deberá prestar en caminos de jurisdicción fe-

deral y en servicios previamente contratados, por lo que el reglamento no puede estar por encima de la ley".

Citan además como precedente que "en este rubro es urgente una reglamentación clara que beneficie a todos los actores en la actividad turística, pero respetando la autonomía de los estados y municipios".

De igual forma señala que "en sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 15 de diciembre de 2001, se presentó la iniciativa de Ley de Transporte Federal.

Con esa fecha se turnó a la Comisión de Transportes para su estudio y dictamen, la cual, según lo expresa en su dictamen como resultado de sus actividades de análisis, llegó al acuerdo de proponer un nuevo articulado que cambia totalmente el formato de la iniciativa, generándose la propuesta con proyecto de decreto de Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes".

En su exposición de motivos el iniciador realiza la siguiente reflexión: "Respecto al punto que nos ocupa, el transporte turístico, y específicamente en lo que se refiere a la transportación terrestre de pasajeros de y hacia hoteles, de hoteles hacia centros comerciales, centros culturales y centros de negocios en ruta fija, previstos por el artículo 65, fracción VII, y 73 de la iniciativa en comento, en la que se prevé de manera general la circulación de vehículos de pasajeros prestando este servicio dentro de las zonas urbanas, consideramos que se trata de disposiciones violatorias al artículo 115 constitucional, pues con ello se atenta contra la autonomía municipal, situación que viene a legalizar los motivos que han dado origen al conflicto citado al referirnos a la ley vigente, provocando un problema social que amenaza la estabilidad de los destinos turísticos nacionales y particularmente de las zonas de Los Cabos y Loreto en la entidad.

Es innegable que la voluntad del legislador federal es expedir leyes en beneficio de las mayorías, privilegiando el interés común sobre situaciones particulares, sin embargo el turismo representa una de las actividades de mayor importancia para nuestra nación, por tal motivo se hace necesario escuchar las voces y opiniones de los actores de la actividad turística con relación a esta modificación tan trascendente.

No es el espíritu de la presente iniciativa restarle mérito a los trabajos de la Comisión de Transportes de la Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión, ni mucho menos de-meritar los foros de consulta pública en materia de transporte realizados en Toluca, estado de México; Monterrey, Nuevo León; y Jalapa, Veracruz, sin embargo, es importante resaltar que dichas ciudades no tienen como actividad principal el turismo o como problemática social el transporte turístico, en virtud de lo cual es necesario escuchar a las entidades que afrontan estos problemas, a efecto de emitir una ley positiva, de ahí la importancia de que no sea aprobado el proyecto de decreto en comento, en tanto no sean verdaderamente analizados problemas como el transporte turístico en comunión con las partes afectadas, a efecto de garantizar la armonía, la paz pública y el bien común.”

Cuarto. Esta comisión dictaminadora una vez realizado el estudio y análisis correspondiente concluye que ciertamente como lo exponen los iniciadores, el ramo turístico representa una de las actividades de mayor importancia no sólo para la economía estatal, sino para la nación, actividad que reporta importantes ingresos y que necesita un fuerte impulso de todos los niveles de gobierno.

Por otra parte efectivamente existen problemas reales en las zonas de Los Cabos y Loreto, en relación con el transporte turístico, pues existe una competencia inequitativa entre los taxistas locales y las transportadoras turísticas, lo anterior ocasionado tanto por inconsistencias legales como por la inexacta aplicación de la ley de la materia, pues las transportadoras turísticas que únicamente debieran prestar sus servicios en carreteras federales se han visto ante la necesidad de transportar pasajeros en caminos de jurisdicción estatal y municipal, lo que afecta considerablemente la actividad que prestan los taxistas locales.

Ahora bien en opinión de esta comisión es correcta la afirmación del iniciador al manifestar que es necesaria una correcta regulación de la materia, y que dicha reglamentación deba efectuarse considerando no sólo a los actores de este problema en la entidad, sino de todo el país, pues ello no es privativo de Baja California Sur.

En el mismo tenor, al efectuar un análisis de los motivos expuestos por el iniciador con relación al proyecto de decreto sobre Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados, el 4 de diciembre de 2002, mismo que fuera aprobado en primera lectura, consideramos que ciertamente su estudio con otras entidades federativas redundaría en beneficio no sólo de

los empresarios y prestadores de servicios turísticos, sino también de todos los mexicanos, pues permitiría tener una ley positiva y que resolviera de manera factible y pacífica esta problemática, pues de lo contrario su entrada en vigor en los términos en que actualmente está planteada ocasionaría graves problemas al interior de las entidades federativas que presentan este problema, inclusive posiblemente se violentaría la autonomía estatal y municipal, al autorizarse en dicha ley que los permisos federales de transporte turístico, otorgados por la SCT, permitieran subir, bajar y transportar pasaje en zonas y caminos de jurisdicción estatal y municipal. Motivos por lo que se hace procedente en opinión de esta Comisión conminar a que se solicite al H. Congreso de la Unión no sea aprobado el proyecto de decreto sobre Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, el 4 de diciembre de 2002, convocándose no a las fracciones parlamentarias representadas en este Congreso, sino que consideramos procedente solicitar a nuestros legisladores federales y sus respectivos coordinadores de fracción en el Congreso de la Unión respaldar el presente dictamen, así como la solicitud al resto de las Legislaturas de los estados a manifestarse por los medios procedentes.

Quinto. Toda vez que el proyecto de decreto sobre Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados, siendo aprobado en primera lectura y en virtud de que es una facultad del Congreso de la Unión, de acuerdo con el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “...para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal...”, esta comisión dictaminadora, considera que la autoridad competente para conocer del punto número uno de la iniciativa en comento, efectivamente es la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ahora bien respecto al punto segundo esta comisión dictaminadora considera procedente convocar a los diputados y senadores federales por Baja California Sur, que no aprueben el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 4 de diciembre de 2002; en tanto no sea sometida a estudio y análisis real; asimismo que soliciten a los coordinadores de sus fracciones apoyen el presente dictamen.

De igual forma consideramos procedente efectuar la solicitud a las Legislaturas locales de la nación a efecto de que se pronuncien por las vías pertinentes en el mismo sentido del presente dictamen. Por lo que sometemos a consideración de la honorable asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente

Dictamen de Acuerdo Económico

Primero. El honorable Congreso del estado de Baja California Sur, solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que asumiendo su más alta responsabilidad ante la nación, no se apruebe el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados, el 4 de diciembre de 2002, en tanto no sea sometida a estudio y análisis real en cada una de las entidades federativas afectadas de manera negativa por su probable expedición.

Segundo. Esta X Legislatura solicita a los diputados y senadores federales por Baja California Sur, que no aprueben el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 4 de diciembre de 2002, en tanto no sea sometida a estudio y análisis real; asimismo, que soliciten a los coordinadores de sus fracciones apoyen el presente dictamen.

Tercero. Este honorable Congreso convoca a cada una de las Legislaturas de las entidades federativas, a efecto de que, de estimarlo procedente, apoyen los planteamientos hechos por esta X Legislatura, pronunciándose por las vías correspondientes,

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo.— La Paz, Baja California Sur, a 3 de abril de 2003.— Comisión de Comunicaciones y Transportes.— Dip. Ing. *Clara Rojas Contreras*, Presidenta; Dip. Profr. *Jorge Enrique Cancino Villavicencio*, secretario; Dip. *Amadeo Murillo Aguilar*, secretario (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

Túrnese a la Comisión de Transportes.

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me dirijo a usted a fin de solicitar licencia para separarme del cargo de diputado federal, el cual asumí el 1o. de septiembre de 2000, a partir del próximo día 27 de abril del año en curso.

Lo anterior, en virtud de haber sido designado candidato a la Presidencia municipal de la capital del estado de Campeche por el Partido de Acción Nacional.

Hago propia la ocasión para ofrecer mi reconocimiento a todos y de cada uno de los colegas integrantes de esta LVIII Legislatura por el trato cordial y respetuoso que recibí durante el ejercicio de mis actividades legislativas y, al mismo tiempo, deseo extender mi gratitud al personal de esta Cámara de Diputados, por el apoyo que me otorgaron para el desempeño de mi trabajo.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

Atentamente.

México, DF., a 24 de abril de 2003.— Diputado *Juan Camilo Mouriño Terrazo*.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Están a discusión los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Juan Camilo Mouriño Terrazo, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en la tercera circunscripción plurinominal, a partir del 27 de abril del 2003.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobados.

DIPUTADO QUE CAMBIA DE GRUPO
PARLAMENTARIO

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

De conformidad con el artículo, 27 numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 27.

1...

2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Me permito comunicarle que el diputado Clemente Padilla Silva, con esta fecha ha decidido integrarse al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Cámara.

Lo anterior, para los efectos que legalmente corresponden.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 23 de abril de 2003.— Diputado federal *Martí Batres Guadarrama*, coordinador general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Martí Batres Guadarrama, coordinador del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados.

Estimado diputado:

La situación que prevaleció en mi partido en relación a mi persona, me orilló a tomar la decisión de renunciar a la fracción del Partido Acción Nacional.

El día de hoy por intereses creados en torno al estado que guarda el IV distrito, de Guanajuato capital y el municipio de Silao, Guanajuato, al cual pertenezco, me motivan a tomar acciones contundentes que permitan un cambio significativo para la población que represento.

Asimismo, como es de su conocimiento desde hace unos días, estoy debidamente registrado para contender por la Presidencia municipal de Silao, Guanajuato, por el Partido de la Revolución Democrática, reforzando la idea de luchar en conjunto para el logro de los objetivos previstos que permitan una mejoría en la población del municipio.

En virtud de tal situación, estoy sumamente interesado en pasar a formar parte como miembro del grupo parlamentario de la Revolución Democrática.

Así esperando contar con su valiosa aprobación, quedo a sus órdenes.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 22 de abril de 2003.— Diputado federal *J. Clemente Padilla Silva*.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

Comuníquese.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión

- Que el diputado Jaime Alcántara Silva, sustituya al diputado Abel Trejo González, como secretario en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente de la Junta de Coordinación Política.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comunico a usted que con fundamento en los artículos 34 numeral 1, inciso c) y 44 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos a que haya lugar, hago de su conocimiento el siguiente cambio de Mesa Directiva de este grupo parlamentario, en la comisión que a continuación se indica:

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Deja la secretaría y la comisión el diputado Abel Trejo González y ocupa la secretaría el diputado Jaime Alcántara Silva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 22 de abril de 2003.— Licenciado *Jorge Moreno Collado*, secretario ejecutivo de la coordinación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobada.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Dip. Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Martí Batres Guadarrama, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado David Sotelo Rosas, salga de la Secretaría y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Que el diputado Gilberto del Real Ruedas, se integre a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 23 de abril de 2003.— Dip. *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Coordinación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este medio, con fundamento en el artículo 44 numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que el Dip. David Augusto Sotelo Rosas sale de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y en su lugar se incorpora el Dip. Gilberto del Real Ruedas.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 23 de abril de 2003.— Dip. *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Celestino Bailón Guerrero, sustituya al diputado Alberto Amador Leal, en la Secretaría de la Comisión de Desarrollo Social.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**Aprobada.****La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Esperanza Santillán Castillo, sustituya a la diputada María de las Nieves García Fernández, como integrantes de la Comisión de Seguridad Social.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 24 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**Aprobado.****De enterado y comuníquese.****La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Tomás Coronado Olmos, se integre a la Comisión de Turismo, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Que el diputado Eduardo Rivera Pérez, se integre a la Comisión de Turismo, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 24 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y para remitirle la siguiente sustitución:

- Que el diputado Tomás Coronado Olmos entra a la Comisión de Turismo como integrante.

En sustitución del diputado Clemente Padilla Silva, que sale de la comisión.

Lo anterior para que se notifique a la comisión antes referida, para los trámites a los que haya lugar.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 24 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y para remitirle la siguiente sustitución:

- Que el diputado Eduardo Rivera Pérez, entra a la Comisión de Turismo como integrante.

En sustitución del diputado Luis Alberto Villarreal García, que sale de la comisión.

Lo anterior para que se notifique a la comisión antes referida, para los trámites a los que haya lugar.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2003.— Diputado *Cuauhtémoc Cardona Benavides*.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado, comuníquese.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguientes comisiones:

- Que la diputada Juanita Barrera Amezcua, se integre a la Comisión de Asuntos Indígenas, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que la diputada Juanita Barrera Amezcua, se integre a la Comisión de Juventud y Deporte, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que la diputada Juanita Barrera Amezcua, se integre a la Comisión de Defensa Nacional, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 24 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y para remitirle la siguiente integración:

- Que la diputada Juanita Barrera Amezcua entra a la Comisión de Asuntos Indígenas como integrante, para ocupar lugar vacante.

- Que la diputada Juanita Barrera Amezcua entra a la Comisión de Juventud y Deporte como integrante, para ocupar lugar vacante.

- Que la diputada Juanita Barrera Amezcua entra a la Comisión de Defensa Nacional como integrante, para ocupar lugar vacante.

Lo anterior para que se notifique a las comisiones antes referidas, para los trámites a los que haya lugar.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 23 de abril de 2003.— Diputado *Cuauhtémoc Cardona Benavides*.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para que la custodia, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los diputados y los servidores públicos de la Cámara de Diputados, esté a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Conferencia es el órgano en donde confluyen la Presidencia de la Mesa Directiva y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

II. Que en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados está facultada para determinar el órgano encargado de ejercer las atribuciones relacionadas con el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los diputados y sus servidores públicos.

III. Que en 1995 los presidentes de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, reiteraron a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda como órgano provisional encargado de recibir y custodiar las declaraciones de situación patrimonial de los diputados y de sus servidores públicos.

IV. Que en reunión celebrada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, del día 20 de enero de 2003, la Presidencia de la Mesa Directiva informó sobre la necesidad de definir el órgano que custodiará, registrará y dará seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los diputados y los servidores públicos de la Cámara de Diputados.

V. Que en términos de los artículos 11 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados debe determinar el órgano encargado de la recepción y custodia de la declaración de situación patrimonial de los diputados y demás servidores públicos de ésta Institución, obligados a su presentación.

Expuestos los considerandos anteriores, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se acuerda que sea la Auditoría Superior de la Federación el órgano que custodie, registre y dé seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los C.C. Diputados y los servidores públicos de la Cámara de Diputados.

Segundo. Que sea la Auditoría Superior de la Federación quien haga recordatorios a aquellos diputados y servidores públicos que no cumplan con su declaración patrimonial.

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar un informe dirigido a la Presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en el que le haga saber sobre los diputados que incumplan con la entrega de su declaración patrimonial, a efecto de que ello sea publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 22 de abril de 2003.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *Martí Batres Guadarrama*, Presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del grupo parlamentario del PRD; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del PRI; *Alejandro Zapata Perogordo*, coordinador del grupo parlamentario del PAN; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del PVEM y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del PT.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado el punto.

Comuníquese.

TRABAJO LEGISLATIVO

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para el desahogo de las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y excitativas presentadas en el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Cámara de Diputados.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Conferencia es el órgano en donde confluyen la Presidencia de la Mesa Directiva y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

II. Que en términos del artículo 38 inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tiene la atribución de establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones.

III. Que en términos del artículo 38 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tiene la atribución de impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.

IV. Que en reunión celebrada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el día 22 de abril de 2003, se acordó, con la finalidad de dar un trámite oportuno y con la mayor diligencia a todos aquellos asuntos que son agendados en el orden del día de las sesiones:

a) Que las iniciativas de ley o decreto puedan ser presentadas en un tiempo no mayor a cinco minutos.

b) Que las proposiciones con punto de acuerdo y las excitativas, deberán ser presentadas por escrito, con la finalidad de que la Mesa Directiva les dé trámite dando cuenta de ellas ante el pleno o en su caso, cuando el propio proponente solicite presentarlas en la tribuna, lo haga en un tiempo no mayor a tres minutos.

Expuestos los considerandos anteriores, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con la finalidad de dar un trámite oportuno y con la mayor diligencia a las iniciativas de ley o decreto agendadas en el orden del día de las sesiones, éstas deberán ser presentadas en un tiempo no mayor a cinco minutos.

Segundo. Las proposiciones con punto de acuerdo y las excitativas, deberán ser presentadas por escrito, con la finalidad de que la Mesa Directiva les dé trámite dando cuenta de ellas ante el pleno o en su caso, cuando el propio proponente solicite presentarlas en la tribuna, lo haga en un tiempo no mayor a tres minutos.

Con el acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios, la Mesa Directiva, para casos específicos, podrá determinar un trámite distinto para la presentación de alguna proposición con punto de acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de abril de 2003.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *Martí Batres Guadarrama*, Presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del grupo parlamentario

del PRD; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del PRI; *Alejandro Zapata Perogordo*, coordinador del grupo parlamentario del PAN, *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del PVEM y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del PT.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado.

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Martha Limón Aguirre, diputada suplente electa en el XV distrito electoral del Distrito Federal. Se designa en comisión para que acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los siguientes diputados:

Raúl Cervantes Andrade, Miguel Ángel Torrijos Mendoza, Cecilia Labiada Hernández, Gregorio Urías Germán, María Cristina Moctezuma Lule y Marisa Velazco.

Pido a la comisión cumplir su cometido.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se pide a la comisión cumplir con este encargo.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Ciudadana Martha Limón Aguirre, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el*

pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

La ciudadana Martha Limón Aguirre:

Sí, protesto.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande. Bienvenida.

EDUCACION SUPERIOR

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Me permito comunicar a la Asamblea la comunicación recibida por la Universidad Nacional Autónoma de México. Consejo Universitario.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo.— Universidad Nacional Autónoma de México.— Consejo Universitario.

Dip. Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Señor Presidente:

En su sesión del 20 de marzo próximo pasado el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México acordó, en forma unánime, expresar a esa H. Cámara de Diputados su reconocimiento y gratitud por el respaldo reiterado a la educación superior pública en nuestro país y, en particular, a las tareas académicas encomendadas a esta casa de estudios.

La Universidad Nacional Autónoma de México ha respondido a ese apoyo refrendando su compromiso por mejorar la calidad de los servicios educativos que ofrece, la pertinencia de la investigación que desarrolla y la transparencia en el uso de los recursos públicos que recibe.

Nuestra interacción continua y respetuosa de colaboración y compromisos recíprocos, ha permitido además construir nuevos y mejores vínculos de interacción entre la UNAM

y el Poder Legislativo, en ejercicio pleno de nuestra autonomía y en el propósito compartido de fortalecer la educación pública e ir definiendo, cada vez con mayor nitidez, una política de Estado en la materia, que permita sustentar el desarrollo con mayor justicia e igualdad de posibilidades.

El apoyo otorgado a la UNAM por parte de la LVIII Legislatura, ha permitido fortalecer la infraestructura universitaria, ampliar y mejorar los servicios para 250 mil estudiantes, preservar y robustecer nuestra planta docente y mantener las fuentes de trabajo de quienes en ella laboran. Confiamos asimismo en que los mecanismos de trabajo y colaboración que hemos desarrollado conjuntamente y que han mostrado claramente sus bondades, permitan seguir contribuyendo al desarrollo de una cultura democrática en la que la educación, la ciencia y la cultura asuman el papel que les corresponde.

Señoras y señores diputados, reciban por este conducto el cabal reconocimiento de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Atentamente.

“Por mi Raza Hablará el Espíritu”

Ciudad Universitaria, DF, a 9 de abril de 2003.— El Presidente del H. Consejo Universitario, Dr. *Juan Ramón de la Fuente* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

La Cámara de Diputados por mi conducto agradece la visita de representantes del Consejo Universitario encabezados por el señor rector, don Juan Ramón de la Fuente, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Muchas gracias por su visita. Bienvenidos.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo primero del acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, pido a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruya su cierre.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 374 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Nuestro siguiente punto del orden del día, son las iniciativas de diputados.

La iniciativa inscrita por el diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentarla, una iniciativa de Ley Federal para la Protección y Fomento a la Actividad Periodística, se pospone para la siguiente sesión.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para presentar una iniciativa a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, referente a la reforma del artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Teresa Tapia Bahena.

La diputada María Teresa Tapia Bahena:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La suscrita, diputada María Teresa Tapia Bahena, de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución General y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pongo a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa de decreto por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular a las sociedades mercantiles que realizan contratos de mutuo, con intereses, con garantía prendaria denominadas “casas de empeño” a través de los contratos y adhesión bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las instituciones de asistencia privada y las sociedades mercantiles denominadas casas de cambio, surgen como un medio para asistir a las personas con bajos recursos o aquellas que requieren préstamos de inmediato, debido a las condiciones propias del sistema financiero.

Este es inaccesible para los estratos más bajos o para ciertas personas que necesitan de forma inmediata liquidez monetaria para cubrir contingencias que se presentan, ya que en ocasiones es difícil contar con un aval, un colateral o ingresos comprobables que garanticen un crédito por parte de las instituciones financieras.

En un principio, estas instituciones fungieron con la finalidad de brindar asistencia a los grupos poblacionales que se encontraban desprotegidos dentro del sistema financiero.

Sin embargo, al pasar de los años se han encontrado anomalías en la operación de las llamadas casas de empeño, sobre todo aquellas que realizan esta actividad constituidas como sociedades mercantiles, pues se han aprovechado de la extrema necesidad de las personas que acuden a ellas, cobrando intereses demasiado altos o exigiendo prendas que exceden en la mayoría de los casos, el valor de la deuda y de los intereses, los cuales lleva a los deudores pignorantes a no poder recuperar los bienes que entregaron en garantía.

La iniciativa que se propone pretende regular en alguna medida, la operación de esas casas de empeño, específicamente a las sociedades mercantiles que realizan contrato de mutuo con intereses, mediante una reforma al artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que limite la actividad lesiva que daña de manera importante a las personas y sus familias.

Para llegar a tal fin, se propone reformar dicha ley en lo que respecta a los contratos y adhesión porque de esta forma se daría certidumbre jurídica a las partes que celebran este tipo de contratos, sobre todo al pignorante.

Un contrato de adhesión es un documento elaborado unilateralmente por el proveedor en formatos uniformes en el que establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o a la prestación de un servicio.

Para llevar a cabo lo anterior, se establecería la obligación de que las empresas, cuya actividad principal fuera la de

celebrar contratos de mutuo con intereses, con garantía prendaria, con el público en general, tuvieran que registrar los mismos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, sujetando dicho registro únicamente en que los casos fueran de adhesión.

La iniciativa propuesta es sumamente benéfica para los usuarios de estas instituciones denominadas casas de empeño, debido a que al encontrarse registrados los contratos de adhesión en el Instituto de Protección al Consumidor, los pignorantes contarán con mayor seguridad jurídica de que las operaciones que están llevando a cabo con dichas dependencias, se encuentren respaldadas por la Profeco, a las cuales les garantiza condiciones más justas y equitativas en la celebración de sus contratos.

Esta propuesta de reforma evitará que las sociedades mercantiles que realizan contratos de mutuo con intereses con garantía prendaria, llamadas casas de empeño, traten de actuar de manera indiscriminada en perjuicio del consumidor de dicho servicio, que hasta el momento se encuentran sin protección real en este aspecto.

Basada en los motivos expuestos presento ante esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo único. Se reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

“Artículo 73. Los contratos relacionados con las actividades a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarse ante la Procuraduría, así como también los contratos de adhesión de mutuo con intereses que se garanticen mediante una o varias prendas.”

ARTICULO TRANSITORIO

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de aquél en el que sea publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 24 de abril de 2003.

Pido, señor Presidente, se inserte íntegramente esta iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La suscrita, María Teresa Tapia Bahena, en su carácter de diputada federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular las sociedades mercantiles que realizan contratos de mutuo con intereses, con garantía prendaria, denominadas “casas de empeño”, a través de los contratos de adhesión, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Las instituciones de asistencia privada y las sociedades mercantiles, denominadas “casas de empeño” surgen como un medio para asistir a las personas con bajos recursos o aquellas que requieren préstamos de inmediato. Debido a las condiciones propias del sistema financiero, éste es inaccesible para los estratos más bajos o para ciertas personas que necesitan de forma inmediata liquidez monetaria para cubrir contingencias que se presentan, ya que en ocasiones es difícil contar con un aval, un colateral o ingresos comprobables que garanticen un crédito por parte de las instituciones financieras.

En un principio, estas instituciones fungieron con la finalidad de brindar asistencia a los grupos poblacionales que se encontraban desprotegidos dentro del sistema financiero. Sin embargo, al pasar de los años se han encontrado anomalías en la operación de las llamadas “casas de empeño”, sobre todo aquellas que realizan esta actividad constituidas como sociedades mercantiles, pues se han aprovechado de la extrema necesidad de las personas que acuden a ellas, cobrando intereses demasiado altos o exigiendo prendas que exceden, en la mayoría de los casos, el valor de la deuda y de los intereses, lo cual lleva a los deudores (pignorantes) a no poder recuperar los bienes que entregaron en garantía.

La iniciativa que se propone, pretende regular, en alguna medida, la operación de esas casas de empeño, específicamente a las sociedades mercantiles que realizan contratos de mutuo con intereses, mediante una reforma al artículo 73 de la ley federal de protección al consumidor, para que

limiten la actividad lesiva, que daña de manera importante a las personas y a sus familias. Para llevar a cabo tal fin, se propone reformar dicha ley en lo que respecta a los contratos de adhesión, porque de esta forma se daría certidumbre jurídica a las partes que celebran este tipo de contratos, sobre todo al pignorante.

Un contrato de adhesión es un documento elaborado unilateralmente por el proveedor en formatos uniformes, en el que establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio.

Para llevar a cabo lo anterior se establecería la obligación de que las empresas cuya actividad principal fuera la de celebrar contratos de mutuo con intereses, con garantía prendaria, con el público en general, tuvieran que registrar los mismos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, sujetándose dicho registro únicamente a los casos en que los contratos fueran de adhesión.

La iniciativa propuesta es sumamente benéfica para los usuarios de estas instituciones denominadas “casas de empeño”, debido a que, al encontrarse registrados los contratos de adhesión en el Instituto de Protección al Consumidor, los pignorantes contarán con mayor seguridad jurídica de que las operaciones que están llevando a cabo con dichas dependencias se encuentran respaldadas por la Profecho, lo cual les garantiza condiciones más justas y equitativas en la celebración de sus contratos.

Esta propuesta de reforma evitará que las sociedades mercantiles que realizan contratos de mutuo con intereses con garantía prendaria, llamadas “casas de empeño”, traten de actuar de manera indiscriminada en perjuicio del consumidor de dicho servicio, que hasta el momento se encuentra sin protección real en este aspecto.

Con base en los motivos expuestos, presento ante ésta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 73.

Los contratos relacionados con las actividades a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarse ante la procu-

raduría, así como también los contratos de adhesión de mutuo con intereses que se garanticen mediante una o varias prendas.

.....

Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de aquél en el que sea publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2003.—
Dip. *María Teresa Tapia Bahena* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

CODIGO CIVIL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de derechos de matrimonio, hasta por cinco minutos.

El diputado Martí Batres Guadarrama:

Con su permiso, señor Presidente:

Hace sólo unos días nos enteramos de un asunto que se ventila en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de una resolución del Tribunal Superior de Justicia del estado de México, que parecía transportarnos a otras épocas.

La litis es, si es posible o no, configurar el delito de violación dentro de un matrimonio, los derechos sexuales y reproductivos, son colocados con ésta, que significa ser una situación absurda nuevamente como una realidad de marginación y desigualdad para con la mujer.

El problema se presenta en la forma en que se concibe el

matrimonio y en este camino la ley ha quedado rezagada, por lo que no es actualmente eficaz para impedir abusos, como el que originó esta nueva y a su vez vieja discusión.

Conceptualizar el matrimonio como una comunidad para la procreación, es un concepto que ha quedado atrás, para dar paso a una definición más acorde con la equidad de género y que evita confusiones, que pueden utilizar quienes actúan en contra de sus propias esposas. El llamado débito conyugal, no es más que la representación arcaica de un sometimiento generalmente de la mujer hacia su esposo.

Los jueces que sostienen todavía que la violación entre cónyuges no se puede configurar, basan su argumentación en la existencia de artículos del Código Civil Federal que todavía se encuentran en dicho ordenamiento, mismos que señalan que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta y la nulidad de los pactos contra los fines naturales del matrimonio, cita textual.

Para acabar con cualquier duda respecto a los derechos que tienen por igual los cónyuges, proponemos reformar el Código Civil Federal para definir al matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer para realizar una comunidad de vida en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable, informada y voluntaria y que los pactos contra estas condiciones serán nulos.

En otras palabras, nos parece muy importante retomar el concepto central de la sexualidad y la reproducción que hoy en día han enarbolado los movimientos de avanzada de liberación de la mujer, entendiendo que el elemento ético central en las relaciones sexuales es el de la voluntad y también por supuesto, este elemento central ético de la voluntad y el consentimiento también cuenta dentro del matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presentamos la siguiente

INICIATIVA

De reformas al Código Civil Federal, con el objetivo de que también pueda sancionarse la violación entre cónyuges cuando ésta ocurra.

Artículo único. Se reforman los artículos 146, 147 y 183 del Código Civil Federal.

Artículo 146. El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 147. Serán nulos los pactos que hagan los contratantes en contravención a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 182. Derogado.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Muchas gracias, por su atención.

«CC. Secretarios de la Mesa Directiva.

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 146, 147 y 182 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hace sólo unos días nos enteramos de un asunto que se ventilará en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de una resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que parecía transportarnos a épocas que creíamos ya superadas.

La litis es si es posible o no configurar el delito de violación en un matrimonio.

Los derechos sexuales y reproductivos son colocados con ésta, que significa ser una absurda discusión, nuevamente como una realidad de marginación y desigualdad para con la mujer.

El problema se presenta en la forma en que se concibe el matrimonio, y en este camino la ley ha quedado rezagada, por lo que no es actualmente eficaz para impedir abusos como el que originó esa nueva y a su vez vieja discusión.

Conceptualizar el matrimonio como una comunidad para la procreación, debe quedar atrás, para dar paso a una definición más acorde con la equidad de géneros y que evite confusiones que pueden utilizar quienes delinquen contra sus propias esposas.

El llamado debito conyugal, no es más que la representación arcaica del sometimiento, generalmente de la mujer hacia su esposo.

Los jueces que sostienen todavía que la violación entre cónyuges no se puede configurar, basan su argumentación, en la existencia de artículos del Código Civil Federal que todavía se encuentran en dicho ordenamiento, mismos que señalan que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta y la nulidad de los pactos contra “los fines naturales del matrimonio” (sic).

Para acabar con cualquier duda respecto a los derechos que tienen por igual los cónyuges, propongo reformar el Código Civil Federal, para definir al matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer para realizar una comunidad de vida, en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada y que los pactos contra estas condiciones serán nulos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente

Iniciativa de reformas al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo Unico. Se reforman los artículos 146, 147 y 182 del Código Civil Federal.

Artículo 146. El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 147. Serán nulos los pactos que hagan los contratantes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 182. Derogado.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2003.—
Dip. *Martí Batres Guadarrama* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pesca, en virtud de haberlo solicitado la diputada Rosa Delia Cota Montaña, pasa al final del capítulo.

ESTADO DE NAYARIT

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra el diputado José Manuel Quintanilla Rentería, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de decreto por el que se deroga el estatuto de las islas Marías promulgado el 30 de diciembre de 1939 y se declare Parque Nacional al arco insular formado en la parte de la isla Isabel y los archipiélagos islas Marías en las islas Marietas, mediante la creación *ex professo* del municipio número 21 del estado de Nayarit, hasta por cinco minutos.

El diputado José Manuel Quintanilla Rentería:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

Dado el tiempo disponible para presentar esta proposición y la extensión de la misma, daré lectura sólo a su parte sustantiva.

En uso de las facultades que como diputado federal me concede la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que frente a las costas del estado de Nayarit se encuentra ubicado un arco insular constituido por isla Isabel y los archipiélagos islas Marías e islas Marietas que por su origen y características forman un conjunto tectónico y ecológico que contiene un gran potencial pesquero, ecotu-

rístico de investigación científica y ambiental que es necesario proteger y preservar a partir de proyectos integrales.

Que las islas que integran este arco insular cuentan con recursos naturales importantes para preservar el equilibrio ecológico de la zona en beneficio de los asentamientos humanos.

Que las áreas naturales, forestales o de otra naturaleza de esta área, constituyen recursos vitales susceptibles de aprovechamiento para la pesca y la recreación, capaces de coadyuvar al equilibrio ecológico y económico, del que depende la salud y bienestar del hombre.

Que tiene potencial para cumplir con funciones de recreación por su proximidad al continente, por sus bellezas escénicas y naturales.

Que cuenta con un potencial pesquero hasta ahora restringido por causas ajenas a la conservación ecológica en perjuicio de la población de la costa del Estado; que es conveniente abrir estos recursos a su explotación económica racional y que dentro de un plan integral de desarrollo sustentable proteger sus recursos e incrementar la flora y fauna propia del área.

Que actualmente su administración se encuentra por diversos medios en manos de la Federación y destinada a usos diversos; que a pesar de que su problemática ecológica es semejante, sólo isla Isabel forma parte del Sistema de Parques Nacionales; que por su historia y tradición las islas que componen este arco insular, han pertenecido y pertenecen a la soberanía del estado Libre y Soberano de Nayarit.

Que el Gobierno Federal ignorando lo establecido por la Constitución respecto a quién corresponde el ejercicio de la soberanía sobre la zona, sin consultar al pueblo de Nayarit, ha decidido unilateralmente su destino y ahora de la misma manera pretende entregarla a una nueva vocación en manos de la iniciativa privada a espaldas del pueblo nayarita y de este honorable Congreso de la Unión.

Por todo lo anterior comparezco ante esta soberanía para proponer el siguiente

DECRETO

Artículo 1o. Se declara parque nacional al arco insular formado por la isla Isabel y los archipiélagos islas Marías

e islas Marietas, identificado en el considerando primero de este ordenamiento, declarándose de interés público la conservación y aprovechamiento de sus valores naturales para fines recreativos, culturales, de investigación científica y de explotación económica.

Artículo 2o. La administración de los territorios de dicho parque nacional pasa al estado de Nayarit, el Congreso del estado definirá la forma más adecuada para este propósito.

Artículo 3o. El gobierno y administración del parque nacional se efectuará bajo los lineamientos de un plan de desarrollo integral expedido por el Congreso de Nayarit y coordinado con los municipios de Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela y Bahía de Banderas.

El gobierno del estado, el Gobierno Federal a través de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Comunicaciones y Transportes, de Turismo, de Marina, de la Reforma Agraria y la Procuraduría General de la República, las universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Nayarit, así como organizaciones de la propia sociedad civil.

Artículo 4o. La población penitenciaria que actualmente cumple condena en el penal ubicado en la isla María Madre, será reubicado, en las penitenciarías más cercanas a su lugar de origen, de acuerdo al orden de los delitos por los que estén sentenciados.

Artículo 5o. La infraestructura de construcciones e instalaciones y de equipos que hoy se encuentran las islas Marietas con que para los fines penitenciarios cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y demás dependencias del Gobierno Federal para el cumplimiento de sus funciones, pasarán desde luego a ser propiedad de la instancia en que por decisión del Congreso del Estado de Nayarit, recaiga la administración del área.

Artículo 6o. Las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la Reforma Agraria, efectuarán los trámites necesarios a efecto de destinar a la instancia que el Congreso del estado determine, los terrenos de propiedad nacional que integran el arco insular y que componen el parque nacional.

Artículo 7o. Se derogan en todo lo que se oponga al presente ordenamiento las disposiciones contenidas en el estatuto de las islas Marietas, promulgado en 1939, el decreto

por el cual se declara parque nacional para la recreación a la isla Isabel y el decreto que declara a las islas Marietas reserva ecológica cultural.

Respetuosamente su servidor *José Manuel Quintanilla Rentería*.

Solicito muy respetuosamente a la Presidencia, la publicación íntegra de la iniciativa en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto por el que se deroga el estatuto de las Islas Marietas promulgado el 30 de diciembre de 1939, se declare parque nacional al arco insular formado por Isla Isabel y los archipiélagos Islas Marietas e Islas Marietas y pase a formar parte de la jurisdicción del estado de Nayarit, presentada por el C. diputado José Manuel Quintanilla Rentería, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Estado Libre y Soberano de Nayarit está compuesto por 20 municipios, incluyendo el archipiélago Islas Marietas, la Isla Isabel y el archipiélago Islas Marietas y 289 kilómetros de litoral.

Nuño de Guzmán fundó oficialmente Tepic el 25 de julio de 1532, en calidad de capital del territorio de la Nueva Galicia, que comprendía los actuales estados de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, Nayarit, parte de Sinaloa y las islas adyacentes, descubiertas en 1523 por Diego Hurtado de Mendoza.

Conquistada la Independencia Nacional, Nayarit fue Séptimo Cantón del Estado de Jalisco. En 1867 el presidente Benito Juárez decretó que se separara del estado de Jalisco y se convirtiera en Distrito Militar de Tepic, con dependencia directa del Gobierno Federal.

El Presidente Manuel González publicó el 12 de diciembre de 1884 decreto que creó el Territorio de Tepic, circunstancia que duró hasta el 5 de febrero de 1917, con la promulgación de la Constitución General de la República vigente, que lo convirtió finalmente en estado libre y soberano.

Se nombró gobernador interino a Jesús M. Ferreira hasta que los ciudadanos nayaritas estuvieran en condiciones de elegir gobernador constitucional. El primero de mayo dio

lectura en el Teatro Calderón al acta que declaraba la creación del Estado Libre y Soberano de conformidad con la nueva constitución.

En esa lectura se detalló el territorio y límites de la nueva entidad federativa, en los cuales expresamente se incluyó Isla Isabel, y los archipiélagos Islas Marías e Islas Marietas, que pertenecen de manera natural a Nayarit, y no solo por su ubicación, sino también por historia y por derecho.

Durante toda la Colonia y el Siglo XIX propiedad de familias radicadas en Nayarit. En 1905, como Territorio Federal, fueron compradas por el gobierno de Porfirio Díaz en 150 mil pesos a la familia Carpena Azcona, para integrarlas al territorio y destinarlas desde 1908 a colonia penitenciaria bajo la jurisdicción y administración de las autoridades territoriales, destino ratificado en 1939 por el decreto con que el gobierno del General Lázaro Cárdenas promulgó el Estatuto de las Islas Marías, en vigor desde 1940, de dudosa constitucionalidad.

El archipiélago de las Marietas se encuentra a la entrada de bahía de Banderas, a 10 km de Punta de Mita. Es volcánico y dista de la costa unos 25 km. La mayor de estas pequeñas islas, la única con faro, es plana y tiene escasos 800 m de largo. No hay un solo árbol, apenas unos cuantos arbustos, palmas enanas y pastizales.

Sin vegetación ni agua potable, es paraíso de aves marinas. Hay tantos nidos en el piso que hay que caminar con precaución para no pisarlos, mientras aturden millares de aves volando.

Es un pequeño archipiélago declarado Reserva Ecológica Nacional, formado por acantilados de rocas blanquecinas, arrecifes y peñascos salientes, refugio de miles de aves marinas que gracias a la ausencia del hombre se mantiene virgen. Es también refugio de delfines y de ballena jorobada, que se acoge a ellas para dar a luz y proteger los primeros meses de vida de sus ballenatos.

Está constituido por las islas Redonde, que mide 54 metros de altura, longitud aproximada de 800 metros y anchura máxima de 600 con cima casi plana. Isla Larga es más baja, mide 43 metros de altura, longitud de poco más de un kilómetro y su anchura máxima de 700 metros.

Isla Isabel se ubica en el Municipio de Santiago Ixcuintla, con una Superficie 194.17 hectáreas, y su ubicación geográfica es 21 52' 30" N y 105 54' 54" W. La tenencia de la

tierra es Federal, convertida en Parque Nacional por decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1980, y es administrado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Su población es flotante. Es base de operaciones de pescadores y tiburoneros, que la utilizan para procesar la captura y como fondeadero de barcos, así como pescadores de especies que deben llevar hielo para preservar. Cuando agotan provisiones, agua y hielo, aproximadamente 10 días, regresan a su lugar de origen a vender sus productos. La afluencia principal es desde Mazatlán, Teacapan, San Blas y Rincón de Guayabitos.

La presencia humana aumenta de noviembre a principios de mayo, porque es la época en que los tiburones están en los alrededores, y no hay tempestades ni ciclones. El turismo que visita a la Isla es principalmente norteamericano y canadiense, que llegan en embarcaciones particulares o flotas en San Blas o en Boca de Camichín.

Su problemática deriva de la presencia humana, que pasa por alto la perturbación sobre la Isla: se colectan huevos de especies en riesgo como complemento alimenticio; se talan árboles para obtener madera; se producen quemas en diferentes zonas; se usan plumas para fabricar curricanes. En determinadas zonas hay cultivos de caña de azúcar, plátano, limón, piña y papaya y en otros se cultivó maíz un tiempo.

Presenta un rango altitudinal de 0 a 140 metros sobre el nivel del mar. Se encuentra en el extremo meridional del sistema de llanuras que forman la plataforma continental del Océano Pacífico, 35 kilómetros al Oeste de la laguna de Mexcaltitán. La profundidad promedio es de 60 metros, por lo que la isla está situada en una zona de aguas someras entre las Marías y el continente.

Tiene una dirección general NNW-SE con una longitud máxima de aproximadamente 1.7 kilómetros. En la parte sur tiene unos 800 metros de ancho y la superficie que ocupa es aproximadamente unos 4 kilómetros cuadrados.

La elevación máxima alcanza 80 metros al oeste. Hay otra elevación en el Este, que tiene 75 metros y en el extremo Sur una elevación con un faro automático. El centro de la isla está ocupado por depresiones. En una de ellas, la central, se encuentran cultivos de caña de azúcar y plátano.

Cuenta con cuatro playas, tres de ellas localizadas en la vertiente del Este. El punto de desembarco es el Sur, en una bahía rodeada por acantilados que protegen a los barcos del viento Noroeste, que es el dominante.

Su origen es volcánico, producto de la acumulación de conos cineríticos formados por estratos sedimentarios de diferentes coloraciones, aunque debido a su cercanía al continente y por descansar en aguas someras no es propiamente una isla oceánica.

Formó parte del continente, del que se separó debido a que el nivel del mar descendió al mínimo durante la última glaciación. Estuvo situada como una colina dentro del delta del río Santiago, debió tener una alta tasa de inmigración y poseer características semejantes a las existentes en las actuales costas de Nayarit.

Aunque no pertenece al archipiélago de las Marías por su origen, puede considerarse como parte del grupo. Es reciente, probablemente Cuaternario, y es posible que durante los períodos glaciales hubiese sido una colina aislada en la llanura costera. Hay evidencia de que fue una isla mayor que actualmente se está hundiendo.

En la esquina Sureste de la isla hay un lago formado en el cono de un cráter extinto, a unos 200 metros del punto de desembarco, en la playa del campamento tiburonero, separado por paredes de material volcánico, lleno con agua alcalina hasta una altura semejante al nivel del mar. Tiene un diámetro de 160 metros, una profundidad de 20 metros. La salinidad muy alta hace suponer que carece de drenaje.

Existe otro cuerpo de agua alcalina y somera, casi desecado en época de estío, localizado inmediatamente atrás de la zona de desembarco y separado del mar unos 20 metros. No presenta corrientes superficiales, pero en época de lluvias, hay zonas de escurrimiento hacia el interior y hacia el mar.

Corresponde a un clima tropical con lluvias en verano, de mayo a septiembre. Esta época de lluvias corresponde a la temporada de ciclones en esta zona del Océano Pacífico. La masa continental ejerce su influencia sobre la isla modificando su clima.

La lista de especies vegetales endémicas es larga y el hombre ha introducido varias especies de plantas exógenas. Los factores físicos -como la distribución y estabilidad de los materiales y la humedad disponible en el suelo, así como

las temperaturas extremas- ejercen control sobre el desarrollo y la estructura de la comunidad vegetal. Esto explica la composición florística de la isla, en términos de selección de especies por el sustrato que determina el establecimiento exitoso de las estructuras de perenación. Se puede reforzar este argumento si se toman en cuenta las condiciones climáticas cambiantes hacia una creciente aridez.

La diversidad del estrato arbóreo es mínima, y va aumentando hacia el estrato arbustivo y el herbáceo. El tipo de vegetación más abundante corresponde al bosque tropical decíduo, caracterizado por contener especies arbóreas no espinosas de talla modesta que pierden sus hojas por un período prolongado, coincidiendo con la época seca del año, restringido a suelos someros, arenosos, ácidos y generalmente pedregosos y con drenaje rápido en las laderas de los cerros, y temperatura mínima extrema de 0C.

La mayoría de las islas capaces de soportar una flora rica en especies, tienen un clima relativamente uniforme. No es el caso de la Isabel que presenta una estación de lluvias en verano.

La fauna está desequilibrada con respecto a la flora, porque el hombre ha perturbado el sistema al introducir especies. La isla soporta más especies de las que puede, lo que se explica por la vecindad al continente que permite una tasa de inmigración mayor, y por el disturbio causado por las actividades humanas al favorecer la sucesión secundaria en ciertas áreas.

Tiene fama como santuario de aves marinas. La avifauna de la Isla Isabel está constituida principalmente por aves marinas, esto se debe a que las aguas circundantes poseen una alta concentración de fitoplancton y consecuentemente de peces.

La avifauna constituye un elemento importante en la dinámica de su ecosistema en la medida en que -por el número de individuos- contribuye aportando los nutrientes contenidos en sus defecaciones. De entre las aves, hay especies residentes, migratorias, casuales y accidentales, que ocupan diferentes sustratos para anidar: roca, suelo arenoso y pasto.

La diversidad de fauna terrestre endémica también es amplia, y en este aspecto se encuentra un número mucho menor de especies exóticas. Otro componente son los artrópodos, que junto con los reptiles forman parte de un

ecosistema dinámicamente frágil, tomando en cuenta a las especies introducidas por el hombre.

El factor determinante para que no ocurran especies terrestres en la Isla Isabel es la carencia de agua dulce, lo que hace suponer que la presencia de las especies se debe a la cercanía de la costa y del archipiélago de las Marías.

Con respecto a la herpetofauna los organismos están ampliamente distribuidos en el continente y las Islas Marías. La herpetofauna de las islas oceánicas incluye, en forma característica, mayor cantidad de lagartos que de serpientes, por el mayor potencial de los primeros para dispersarse. La Isabel presenta esta disparidad, aunque se han observado intentos de inmigración de serpientes a la isla. La subespecie de serpiente encontrada ahí habita también las llanuras costeras de Nayarit, Sinaloa, Jalisco y Colima; es decir, más relacionada con el continente que con las Islas Marías.

La Isla Isabel fue convertida en Parque Nacional en 1980, mediante decreto del Ejecutivo, bajo el cuidado de la Universidad nacional Autónoma de México.

Es un parque nacional y debe continuar como parque nacional, para preservar los objetivos por los que fue convertida en tal. Sin embargo, debe devolverse su administración a la soberanía del Estado de Nayarit, para que en colaboración con la Universidad nacional Autónoma de México, la Universidad de Nayarit, la Semarnat y el gobierno del estado, sean objeto de una explotación sustentable en beneficio de la preservación del medio ambiente, pero también de la población nayarita que vive de la pesca y del turismo.

A 74 kilómetros al suroeste de Isabel y a 70 de San Blas, se encuentra el archipiélago Islas Marías, el único habitado del territorio nacional, limitado al sur por la latitud 22, al norte por el paralelo 23, al este por el meridiano 106 y al oeste por el meridiano 108.

Lo conforman las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito. María Madre, la mayor, tiene una extensión de 227 km². Su altura máxima es de 616 m. Sal, madera fina y cal son sus riquezas. Actualmente como todo el archipiélago, sirve de colonia penal, como prisión sin rejas desde 1905.

María Magdalena es la isla de en medio y tiene una superficie de 128 km². Como María Madre, tiene terrenos para siembra y problemas de agua. El maguey silvestre crece

por todos lados y hay mucha madera. María Cleofas tiene 44 km² y es casi redonda. Como un peñasco en el mar.

La superficie total del archipiélago suma 18,473.23 Ha. La tenencia de la tierra es federal, su cobertura forestal y su uso para extracción de maderas, apiarios, áreas urbanas, agricultura, fruticultura, ganadería y extracción de sal.

Acerca de su origen, el archipiélago es continental y no oceánico por carecer de un canal profundo que lo separe del continente. El clima es desértico, cálido, con lluvias en verano. Sin embargo, la vegetación no muestra que sea así, determinado por un efecto de sombra de lluvias causado por la Sierra Madre Occidental.

Su terreno es pobre y crece en él una vegetación raquílica. Las aguas que la rodean son tan cristalinas que puede verse el fondo a tres brazadas. Abunda el pargo, la concha perla, la esponja y la tortuga de carey está hoy casi exterminada.

Son unas islas en buen estado de conservación, representan un ecosistema insular con cierto grado de endemismos en aves, mamíferos y lepidópteros. Conforman un nicho ecológico en el que se encuentran docenas de especies animales endémicas y vegetales en que dominan el bosque tropical caducifolio y subcaducifolio, que lo convierten en un importantísimo centro de endemismo a nivel subespecífico, con gran potencial para la investigación ornitológica.

Sin embargo, el equilibrio ecológico es frágil, y la acción humana ha hecho que algunas especies se encuentren en peligro de extinción, otras sean casi amenazadas y haya además de una multitud de subespecies endémicas amenazadas.

Entre las grandes amenazas para el equilibrio ecológico destacan el desarrollo urbano, la remoción de especies endémicas para mascotas, la ganadería extensiva, la explotación inadecuada de recursos, la explotación intensiva de madera y la introducción de especies exóticas.

Las Islas Marías son quizá las islas sobre las que más historias negras se ha tejido. Dejaron atrás su mala fama de zona de castigo y trabajos forzados, para dar paso a una nueva fantasía: la de ser una colonia donde reos, familiares y custodios conviven de manera pacífica. De la que una gran mayoría de quienes llegan ya no quieren regresar a sus lugares de origen.

Lejos están del paradisiaco espacio de readaptación social que pregonan las autoridades de Gobernación y de Seguridad Pública y de la leyenda negra creada por José Revueltas. Las autoridades se esfuerzan por mostrar un concepto único en el mundo, mientras los reos y los medios electrónicos e impresos, en la segunda semana de abril de 2002, plasmaron en imágenes y crónicas el abuso, la venta de drogas y la violación a las garantías individuales.

El centro neurálgico del penal es Balleto, un pequeño poblado donde está la dirección, la plaza, la biblioteca, la iglesia, el cuartel de la Marina, el muelle y 12 conjuntos de casas llamados campamentos.

Los reclusos tienen características de baja peligrosidad. De acuerdo con el decreto de 30 de diciembre de 1939, estas islas fueron convertidas en prisión federal para que cumplieran ahí su pena los reos del orden federal o común, designados por la Secretaría de Gobernación con base en su peligrosidad: no pueden ser reincidentes, violadores, asesinos múltiples ni autores intelectuales de algún crimen. Se les hacen exámenes y se busca perfil de personas que puedan convivir con hombres, señoras y niños.

En la actualidad hay mil 688 internos, de ellos 53 son mujeres y mil 199 cumplen condena por cargos relacionados con delitos contra la salud, acompañados en su mayoría por sus familias.

Hay dos estilos de vida: una zona de matrimonios o zona familiar, donde los presos pueden llevar a sus familias, a sus hijos menores de 15 años, aislada de otra, la de los que viven solos.

La vida transcurre entre reos bien portados que purgan condenas con sus familias en semilibertad e internos rebeldes que enfrentan los "métodos de corrección"; entre infantes oriundos de este penal que cursan la primaria o la telesecundaria y multihomicidas a punto de entrar a la senectud; entre el baile popular del fin de semana y la distribución abierta de droga.

Los reos que viven con sus familias se lo ganan con su comportamiento, y tienen garantizada escuela y comida para sus parientes. Existe una clínica IMSS-Solidaridad, una Casa de la Cultura, planta potabilizadora de agua, una mansión para albergar al director del penal y la biblioteca José Revueltas. En los espacios culturales, se imparten talleres de artes plásticas, video, fotografía, literatura y teatro. Las mujeres son las más asiduas a las salas de lectu-

ra, que cuentan con 135 mil volúmenes en las cinco bibliotecas.

Los talleres y obras donde los mil 688 internos hacen su "melga" constituyen el lado amable del penal, pero los sentimientos son encontrados. Para quienes laboran en talleres, agricultura y apicultura no hay beneficios de intercambio de trabajo y buena conducta por reducción de sentencias. Esto junto a la queja constante sobre el rancho y la obstaculización de cualquier contacto con organismos de derechos humanos, conduce a la desesperanza: no tienen ningún beneficio por buena conducta, debido a la reforma legal que prohíbe la reducción de pena a quien comete delitos contra la salud.

Dos de cada tres presos purgan sentencias por narcotráfico, viven la contradicción de estar allí por culpa de la droga, y que allí se las vendan. Como atestiguan presos y periodistas, aviones sobrevuelan la isla y lanzan paquetes que en las noches aparecen flotando en la playa y luego se distribuyen al menudeo en la isla de manera muy poco clandestina.

Las fugas han sido desde siempre lugar común. La última de ellas, muy sonada, de cuatro sinaloenses que purgaban condenas por delitos contra la salud, integrantes del cártel de Sinaloa que tenían nexos con Joaquín "El Chapo" Guzmán, fugado del penal de máxima seguridad de Puente Grande, Jalisco, meses antes.

También tiene el archipiélago usos de una isla privada. En 1996 ante los ojos de periodistas que hacían un recorrido, apareció un avión, y tras él empezaron a aterrizar varios más que dejaban equipo de buceo y navegación para de inmediato despegar.

Se trataba del Presidente de la República, Ernesto Zedillo, que venía junto con su inseparable compañero de andanzas, Roberto Hernández, a bucear a María Cleofas, un paraje hermoso en que se pueden ver delfines en su hábitat.

El 26 de octubre de 2002, el director del Organismo Descentralizado de Prevención y Readaptación Social informó que la Colonia Penal Federal desaparecerá para convertirse en una reserva para la promoción del ecoturismo, como resultado de negociaciones entre la Secretaría de Gobernación y una empresa privada, a la cual se le concesionarán las islas, o adaptarse para que funcione como sitio de seguridad y reabastecimiento naval.

Esta versión fue confirmada por familiares de reos, a quienes les han informado que en pocos meses la colonia penal será cerrada, y los presos remitidos a la cárcel más cercana a sus lugares de origen u otra que se construirá en Nayarit para recibirlos. Funcionarios estatales de Prevención y Readaptación Social, confirman que tienen conocimiento de esta versión.

El archipiélago requiere atención inmediata por parte de la sociedad y el gobierno federal. Se requieren estudios descriptivos (y compilación de anteriores estudios para generar un plan de manejo y mapa de la zona por parte de dependencias, instituciones y organizaciones sociales diferentes a las policíacas que ahora controlan la entrada y salida de personas, información y mercancías como señores de horca y cuchillo.

La condición de lejanía y abandono en que está “el modelo penitenciario único en el mundo” permite que aquí, en este paraíso frente a las costas de Nayarit, la cárcel sea un pozo negro en medio del océano donde el castigo es mayor que la culpa.

Por todo ello es que en uso de las facultades que me concede la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

I. Que frente a las costas del Estado de Nayarit se encuentra ubicado un arco insular constituido por Isla Isabel, y los archipiélagos Islas Marías e Islas Marietas, que por su origen y características forman un conjunto tectónico y ecológico que contiene un gran potencial pesquero, ecoturístico, de investigación científica y ambiental que es necesario proteger y preservar a partir de proyectos integrales;

II. Que las islas que integran este arco insular cuentan con recursos naturales importantes para preservar el equilibrio ecológico de la zona en beneficio de los asentamientos humanos;

III. Que las áreas naturales, forestales o de otra naturaleza de esta área constituyen recursos vitales susceptibles de aprovechamiento para la pesca y la recreación, capaces de coadyuvar al equilibrio ecológico y económico, del que dependen la salud y bienestar del hombre;

IV. Que tiene potencial para cumplir con funciones de recreación por su proximidad al continente y por sus bellezas escénicas y naturales;

V. Que cuenta con un potencial pesquero hasta ahora restringido por causas ajenas a la conservación ecológica, en perjuicio de la población de la costa del Estado;

VI. Que es conveniente abrir estos recursos a su explotación económica racional y, dentro de un plan integral de desarrollo sustentable, proteger sus recursos e incrementar la flora y la fauna propia del área;

VII. Que actualmente su administración se encuentra por diferentes medios en manos de la federación y destinada a usos diversos;

VIII. Que a pesar de que su problemática ecológica es semejante, sólo Isla Isabel forma parte del sistema de parques nacionales;

IX. Que por su historia y tradición las islas que componen este arco insular han pertenecido y pertenecen a la soberanía del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

X. Que para conservar y desarrollar los valores ecológicos del arco insular y su zona de influencia se hacen necesario por parte de los gobiernos municipales involucrados, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, instituciones de investigación científica y organizaciones de la sociedad civil, impulsar programas integrales con el fin de mejorarlos, rehabilitarlos y conservarlos;

XI. Que es conveniente la expedición de la declaratoria de Parque Nacional, para que dicho arco insular:

- Forme parte del Sistema de Parques Nacionales y de Reserva Ecológica, con el propósito de aplicar sobre la base de enfoques multidisciplinarios medidas de regulación y control que eviten la alteración o degradación del ecosistema;

- Sea aprovechado para fines de esparcimiento, permitiendo la entrada, bajo condiciones especiales, a visitantes y turistas con fines educativos, culturales y de recreación;

- Se aproveche su riqueza pesquera bajo normas regulatorias estrictas, y se abran a la actividad económica las áreas

que ahora se encuentran restringidas por criterios de seguridad pública;

XII. Que se trata de un área prioritaria para la seguridad nacional y el combate al crimen organizado, dado que constituye un corredor para el tráfico ilegal de estupefacientes por tierra y mar, insuficientemente vigilado debido a las restricciones a la navegación aérea y marítima que por causas diversas existen;

XIII. Que diversas dependencias del gobierno federal han hecho pública su intención de sustituir el uso penitenciario que ahora tiene el archipiélago Islas Marías para destinarlo a propósitos de turismo extranjero vía cruceros, que nada aportará al desarrollo del Estado de Nayarit, y si en cambio pondrá en grave riesgo el equilibrio ecológico y abrirá aún más las posibilidades del tráfico aéreo y marítimo de estupefacientes;

XIV. Que el gobierno federal, ignorando lo establecido por la Constitución respecto a quien corresponde el ejercicio de la soberanía sobre la zona, sin consultar al pueblo de Nayarit, ha decidido unilateralmente su destino, y ahora de la misma manera pretende entregarla a una nueva vocación en manos de la iniciativa privada a espaldas del pueblo nayarita y de éste Congreso de la Unión.

Por todo lo anterior, comparezco ante esta soberanía para proponer el siguiente

Decreto

Artículo Primero. Se declara Parque Nacional al arco insular formado por la Isla Isabel y los archipiélagos Islas Marías e Islas Marietas identificado en el considerando primero de este ordenamiento, declarándose de interés público la conservación y aprovechamiento de sus valores naturales para fines recreativos, culturales, de investigación científica y de explotación económica.

Artículo Segundo. La administración de los territorios de dicho Parque Nacional, pasa al Estado de Nayarit. El Congreso del Estado definirá la forma más adecuada para este propósito.

Artículo Tercero. El gobierno y administración del Parque Nacional, se efectuará bajo los lineamientos de un plan de desarrollo integral expedido por el Congreso local, y coordinado con los municipios de Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela y Bahía de Banderas; el Gobierno del Estado;

el Gobierno Federal a través de las Secretarías; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Comunicaciones y Transportes, de Turismo, de Marina, de la Reforma Agraria y la Procuraduría General de la República; las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Nayarit, así como Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo Cuarto. La población penitenciaria que actualmente cumple condena en el penal ubicado en Isla María Madre será reubicada en las penitenciarías más cercanas a su lugar de origen, de acuerdo al orden de los delitos por los que estén sentenciados.

Artículo Quinto. La infraestructura de construcciones, instalaciones y equipos que hoy se encuentra en las Islas Marías con que para los fines penitenciarios cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y demás dependencias del gobierno federal para el cumplimiento de sus funciones, pasarán desde luego a ser propiedad de la instancia en que por decisión del Congreso del Estado de Nayarit recaiga la administración del área.

Artículo Sexto. Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de la Reforma Agraria, efectuarán los trámites necesarios a efecto de destinar a la instancia que el Congreso del Estado determine, los terrenos de propiedad nacional que integran el arco insular y que componen el parque nacional.

Artículo Séptimo. Se deroga en todo lo que se oponga al presente ordenamiento, las disposiciones contenidas en el Estatuto de las Islas Marías promulgado en 1939, el decreto por el cual se declara Parque Nacional para la Recreación a la Isla Isabel y el decreto que declara a las Islas Marietas Reserva Ecológica Natural.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Dip. *José Manuel Quintanilla Rentería* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Por lo que se refiere a la iniciativa inscrita por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se pospone para la siguiente sesión.

Por lo que se refiere a la iniciativa recientemente presentada, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social, la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Hortensia Aragón Castillo:

Gracias, señor Presidente.

La de la voz, diputada de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley del Seguro Social al tenor de lo siguiente:

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Lo hace a través de la prestación de servicios médicos, guarderías para los hijos de las madres aseguradas, la prevención y atención de los riesgos de trabajo, el otorgamiento de prestaciones sociales, de subsidios y de pensiones.

Nuestro grupo parlamentario ha sostenido en diversas iniciativas, que es necesario rescatar y fortalecer los principios que le dieron vida a las instituciones públicas de seguridad social mexicana.

Tendencia a la universalidad, obligatoriedad, integralidad y solidaridad. Estos son los rasgos distintivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde su creación.

No obstante el carácter privado de su régimen de pensiones impuesto desde 1995.

Con independencia de esto, a pesar del enorme avance que ha tenido la institución en cuanto a su cobertura, en la Ley del Seguro Social se conservan disposiciones excluyentes o discriminatorias que la han llevado a negar servicios a ciertos sectores de la población protegida, desconociendo la realidad actual.

Es el caso de las menores derechohabientes, hijas de las aseguradas o los asegurados a quienes sistemáticamente se les ha negado la asistencia obstétrica, incluso si la solicitud deriva de una violación.

Además de estos casos dramáticos que lamentablemente se han incrementado, el fenómeno de embarazo en adolescentes o en menores se ha extendido en nuestro país. Diversas investigaciones al respecto nos indican que en promedio 1 millón de menores de edad se embarazan al año y al menos 200 mil son madres solteras. Esta problemática por sí misma debiera ser considerada como uno de los principales desafíos en materia de salud reproductiva, sobre todo si se considera que en investigaciones realizadas recientemente en este tipo de casos, los datos señalan que el 60% de las mujeres embarazadas a temprana edad, no tiene estudios y el 40% restante se enfrenta al abandono de la escuela y escasez de oportunidades académicas. Son, como puede observarse, un grupo altamente vulnerable.

De esta manera en el embarazo y en la maternidad adolescentes, interviene un conjunto de factores: falta de educación sexual, de métodos anticonceptivos disponibles. Pero ante todo, en el fenómeno incide la vulnerabilidad de género. La maternidad se vuelve el proyecto de vida más claro para muchas jóvenes que no tienen otra perspectiva inmediata.

En este sentido nosotros hemos señalado que no hay justificación de exclusión para que sean beneficiarias de la asistencia médica obstétrica que brinda el Seguro Social, todas aquellas jóvenes que dependen económicamente y que son estudiantes y que de acuerdo a la ley debieran de tener el servicio completo.

La actual Ley del Seguro Social, excluye en su artículo 95 de la asistencia obstétrica, a las hijas de los asegurados o aseguradas menores de 16 años y hasta 25 años, aun cuando éstas cumplan con el requisito de ser estudiantes y dependientes económicos de la derechohabiente o del derechohabiente. Esta disposición debe ser eliminada.

Si recientemente la Cámara de Diputados aprobó la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación con objeto de, entre otras cosas, defender y promover los derechos humanos y alentar la igualdad y equidad social, no habría razón para que el legislador desatienda la necesidad de reformar la ley en este punto tan sensible.

Por lo antes expuesto pongo a consideración de este Congreso de la Unión la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma la Ley del Seguro Social.

Artículo único. Se reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue: Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en la fracción I y II del artículo anterior las beneficiarias que se señalan en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 84 de esta ley.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social que presenta la diputada Hortensia Aragón Castillo, integrante del grupo parlamentario del PRD.

La suscrita, Hortensia Aragón Castillo, diputada a la LVIII Legislatura, del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Lo hace a través de la prestación de servicios médicos, guarderías para los hijos de las madres aseguradas, la prevención y aten-

ción de los riesgos de trabajo, el otorgamiento de prestaciones sociales, de subsidios y de pensiones.

Nuestro grupo parlamentario ha sostenido, en sus diversas iniciativas, que es necesario rescatar y fortalecer los principios que le dieron vida a las instituciones públicas de seguridad social mexicanas: tendencia a la universalidad, obligatoriedad, integralidad y solidaridad. Estos son los rasgos distintivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde su creación, no obstante el carácter privado de su régimen de pensiones impuesto en 1995.

La razón de ser de las instituciones de seguridad social es la de mejorar la calidad de la población amparada, lograr amplias y generosas expresiones de solidaridad humana y dotar a los mexicanos de una red de protección social frente a diversas contingencias.

A pesar del enorme avance que ha tenido la institución en cuanto a su cobertura, en la Ley del Seguro Social se conservan disposiciones excluyentes o discriminatorias que la han llevado a negar servicios a ciertos sectores de la población protegida, desconociendo la realidad actual. Es el caso de las menores derechohabientes, hijas de los asegurados o las aseguradas, a quienes sistemáticamente se les ha negado la asistencia obstétrica, incluso si la solicitud se deriva de una violación.

Con independencia de estos casos dramáticos, que lamentablemente se han incrementado, el fenómeno de embarazo en adolescentes o en menores se ha extendido en nuestro país. Diversas investigaciones al respecto nos indican que, en promedio, un millón de menores de edad se embarazan al año y al menos 200 mil son madres solteras. Esta problemática, por sí misma, debería ser considerada como uno de los principales desafíos en materia de salud reproductiva, sobre todo si se considera que en investigaciones realizadas recientemente en este tipo de casos, los datos señalan que el 60% de las mujeres embarazadas a temprana edad no tienen estudios y el 40% restante se enfrenta al abandono de la escuela y escasez de oportunidades académicas. Son, como puede observarse, un grupo altamente vulnerable.

Las explicaciones que se han dado a este fenómeno no se detienen en una sola causa; se refieren a que el acelerado proceso de urbanización durante los últimos 60 años y los drásticos cambios económicos de las dos décadas pasadas significaron un ingreso a la modernidad que ha tenido un alto costo social y político, incluyendo modificaciones en

las relaciones de grupos, familias y espacio de las relaciones de pareja. También implicaron cambios en la ética, en las normas y en las prácticas sociales, con un profundo efecto entre los adolescentes y jóvenes, especialmente en lo relativo a las prácticas sexuales, aspectos reproductivos y educación sexual.

De esta manera, en el embarazo y la maternidad adolescentes intervienen un conjunto de factores, falta de educación sexual, de métodos anticonceptivos disponibles, de diálogo entre padres e hijos o entre adultos y jóvenes. Pero ante todo, el fenómeno incide en la vulnerabilidad de género, la maternidad se vuelve el proyecto de vida más claro para las jóvenes que no tiene otra perspectiva inmediata.

A diferencia de las mujeres, la paternidad adolescente es rara vez asumida. Las madres crían a sus hijos e hijas generalmente solas, siguen dependiendo de sus padres y su inserción en la vida estudiantil y laboral se pospone, y frecuentemente se ven afectadas en su salud.

Por lo anterior, las instituciones públicas de salud y seguridad social deberían coadyuvar al abatimiento de los embarazos en adolescentes, incrementado sus programas preventivos dirigidos a padres e hijos derechohabientes, así como a la sociedad en general.

Pero no sólo las causas señaladas han influido en el incremento de embarazos tempranos. Existen los dolorosos casos de violación y de abuso y explotación sexual infantil. En Ciudad Juárez, Chihuahua, como en otras grandes urbes, se han incrementado los casos de niñas violadas que han resultado embarazadas y que no han tenido atención médica del IMSS, lo que constituye un acto de discriminación. Lo anterior ha ocasionado a las familias una carga más, tanto moral como económica, al serles negado un servicio al que creían tener derecho. Ser madre a temprana edad y sin el apoyo de las instituciones médicas, es ya un acto de discriminación y va en contra de los derechos de la mujer; el daño aumenta cuando este embarazo es producto de una violación.

Así, no se justifica la exclusión de este sector de beneficiarias de la asistencia obstétrica que brinda el Seguro Social pues ello, además de discriminatorio, incrementa su vulnerabilidad y lesiona su derecho humano a la salud. Si bien es cierto que para abatir el fenómeno de los embarazos tempranos se requiere un conjunto de políticas públicas como el reforzamiento de los programas de información y educación sexual, también nos corresponde a nosotros, en este

sentido, adecuar la legislación para evitar todo tipo de exclusiones.

La actual Ley del Seguro Social, en su artículo 95, excluye de la asistencia obstétrica a las hijas de los asegurados o aseguradas menores de 16 años y hasta de 25 años, aun cuando éstas cumplan con el requisito de ser estudiantes y dependientes económicos de la o el derechohabiente. Esta disposición debe ser eliminada. Si recientemente la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con el objeto de, entre otras cosas, defender y promover los derechos humanos y alentar la igualdad y equidad social, no habría razón para que el legislador desatienda la necesidad de reformar la ley en este punto tan sensible.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma la Ley del Seguro Social.

Artículo Único. Se reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 95. Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, las beneficiarias que se señalan en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 84 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2003.— Diputadas: *Hortensia Aragón Castillo, Hortensia Enríquez Ortega* (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

Activen el sonido en la curul de la diputada Chapa.

La diputada María Elena Chapa Hernández
(desde su curul):

Rogaría sea incluida en la propuesta de la diputada Hortensia Aragón, si es tan amable.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Queda registrado.

Para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de política exterior ha registrado el Partido del Trabajo.

En virtud de no encontrarse en el recinto se pospone para la siguiente sesión.

Para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lorena Beutregard de los Santos, del Partido Revolucionario Institucional.

Pasa al final del capítulo por no encontrarse en el recinto, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 39 numeral dos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de que tampoco se encuentra en el recinto el diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional, se pospone para posterior sesión.

Pregunto: ¿Se encuentra en el recinto el diputado Gregorio Urías Germán?

Se pospone la solicitud que ha hecho para presentar una iniciativa de diversas disposiciones para la Ley de Coordinación de la Educación Superior para la siguiente sesión.

CODIGO FISCAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Se encuentra en el recinto el diputado Rafael Hernández Estrada, lo cual esta Presidencia celebra y tiene el uso de la

palabra para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, para crear la figura del *ombudsman* fiscal y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, hasta por cinco minutos, por el Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada:

Con el permiso y el apoyo de la Presidencia:

Concurro a esta tribuna a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Fiscal de la Federación para crear la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El presente es un proyecto que busca instaurar la justicia accesible en materia fiscal, es un proyecto, quiero decirlo, enriquecido con las opiniones de diversas organizaciones de contribuyentes de todo el país, señaladamente la Alianza Nacional de Contribuyentes, AC y de asociaciones integrantes del Comité Promotor de la Reforma Fiscal Integral.

No todos los contribuyentes tienen la capacidad económica para contratar los servicios de los costosos despachos de abogados que acostumbran vencer en los juicios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y obtener así para sus clientes y para ellos mismos, sentencias a su favor por cientos de millones de pesos y a veces por miles de millones de pesos con cargo al erario público.

La absoluta mayoría de los contribuyentes que pagan sus impuestos, se encuentra en la virtual indefensión jurídica, pues se trata de trabajadores independientes y de micro y pequeños empresarios, todos con bajos ingresos que sufren cotidianamente la arbitrariedad de una autoridad fiscal que no respeta sus derechos.

El complemento de una auténtica cultura del contribuyente es la justicia en materia administrativa y fiscal, la resolución justa de las controversias que surgen entre los contribuyentes y la autoridad y el que los contribuyentes tengan acceso a los medios para hacer valer sus derechos.

El Código Fiscal de la Federación vigente en su Título Segundo, de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en ninguno de sus artículos hace referencia a la garantía que se le reconoce al contribuyente en la legislación internacional de la materia, de contar con una defensa oportuna, calificada, eficiente y gratuita para la efectiva defensa de sus derechos.

Diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 8o. que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La inexistencia en nuestra legislación fiscal de un medio de defensa que sirve a los contribuyentes, así como las garantías que el Estado debe ofrecer a los ciudadanos para la efectiva defensa de sus derechos, obligan a la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Este organismo estará a cargo de la protección y defensa de los derechos de los contribuyentes frente a las autoridades fiscales de la Federación, conocerá de quejas y denuncias de los contribuyentes sobre actos y omisiones de las autoridades fiscales y administrativas y podrá representarlos ante las mismas y ante los organismos jurisdiccionales, ofrecerá orientación y asesoría jurídica gratuita y podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales y municipales para la protección de los derechos de los contribuyentes.

Se propone en esta iniciativa que el titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sea designado por la Cámara de Diputados de entre una terna propuesta por el Ejecutivo Federal y la propia Cámara de Diputados integrará un consejo consultivo de la Procuraduría, integrado por representantes de las organizaciones de contribuyentes. Y es por ello que estamos aquí proponiendo que se reforme el Código Fiscal de la Federación para incorporar el artículo 19-bis y crear así la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación con el objeto de crear la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente presentada por el diputado Rafael Hernández Estrada del grupo parlamentario del PRD.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el ar-

tículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno del Congreso General, el que suscribe, diputado Rafael Hernández Estrada, presenta a este honorable pleno y somete a la consideración de la asamblea de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto para crear la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El presente es un proyecto enriquecido con las opiniones de diversas organizaciones de contribuyentes de todo el país, señaladamente de la Alianza Nacional de Contribuyentes AC, y de asociaciones integrantes del Comité Promotor de la Reforma Fiscal Integral.

Exposición de Motivos

No todos los contribuyentes tienen la capacidad económica para contratar los servicios de los costosos despachos de abogados que acostumbran vencer en los juicios a la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público y obtener así, para sus clientes y para ellos mismos, sentencias a su favor por cientos de millones de pesos con cargo al erario.

La absoluta mayoría de los contribuyentes que pagan sus impuestos se encuentra en la virtual indefensión jurídica, pues se trata de trabajadores independientes y de micro y pequeños empresarios, todos con bajos ingresos, que sufren la arbitrariedad de una autoridad fiscal que no respeta sus derechos.

Estamos por una cultura del contribuyente, del ciudadano solidario con su comunidad y su gobierno, que contribuye con el pago de sus impuestos al desarrollo nacional.

El complemento de esta cultura es la justicia en materia administrativa y fiscal, la resolución justa de las controversias que surgen entre los contribuyentes y la autoridad, y el que los contribuyentes tengan acceso a los medios para hacer valer sus derechos.

El mejorar las condiciones de la relación de los contribuyentes con las autoridades y el atenuar así las injusticias y arbitrariedades de que son objeto, contribuirá a incorporar un número mayor de actores económicos que prefieren mantenerse en la informalidad para evadir todo trato con una autoridad fiscal arbitraria.

El Código Fiscal de la Federación, en su Título Segundo, de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en

ninguno de sus artículos hace referencia a la garantía, que le reconoce al contribuyente la legislación internacional, de contar con una defensa oportuna, calificada, eficiente y gratuita para la efectiva defensa de sus derechos.

El Título Tercero del mismo Código reglamenta la única forma de asistencia a los contribuyentes, conocida bajo el nombre de síndicos del contribuyente, pero da al Sistema de Administración Tributaria la potestad de definir su programa. La normatividad publicada por el SAT en esta materia, limita a los síndicos a apoyar a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pero no para actuar en su defensa, so pena de que les sea revocado su nombramiento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su artículo 10, que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14 que todas las personas sujetas a juicio tendrán derecho a garantías mínimas de defensa, entre ellas el ser asistida por un defensor de su elección y a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si carece de medios suficientes para pagarlo.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Estos tres ordenamientos, signados por nuestro país, establecen la obligación de garantizarle a todas las personas, incluidos los contribuyentes, las condiciones para el desarrollo de un juicio justo. Estas garantías deben incluir la defensa especializada en la materia fiscal y la obligación del Estado de proporcionarla gratuitamente si el contribuyente no puede tener acceso a ella por falta de recursos económicos.

La inexistencia en nuestra legislación fiscal de un medio de defensa que sea accesible a los contribuyentes, así como las garantías que el Estado, en términos de los tratados internacionales signados por nuestro país, debe ofrecer a los ciudadanos para la efectiva defensa de sus derechos, obliga a la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Este organismo estará a cargo de la protección y defensa de los derechos de los contribuyentes frente a las autoridades fiscales de la Federación. Conocerá de quejas y denuncias de los contribuyentes sobre actos y omisiones de las autoridades fiscales y administrativas y podrá representarlos ante las mismas y ante los órganos jurisdiccionales. Ofrecerá orientación y asesoría jurídica gratuita y podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales y municipales para la protección de los derechos de los contribuyentes.

El titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente será designado por la Cámara de Diputados de entre una terna propuesta por el Ejecutivo Federal. La misma Cámara, de acuerdo con nuestra propuesta, también designará a un Consejo Consultivo integrado por representantes de las organizaciones de contribuyentes con efectiva presencia nacional o regional, el cual coadyuvará con el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la aprobación de la presente

Iniciativa de Decreto

Artículo Único. Se adiciona un artículo 19 bis al texto vigente del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

Artículo 19 bis. La protección y defensa de los derechos de los contribuyentes frente a la autoridad fiscal federal estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

I. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover y proteger los derechos del contribuyente.
- b) Conocer de quejas y denuncias de los contribuyentes contra actos y omisiones de las autoridades fiscales y administrativas federales, investigarlas e iniciar, en su caso, los procedimientos y gestiones a que haya lugar ante las autoridades fiscales, tribunales y autoridades de control administrativo que corresponda.
- c) Representar individualmente o en grupo a los contribuyentes ante autoridades fiscales federales y jurisdiccionales.

d) Celebrar convenios y acuerdos de colaboración de información con autoridades federales, estatales y municipales en beneficio de los contribuyentes.

e) Promover y apoyar la constitución de organizaciones de contribuyentes, proporcionándoles capacitación y asesoría.

f) Promover la cultura del contribuyente y difundir sus derechos y medios legales de defensa.

g) Presentar a la Cámara de Diputados un informe anual de labores y comparecer ante el Pleno o las comisiones competentes siempre que sea convocado para ello.

h) Presentar al Consejo Consultivo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente un informe mensual de actividades y someter a la aprobación del mismo los planes de actividades anual y mensuales.

i) Las demás que le confieran este Código y otros ordenamientos.

II. El titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente será electo por mayoría calificada de la Cámara de Diputados de entre una terna propuesta por el Ejecutivo federal y durará en su encargo siete años.

III. Para ser electo, el titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.

b) Tener título de licenciado en Derecho.

c) Contar con experiencia acreditada de por lo menos tres años en materia fiscal y contenciosa administrativa, dentro de la administración pública.

d) No desempeñar algún cargo de elección popular, ni haber sido secretario o subsecretario de Estado o titular de algún organismo paraestatal del Gobierno Federal, cuando menos un año antes de ser electo, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los últimos cinco años.

e) No haber sido condenado por delito patrimonial o por delito grave.

IV. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente contará con un Consejo Consultivo integrado por 25 representantes de organizaciones de contribuyentes con presencia nacional y regional, debidamente constituidas y con una actuación acreditada de por lo menos cinco años, los cuales serán designados mediante una planilla acordada por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

V. El Consejo Consultivo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coadyuvar con el titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con el cumplimiento de sus funciones.

b) Promover la cultura del contribuyente entre la población en general.

c) Conocer el informe mensual que le rinda el titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

d) Acordar con el titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente los planes de actividades anual y mensuales, a los que podrán incorporarse las propuestas de los representantes de los representantes de las organizaciones de contribuyentes.

e) Las demás que le confiera este Código y otros ordenamientos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario oficial* de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados nombrará al titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, en un plazo no mayor de 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2003.—
Dip. *Rafael Hernández Estrada* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de equidad de género, tiene el uso de la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

En virtud de no encontrarse en el recinto, queda para próxima sesión.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para presentar una iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Gracias, señor Presidente:

Ofrezco la presentación de esta iniciativa a mis amigos y paisanos periodistas de Tehuacán que visitan este recinto.

Es una iniciativa que tiene qué ver con una visión que es el inciso g) del párrafo segundo, fracción II del artículo 105 de nuestra Constitución General de la República para darle facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, darle facultades de iniciativa en materia de derechos humanos no sólo en leyes federales, sino también en leyes locales.

Lo hago bajo la siguiente argumentación y exposición de motivos. La reforma judicial de 31 de diciembre de 1994 introduce al derecho procesal constitucional mexicano uno de los principales instrumentos de tutela de las normas de nuestra Carta Magna que son las acciones de inconstitucionalidad. Como acciones de control de la validez normativa, las de inconstitucionalidad fueron estructuradas para garantizar en abstracto la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la certeza del orden jurídico fundamental, motivo por el cual no se requiere la existencia de un agravio personal directo ni de un interés jurídico-específico para iniciar el procedimiento y la legitimación para su ejercicio.

Por eso se otorga a sus integrantes de los poderes públicos diversas facultades.

En la exposición de motivos de esas reformas de 1994 al artículo 105 constitucional se expresa que se trata de llevar hasta sus últimas consecuencias el principio de la supremacía constitucional: y en efecto, ha implicado un avance significativo que al lado del amparo contra leyes solicitado por particulares, hayan sido incorporados procedimientos instados por órganos públicos ante la Suprema Corte de Justicia a través de los cuales se puede obtener la invalidez de leyes o disposiciones inconstitucionales con efectos generales.

También, en los motivos que fundamentan ese decreto, se expone que con la introducción de las acciones de inconstitucionalidad en el orden jurídico mexicano, se busca fortalecer un Estado de Derecho que garantice la vigencia de las normas, el apego del Gobierno a la ley, la seguridad de las personas, el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades.

Del mismo modo consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un Tribunal de Constitucionalidad al ampliar su competencia para emitir declaraciones con efectos generales sobre el apego de leyes a nuestra Norma Fundamental.

¿Quién podría negar que la figura de las acciones de inconstitucionalidad constituye un valioso instrumento en la búsqueda de la consolidación del Estado de Derecho en nuestro país y del principio de la supremacía constitucional como el rector de la vida nacional? Con ellas, por primera vez se crea una garantía constitucional cuya base de acción ya no descansa en la necesaria actualización y un agravio personal y directo con su instauración, por primera vez se aspira a lograr un total control de la Constitución a través de los efectos generales de sus resoluciones que ya no se limitan a proteger exclusivamente a la persona del agraviado, sino por el contrario conllevan efectos erga-homes.

Igualmente, es innegable que con su procedencia se han evitado en diversas ocasiones la posibilidad de pugnas entre las instituciones nacionales y se ha contribuido a fortalecer la presencia del judicial en el libro y en la relación con los demás poderes de la Unión.

Sin embargo, a casi ocho años de su vigencia, la práctica ha demostrado también que al estructurarlas en sus elementos formales, el legislador adoptó para ellas un modelo de

legitimación activa en extremo restringida que limita en forma negativa el vigor y dinamismo de la figura jurídica misma.

Pareciera más, como lo observa el doctor Jorge Carpizo, que el poder revisor de la Constitución la instituyó con una concepción muy restringida, como teniendo miedo a su propia creación y por ello la limitó en exceso.

Indudablemente que un momento de transición democrática como el que vive el país, exige de mayor amplitud de posibilidad de ejercicio de los instrumentos de tutela de las normas constitucionales como forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho y precisamente con este objetivo, en la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía se propone otorgar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos legitimación activa para ejercer acciones de inconstitucionalidad respecto de leyes que contravengan los derechos humanos y garantías individuales concedidas por la Constitución.

Solicito la incorporación del texto completo de esta iniciativa al *Diario de los Debates*, para no excederme en el caso tiempo que son cinco minutos para presentar estas iniciativas.

Gracias, señor Presidente.

«Iniciativa de decreto que adiciona un inciso g) al párrafo segundo, fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona un inciso g) al párrafo segundo, fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma judicial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro introduce al derecho procesal

constitucional mexicano uno de los principales instrumentos de tutela de las normas de nuestra Carta Magna, las acciones de inconstitucionalidad.

Como acciones de control de la validez normativa, las de inconstitucionalidad fueron estructuradas para garantizar en abstracto la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la certeza del orden jurídico fundamental, motivo por el cual no se requiere la existencia de un agravio personal directo ni de un interés jurídico específico para iniciar el procedimiento, y la legitimación para su ejercicio se otorga a integrantes de los poderes públicos.

En la exposición de motivos de esas reformas de mil novecientos noventa y cuatro al artículo 105 constitucional se expresa que “se trata de llevar hasta sus últimas consecuencias el principio de la supremacía constitucional”. Y, en efecto, ha implicado un avance significativo que, al lado del amparo contra leyes solicitado por particulares, hayan sido incorporados procedimientos, instados por órganos públicos ante la Suprema Corte de Justicia, a través de los cuales se puede obtener la invalidez de leyes o disposiciones inconstitucionales con efectos generales.

También en los motivos que fundamentan ese decreto se expone que, con la introducción de las acciones de inconstitucionalidad en el orden jurídico mexicano, se busca fortalecer un Estado de derecho que garantice la vigencia de las normas, el apego del gobierno a la ley, la seguridad de las personas, el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades. Del mismo modo, consolidar la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal de constitucionalidad, al ampliar su competencia para emitir declaraciones con efectos generales sobre el apego de leyes a nuestra norma fundamental.

Quién podría negar que la figura de las acciones de inconstitucionalidad constituye un valioso instrumento en la búsqueda de la consolidación del Estado de derecho en nuestro país y del principio de la supremacía constitucional como el rector de la vida nacional. Con ellas, por primera vez se crea una garantía constitucional cuya base de acción ya no descansa en la necesaria actualización de un agravio personal y directo. Con su instauración, por vez primera, se aspira a lograr un total control de la Constitución a través de los efectos generales de sus resoluciones, que ya no se limitan a proteger exclusivamente a la persona del agraviado sino, por el contrario, conllevan efectos erga omnes.

Igualmente, es innegable que con su procedencia se ha evitado en diversas ocasiones la posibilidad de pugnas entre las instituciones nacionales y se ha contribuido a fortalecer la presencia del Judicial en el equilibrio y en la relación con los demás Poderes de la Unión.

Sin embargo, a casi ocho años de su vigencia, la práctica ha demostrado también que al estructurarlas en sus elementos formales, el legislador adoptó para ellas un modelo de legitimación activa en extremo restringida, que limita en forma negativa el vigor y dinamismo de la figura jurídica misma. Parecería más, como lo observa el doctor Jorge Carpizo, que el poder revisor de la Constitución la instituyó con una concepción muy restringida, como teniendo miedo a su propia creación y, por eso, la limitó en exceso.

Indudablemente, un momento de transición democrática como el que vive el país exige mayor amplitud de posibilidad de ejercicio de los instrumentos de tutela de las normas constitucionales, como forma más eficaz de dar vigencia y consolidar el Estado de derecho. Y, precisamente con este objetivo, en la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía se propone otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos legitimación activa para ejercer acciones de inconstitucionalidad respecto de leyes que contravengan los derechos humanos y las garantías individuales concedidos por la Constitución.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fueron elevadas a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B, constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El

fin esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Como consecuencia, por razón de su misma especialidad, como órgano encargado de impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, de elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos y de proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo con su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos, es obvia la pertinencia de reconocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos legitimación activa para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad respecto de leyes o tratados que contravengan los derechos humanos y las garantías individuales concedidas por la Constitución.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto, que adiciona un inciso g) al párrafo segundo, fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico. Se adiciona un inciso g) al párrafo segundo, fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, que contravengan los derechos humanos y las garantías individuales concedidos por esta Constitución.

...

III. ...

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2003.—
Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*; publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

BANCO DE MEXICO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51 y 52 de la Ley del Banco de México, hasta por cinco minutos.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Esta iniciativa que presento el día de hoy, tiene como propósito reformar los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 y 52 de la Ley del Banco de México con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco de México ocupa un lugar primordial en el desarrollo de la actividad económica del país, en particular en la definición de la política monetaria. El diseño de la política monetaria y financiera, en los últimos años se ha centrado en el control de la inflación.

Sabemos que control inflacionario es un objetivo prioritario en la actividad económica del propio Banco de México,

sin embargo, no podemos dejar de señalar los estragos que ha tenido esta política al ser aplicada de manera ortodoxa. La misma, no ha podido evitar las caídas en la producción nacional y en muchas ocasiones ha inducido la falta de crecimiento de la actividad productiva del país en momentos en los cuales se requiere iniciar un crecimiento real del producto nacional.

La información que proporciona el Banco de México sobre el nivel de reservas internacionales, fue una exigencia de las instituciones financieras del exterior por ello ahora conocemos semanalmente el monto que representan ya que entre otros aspectos nos revela el monto con que el país cuenta para hacer frente a las operaciones internacionales.

Debemos exigir que las autoridades expliquen al detalle y en comparencias obligadas, los cambios concretos que se plantearán sobre el diseño de la política monetaria; en particular el manejo de la tasa de interés, la regulación crediticia, las operaciones de mercado abierto con los montos negociados en la misma a fin de conocer qué tanto se amplió o disminuyó la liquidez del país y al mismo tiempo debemos saber cómo se determinarán los volúmenes crediticios que se operan permanentemente en el sistema financiero nacional.

El Banco de México, junto con la Secretaría de Hacienda, tiene la facultad a través de una Comisión de Crédito y Cambios, de determinar los tipos de cambio. Sabemos que esto es la equivalencia de la moneda nacional con relación a las monedas extranjeras.

Sin embargo, las decisiones que se toman en torno a este tema tan importante, finalmente son una decisión del Poder Ejecutivo. Los mexicanos hemos tenido experiencias muy dolorosas por los efectos de una devaluación y de la fuga de capitales. La ley autorizaba al Ejecutivo a expedir decretos sobre control de cambio, sin embargo, la concepción neoliberal de regulación ha llevado a derogar estos decretos y eliminar el tipo de cambio controlado a fin de establecer sólo el dólar libre, aparentemente derivado de las condiciones del mercado.

Con esta medida no se garantiza tampoco la eliminación del resurgimiento de una burbuja especulativa que vuelva a poner en riesgo la actividad productiva del país y desde luego, la estabilidad cambiaria y el control de precios. La rendición de cuentas es una práctica republicana que se debe hacer extensiva a los autores de la política financiera y monetaria del país.

Por ello, la rendición puntal ante esta soberanía de sus acciones, es el principio para conocer y contrarrestar a los detentadores del pensamiento único. El equilibrio de poderes se debe hacer extensivo a los que toman las decisiones de política monetaria, debemos combatir y conocer a aquellos que se ostentan como los únicos que tienen la razón, son parte de lo que conocemos como: "pensamiento único", el cual trata de construir una ideología cerrada en donde el mercado es el que dirige y el gobierno es el que administra únicamente, dejando también de lado los aspectos de carácter social.

Por ello, en el PRD afirmamos que la democracia también necesariamente pasa por las finanzas públicas del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presenté ante esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

Que reforma los artículos 93 de la Constitución Política de nuestro país, 51 y 52 de la Ley del Banco de México, con el siguiente texto:

Artículo 93. Los secretarios de despacho, los jefes de los departamentos administrativos y el gobernador del Banco de México, tendrán necesariamente que rendir cuentas a esta soberanía.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa de decreto que reforma los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 y 52 de la Ley del Banco de México, que presenta la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del PRD.

La suscrita, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito formular ante esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 y 52 de la Ley del Banco de México, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Banco de México ocupa un lugar preponderante en el desarrollo de la actividad económica del país, en particular en la definición de la política monetaria. El diseño de la política monetaria y financiera en los últimos años se ha centrado en el control de la inflación.

El control de las variables monetarias por parte del Banco Central ha sido primordial en el ajuste de las presiones que se tienen constantemente sobre los precios clave de la economía mexicana como son: las tasas de interés y el tipo de cambio; al mismo tiempo se pone el acento sobre la estabilidad del nivel de precios, debido a que la inflación se convierte en un lastre para la economía nacional.

Sabemos que el control inflacionario es un objetivo prioritario en la actividad económica del país, sin embargo no podemos dejar de señalar los estragos que ha tenido esta política. La misma no ha podido evitar las caídas en la producción nacional y en muchas ocasiones ha inducido la falta de crecimiento de la actividad productiva del país en momentos en los cuales se requiere iniciar un crecimiento real del producto nacional.

La información que proporciona el Banco de México sobre el nivel de reservas internacionales fue una exigencia de las instituciones financieras del exterior, por ello ahora conocemos semanalmente el monto que representan, ya que entre otros aspectos nos revela el monto con que el país cuenta para hacer frente a las operaciones internacionales.

Debemos exigir que las autoridades expliquen al detalle y en comparencias obligadas los cambios concretos que se plantearán sobre el diseño de la política monetaria, en particular el manejo de la tasa de interés, la regulación crediticia, las operaciones de mercado abierto con los montos negociados en la misma a fin, de conocer qué tanto se amplió o disminuyó la liquidez y al mismo tiempo debemos saber cómo se determinarán los volúmenes crediticios que se operan permanentemente en el sistema financiero nacional.

El Banco de México junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad, a través de una Comisión de Crédito y Cambios de determinar los tipos de cambio, es decir, la equivalencia de la moneda nacional con la moneda extranjera. Sin embargo las decisiones que se toman en torno a la determinación del tipo de cambio han sido en última instancia responsabilidad del Ejecutivo.

Los mexicanos hemos tenido experiencias dolorosas por los efectos de una devaluación y de la fuga de capitales, la Ley autorizaba al Ejecutivo a expedir decretos sobre control de cambios. Sin embargo, la concepción neoliberal de regulación ha llevado a derogar estos decretos y a eliminar el tipo de cambio controlado a fin de establecer sólo el dólar libre, aparentemente derivado de las condiciones del mercado. Con esta medida no se garantiza tampoco la eliminación del resurgimiento de una burbuja especulativa que vuelva a poner en riesgo la actividad productiva del país y desde luego la estabilidad cambiaria y el control de precios.

La rendición de cuentas es una práctica republicana que se debe hacer extensiva a los autores de la política financiera y monetaria del país, por ello la rendición puntual, ante este Legislativo, de sus acciones es el principio para conocer y contrarrestar a los detentadores del pensamiento único.

La división de poderes en un proceso de apertura democrática se debe consolidar con el conocimiento puntual de las medidas de política monetaria que lleva a cabo el Banco Central. No podemos seguir observando como las autoridades monetarias aplican medidas sobre los precios claves de la economía como son el tipo de cambio y la tasa de interés, debemos tomar parte activa en las decisiones del mismos, por ello el Congreso de la Unión debe obligar al Gobernador del Banco de México a rendir no solamente un informe por escrito, sino también presentarse ante esta soberanía y explicar con detalle las acciones que se tomarán sobre la política monetaria nacional.

El equilibrio de poderes se debe hacer extensivo a los que toman las decisiones de política monetaria, debemos combatir y conocer a aquellos que se ostentan como los únicos que tienen la razón, son parte de lo que conocemos como pensamiento único el cual trata de construir una ideología cerrada en donde el mercado es el que dirige y el gobierno es el que administra dejando de lado los aspectos sociales; por ello la democracia la construimos si tenemos conocimiento de lo que se aplica en materia monetaria y de las finanzas públicas y comenzamos a contraponer nuestras alternativas frente a los detentadores del pensamiento único.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente

Iniciativa que reforma los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 y 52

de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93

Los Secretarios del Despacho, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el gobernador del Banco de México, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, al gobernador del Banco de México, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

...

Artículo Segundo.- Que reforma los artículos 51 y 52 de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 51

El Banco enviará al Ejecutivo federal y el gobernador del Banco comparecerá para explicar ante el Congreso de la Unión y, en los recesos de este último, a su Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En enero de cada año, una exposición sobre la política monetaria a seguir por la Institución en el ejercicio respectivo; así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la Institución, correspondiente a dicho ejercicio;

II. En septiembre de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate, y

III. En abril de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre del ejercicio inmediato anterior y, en general, sobre las actividades

del Banco en el conjunto de dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

Artículo 52

Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión deberá citar al Gobernador del Banco para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la Institución.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2003.—
Dip. *Miroslava García Suárez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Hacienda.

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Cuando se registren las estadísticas de esta Legislatura, va a ser la más productiva de todas las que han integrado el Congreso mexicano.

El mérito de seguir presentando iniciativas, es dejar insertos los temas en la discusión nacional, establecer un trabajo metódico de diferentes visiones de las fuerzas políticas representadas en esta Cámara, respecto a diversos ordenamientos y sobre todo de nuestra Carta Magna.

Esta iniciativa es de reformas al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de iniciativa de la Suprema Corte de

Justicia en asuntos de su competencia, es decir, en asuntos de administración de justicia y lo hago al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dos son los principios fundamentales que se instituyeron en la Constitución de 1917, para protección de los gobernados, uno el de división de poderes, el otro el de legalidad.

La existencia del judicial fue concebida así como la presencia de un órgano del Estado necesario y esencial para alcanzar un auténtico equilibrio de poderes en el sistema formal de pesos y contrapesos y en el desarrollo de un sistema democrático. En el delicado balance entre las atribuciones que el Ejecutivo detenta frente a aquellas que la ley asigna al Legislativo, el Poder Judicial debe funcionar como el justo punto del equilibrio de poderes, en su carácter de único órgano estatal con facultades para hacer efectiva la supremacía de las leyes a través del control de la legalidad y del control de la constitucionalidad.

Los tribunales no sólo son el medio de que disponen los ciudadanos para hacer valer sus derechos frente al resto de los gobernados, sino que además constituyen el órgano de control por excelencia del poder político. ¿De qué serviría que el Congreso formara las mejores leyes sin un órgano que les diera validez al aplicarlas? Sin un órgano que al individualizarlas les otorgue su real contenido social por justo y bien concebido que esté, un ordenamiento legal, ninguna eficacia tendrá para la vida de un pueblo si su realización no está en manos de tribunales que ejerzan su ministerio con independencia de criterio, libres de ataduras con los poderes políticos y cuya única guía sea el espíritu de la ley.

Mas aún, existen autores como Duglas North, quienes aprecian un vínculo indisoluble entre el éxito de cualquier economía y la existencia de determinadas instituciones jurídicas, cuya efectividad depende en última instancia de que exista un Poder Judicial capaz de asegurarles absoluta realidad y validez.

En el sistema político mexicano y a pesar de los innegables avances de los últimos años, el Poder Judicial no ha asumido a plenitud el papel de fulcro o punto de apoyo del equilibrio de poderes, entre otras causas porque en la legislación no se han contemplado aún los mecanismos jurídicos que le otorguen plena fortaleza.

Como lo enfatiza Alexander Hamilton en su obra “El Federalista”, el judicial cuyo poder deriva únicamente de la razón y que es el llamado a proteger los derechos de las personas frente a los actos arbitrarios de los otros poderes del Estado, necesita y merece especial protección para subsistir como poder independiente. La vigencia de un estado de derecho exige de una judicatura independiente, independiente en una doble dimensión: hacia adentro y hacia fuera, la neutralidad política como obligación de conciencia de los propios jueces y por otro lado la existencia de una magistratura institucionalmente protegida de la intervención de los otros poderes, de la intromisión e intervención del Legislativo y del Ejecutivo por medio de las salvaguardas necesarias.

Por ello, presento esta iniciativa que ha sido un reclamo de los poderes judiciales en los estados, ya reconocido en algunas entidades pero que no ha sabido ser valorada ni reconocida a nivel federal: la facultad de iniciar leyes por parte de la Suprema Corte de Justicia en asuntos de su competencia, es decir en asuntos de administración de justicia.

Muchas gracias, señores.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Dos son los principios fundamentales que se instituyeron en la Constitución de 1917 para protección de los gobernados: uno, el de división de poderes; el otro, el de legalidad.

La existencia del Judicial fue concebida así como la presencia de un órgano del Estado necesario y esencial para

alcanzar un auténtico equilibrio de poderes, en el sistema formal de pesos y contrapesos y en el desarrollo de un sistema democrático.

En el delicado balance entre las atribuciones que el Ejecutivo detenta frente a aquellas que la ley asigna al Legislativo, el Poder Judicial debe funcionar como el justo punto del equilibrio de poderes, en su carácter de único órgano estatal con facultades para hacer efectiva la supremacía de las leyes a través del control de la legalidad y del control de la constitucionalidad.

Los tribunales no sólo son el medio de que disponen los ciudadanos para hacer valer sus derechos frente al resto de los gobernados, sino que además constituyen el órgano de control por excelencia del poder político.

De qué serviría que el Congreso formara las mejores leyes sin un órgano que les diera validez al aplicarlas; sin un órgano que al individualizarlas les otorgue su real contenido social. Por justo y bien concebido que esté un ordenamiento legal, ninguna eficacia tendrá para la vida de un pueblo si su realización no está en manos de tribunales que ejerzan su ministerio con independencia de criterio, libres de ataduras con los poderes políticos y cuya única guía sea el espíritu de la ley.

Más aún, existen autores como Douglas North, quienes aprecian un vínculo indisoluble entre el éxito de cualquier economía y la existencia de determinadas instituciones jurídicas cuya efectividad depende, en última instancia, de que exista un Poder Judicial capaz de asegurarles absoluta realidad y validez.

En el sistema político mexicano, y a pesar de los innegables avances de los últimos años, el Poder Judicial no ha asumido a plenitud el papel de fulcro o punto de apoyo del equilibrio de poderes, entre otras causas, porque en la legislación no se han contemplado aún los mecanismos jurídicos que le otorguen plena fortaleza.

Como lo enfatiza Alexander Hamilton en su obra El federalista, el Judicial, cuyo poder deriva únicamente de la razón y que es el llamado a proteger los derechos de las personas frente a los actos arbitrarios de los otros poderes del Estado, necesita y merece una protección especial para subsistir como poder independiente.

La vigencia de un Estado de derecho exige de una judicatura independiente; independiente en una doble dimensión,

hacia adentro y hacia afuera. La neutralidad política como obligación de conciencia de los propios jueces y, por otro lado, la existencia de una magistratura institucionalmente protegida de la intervención de los otros poderes, de la intromisión e intervención del Legislativo y Ejecutivo por medio de las salvaguardas necesarias.

La consideración de la independencia de los jueces como un bien para la comunidad política se planteó históricamente en el marco de la creación misma de la división de poderes, predicada para arrancar al soberano los Poderes Legislativo y Judicial, que venía ejerciendo al tiempo que ostentaba el Ejecutivo. Sin embargo, hoy más que nunca, la circunstancia política actual exige el fortalecimiento del Poder Judicial.

El desarrollo económico, la estabilidad democrática, la vigencia del Estado de derecho y la garantía de los derechos humanos dependerán cada día más de las decisiones que se tomen desde la Judicatura. Las determinaciones judiciales gravitarán como nunca antes en la Constitución de un orden social, más o menos justo, dependiendo de la eficacia de su actuación.

Uno de los retos inmediatos para consolidar nuestra democracia consiste, por tanto, en el fortalecimiento de la rama judicial para garantizar a la población el mayor grado de independencia y acceso a la justicia dentro del esquema constitucional de gobierno.

Con este objetivo, fortalecer al Poder Judicial, en el presente proyecto se propone otorgar facultad y derecho a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes en la materia de su competencia. En el esquema fundamental de la división de poderes, el proceso legislativo es en esencia una actividad que incumbe al Poder Legislativo. Sin embargo, en la evolución del derecho parlamentario nacional se ha concedido también al Ejecutivo la potestad de iniciar leyes en consideración a que por la función administrativa que desarrolla, el contacto continuo con la realidad social le da la capacidad y el conocimiento para poder formular idóneamente una propuesta de legislación en beneficio de la nación.

La misma razón es suficiente y justifica que se otorgue derecho de iniciar leyes en materia de su competencia a nuestro máximo tribunal. Nadie más calificado que la propia Suprema Corte de Justicia para presentar iniciativas de ley, por el constante ejercicio que tiene como supremo tribunal de la República en su interpretación y en su aplicación. Por

ser sus ministros integrantes, juristas experimentados en el conocimiento del derecho, en la interpretación y aplicación de las leyes y de la Constitución, son los más indicados para vislumbrar la necesidad de determinadas disposiciones en materia de la competencia del Poder Judicial de la Federación.

En contra se ha argumentado que no es benéfico para un eficaz equilibrio de poderes, que el que está facultado para hacer la dicción del derecho, concurra o intervenga en su formación, ya que se crea una confusión entre el diseño de la norma, su dicción y aplicación concreta. Pues se dice que debe existir una completa separación entre la función del juez, intérprete de la ley, y la del legislador, en la cual tiene cierta influencia el punto de vista del autor de la iniciativa: ¿cómo podría juzgar imparcialmente la Suprema Corte la constitucionalidad de una ley, cuyo proyecto ella misma hubiere formulado?, se ha alegado sin fundamento.

Y es que baste con observar que nunca se ha considerado que el Ejecutivo al tener la facultad de concurrir en la formación de la ley, incurra en confusión de atribuciones al aplicarla.

Por origen, la formulación de la ley es una facultad exclusiva de las Cámaras federales y no debe confundirse a la iniciativa que es sólo el punto de partida del proceso legislativo, con la ley aprobada propiamente dicha; ya que toda iniciativa, como es obvio, puede ser rechazada totalmente o aceptada en sus términos, o bien, modificada.

Es absurdo el argumento de que la Suprema Corte no juzgaría imparcialmente sobre la constitucionalidad de una ley cuyo proyecto ella misma hubiere formulado. La evolución de la jurisprudencia así lo demuestra de manera contundente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su función de órgano de control de la constitucionalidad de las leyes, ha variado en repetidas ocasiones sus criterios de jurisprudencia, cambiando la interpretación de determinados preceptos legales. E indudablemente que lo mismo sucedería, de ser procedente, con la interpretación de las leyes cuya iniciativa fuera autoría de dicho órgano jurisdiccional; máxime que la renovación frecuente de los ministros de la Corte hace más probable la innovación de opiniones y criterios diferentes que los de sus antecesores, manteniéndose

una permanente y saludable evolución en la interpretación de las leyes.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico: Se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los estados;
- IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de su competencia.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las Legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Transitorio

Unico: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 abril de 2003.—
Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túñese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUENTA PUBLICA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Gilberto del Real Ruedas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la cuenta pública.

El diputado Gilberto del Real Ruedas:

Gracias, señor Presidente, honorable Asamblea:

Dado que el tiempo que se ha acordado para la exposición de las iniciativas es solamente de cinco minutos, intentaré brevemente reseñar en qué consiste básicamente la reforma.

Artículo primero. Se propone reformar el párrafo sexto del artículo 74 fracción IV de la Constitución Federal para quedar como sigue:

Párrafo sexto. “La Cuenta Pública del año anterior, deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal”.

Artículo segundo. “Se propone reformar el artículo 79 fracción II de la Constitución, para quedar de la siguiente manera:

Fracción II. Son facultades de la Auditoría Superior de la Federación entregar a la Cámara de Diputados un informe previo y un informe final del resultado de la revisión de Cuenta Pública.

El informe previo deberá ser rendido la más tardar el 30 de junio del mismo año en que aquella fue presentada. El informe final deberá ser entregado a más tardar el 31 de agosto del mismo año.

Artículo tercero. Se reforma el artículo octavo de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para quedar como sigue:

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Mesa Directiva a la Cámara y

en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el último día del mes de marzo.

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para quedar:

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a través de la Comisión de Vigilancia a la Cámara de Diputados, un informe previo y un informe final del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El informe previo deberá ser rendido a más tardar el 30 de junio del mismo año en que aquella fue presentada, el informe final deberá ser entregado a más tardar el 30 de agosto del mismo año.

Dichos informes deberán ser públicos, pero mientras se entreguen la Auditoría deberá guardar con sigilo sus actuaciones e informaciones.

Artículo quinto. Se adiciona el numeral seis al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, para quedar de la siguiente manera:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del año próximo siguiente, que deberá ser aprobado antes del 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, en cuyo caso la fecha de aprobación no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre. Además deberá rendir un dictamen acerca de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior.

Dicho dictamen deberá ser objeto de análisis, discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Se trata, honorable Asamblea, de terminar con una contradicción que existen entre el artículo 74 y el artículo 79 constitucionales que marcan fechas diferentes para los efectos del análisis que debe presentar la Auditoría Superior de la Federación y los tiempos en los cuales se presenta, por parte del Ejecutivo, la Cuenta Pública.

Se trata de terminar, de una vez por todas, con lo que se ha venido presentando desde el año 2000, de estar realizando arqueología presupuestal y no revisión de Cuenta Pública.

Estamos ahora conociendo dificultades que se presentaron en la Cuenta Pública 2001 con el IPAB, que se corresponden con intervenciones financieras a bancos que desde hace mucho tiempo, pero posteriormente a aquellos fueron vendido, lo que causa que estemos como los jugadores de ajedrez, por correspondencia siendo jaqueados por un peón que fue comido desde varias jugadas anteriores.

De eso es de lo que se trata, pido por tanto a esta Presidencia, se inserte el texto íntegro en la *Gaceta Parlamentaria* y sea turnado a las comisiones de Puntos Constitucionales y Presupuesto y Cuenta Pública para su trámite legislativo correspondiente.

Por su atención, honorable Asamblea, muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones jurídicas, relacionadas con la Cuenta Pública.

El suscrito, diputado Gilberto del Real Ruedas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con sustento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74, fracción IV, párrafo sexto, y 79, fracción II, de la Constitución General, así como los artículos 8 y 30 de la Ley de la Auditoría Superior de la Federación y adiciona un numeral 6 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reza el artículo 49 de nuestra Constitución. Se recoge sabiamente el principio de la separación de poderes que resultó una medida de gran prudencia política: el sistema de contrapesos tiende a reducir los abusos de poder. Al distribuirse las respectivas funciones de los Poderes de la Unión, no sólo se divide la tarea de gobernar, sino que se establece un orden de cuidado mutuo y recíproca vigilancia.

De esta manera, corresponde al Poder Legislativo, entre otras facultades, decidir la Ley de Ingresos y, en forma exclusiva a la Cámara de Diputados, aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada poder, ente público,

entidad federativa y municipio del país, ejerce el presupuesto asignado, y posteriormente es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados revisar si el gasto se efectuó conforme a lo autorizado y con base en los programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, producto del cual resultan los planes operativos anuales.

La Cuenta Pública es el documento que presenta el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados, en el que informa de los ingresos y egresos de la Federación en un año fiscal y acompaña los documentos que justifican ambos conceptos, según lo dispone la Constitución en su artículo 74, fracción IV. A su vez, la Cámara de Diputados se apoya en un órgano técnico, la Auditoría Superior de la Federación, responsable de hacer estudios contables y fiscalizar la Cuenta Pública, así como de fincar las responsabilidades que se desprendan de dicho análisis. Por mandato constitucional, a la Cámara le compete revisar y elaborar un dictamen respecto al informe que rinda la Auditoría, según lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del Congreso General y en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional, para conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, los cuales, según el artículo 26 de la Carta Magna, se sujetarán a un plan rector, el Plan Nacional de Desarrollo. De ahí que dicho examen de la Cuenta Pública es netamente una función de auditoría, en tanto que “alude a la actividad fundamental en el examen y revisión de los ingresos y de los egresos públicos”.

En la historia moderna de México, la Cámara de Diputados siempre ha evaluado la Cuenta Pública, apoyada en un órgano técnico de estudios contables y fiscalización. Durante la época colonial y en un breve periodo del México independiente, este órgano técnico se llamó Tribunal Mayor de Cuentas; después y hasta diciembre de 2000 se denominó Contaduría Mayor de Hacienda; con la nueva ley vigente recibe el nombre de Auditoría Superior de la Federación.

En el artículo 3º, inciso a), de la abrogada Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda se establecía que el órgano técnico de fiscalización estaba obligado a elaborar un informe previo de auditoría, el cual debía remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre siguientes a la presentación de la Cuenta Pública.

Este informe previo, que llegaba a la Comisión de Presupuesto servía de instrumento de evaluación del gasto público del año anterior. Permitía conocer y discutir la manera como se ejerció el gasto del año inmediato anterior, constituyéndose en un buen referente para analizar el Presupuesto de Egresos del año siguiente. Posterior a este informe previo, dentro de los primeros diez días de septiembre del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, la Contaduría Mayor de Hacienda tenía la obligación de entregar a la Cámara de Diputados el informe final de resultados de la revisión de la Cuenta Pública, según lo mandaba el propio artículo 3º, inciso b), de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Este informe final era turnado a la Comisión de Presupuestos y Cuenta para su estudio y correspondiente dictamen, mismo que a su vez era turnado al Pleno de la Cámara para someterse a discusión y votación. Según el artículo 81 del Reglamento del Congreso General, la Comisión de Presupuesto tiene el plazo de 30 días para estudiar el informe final del órgano de fiscalización y presentar el dictamen respectivo.

Con las reformas constitucionales y la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se mantiene el plazo para la entrega de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, debe entregar este documento dentro de los diez primeros días del mes de junio, pero desaparece la obligación de la Auditoría de entregar a la Cámara el informe previo lo que impide tener información actualizada y completa a la hora de analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos.

El artículo 79, fracción II, y el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, establecen que el órgano técnico de fiscalización sólo deberá entregar un informe de resultados del examen de la Cuenta Pública, pero hasta el día último de marzo del año siguiente al que se reciba, resultando así extemporánea. La Cámara de Diputados, en tales condiciones, no cuenta con elementos de juicio para conocer cómo se ejerció el gasto público del año anterior y queda en desventaja en los meses de noviembre y diciembre, cuando se discute y analiza Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

El largo plazo de casi un año con que cuenta la Auditoría para el examen de la Cuenta Pública, obliga a la Cámara a revisar anacrónicamente las cuentas del año fiscal antepasado, sin posibilidades de corregir y prevenir desviaciones,

disfunciones, incumplimiento de objetivos y metas e ineficiencias.

Se impone modificar los plazos. Se trata de que la Cámara tenga información completa, suficiente y oportuna, por ello se hace necesario que la Auditoría rinda un informe previo de su examen de la Cuenta Pública y que el informe final se presente en un tiempo que permita su trámite legislativo y culminar con su aprobación por el Pleno antes de recibir la propuesta de paquete económico del año siguiente. También debe acortarse el plazo de entrega de la Cuenta Pública por el Poder Ejecutivo federal.

Debemos resolver un problema de coherencia entre dos artículos constitucionales. La fracción IV del artículo 74 constitucional establece la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para revisar la Cuenta Pública del año anterior. Por su parte, el artículo 79, fracción II, de la propia Constitución, establece que la Auditoría Superior de la Federación, debe entregar un informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Es decir, a casi un año de distancia, ya que la Cuenta Pública del año anterior llega dentro de los primeros días del mes de junio, lo que hace imposible el cumplimiento en tiempo de esta facultad de la Cámara que establece el propio artículo 74.

La revisión de la Cuenta Pública, deviene en un ejercicio extemporáneo, incapaz de corregir ineficiencias, desviaciones e incumplimientos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos que es el documento rector del gasto público federal. Los problemas y observaciones que se detectan en tales circunstancias son materia histórica sin ninguna utilidad práctica, porque los problemas en tiempo real son producto de la no corrección oportuna y el agravamiento de los que se analizarán hasta dos años después. No se cumple la misión de controlar y vigilar los ingresos y egresos públicos y así de nada servirá la mejor Ley de Transparencia de la Información Pública. Seguiremos conociendo por ejemplo, problemas en el IPAB reportados en 2001 cuando los bancos subsidiados fueron vendidos ya casi en su totalidad, al capital extranjero. Se deben adelantar los plazos de entrega, revisión y dictamen de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de que se cumpla lo previsto por la Constitución: que la Cámara de Diputados revise la Cuenta Pública del año anterior.

Se propone que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública a más tardar el último día de marzo del año siguiente al de cada ejercicio fiscal, tres meses después de cerrar el

ejercicio. A partir de este plazo, la Auditoría tendrá un periodo de tres meses para entregar a la Cámara de Diputados el informe previo de revisión de la Cuenta Pública, plazo que vence el 30 de junio, consecuentemente, la Cámara tendrá materia de trabajo suficiente y oportuna para proceder a la revisión. El informe final de resultados deberá ser presentado por la Auditoría a más tardar el último día del mes de agosto, fecha a partir de la que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales contarán con un término de 45 días para subsanar y/o aclarar las observaciones formuladas por el órgano superior de fiscalización, según lo dispone el artículo 52 de la ley. Este plazo, de acuerdo con nuestra propuesta vencerá el 15 de octubre, a partir del cual la Cámara de Diputados, específicamente la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, deberá trabajar con todos los elementos de juicio disponibles, para elaborar dictamen para ser turnado al Pleno para su discusión y votación a más tardar el día 15 de noviembre. Esta fecha permite analizar el paquete económico del año siguiente a la luz de los resultados del ejercicio anterior, lo que tendrá que significar una discusión más racional e informada en la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto y fundado, presento

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones jurídicas relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública de la Federación.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo 6° del artículo 74, fracción IV, de la Constitución federal, para quedar como sigue:

Artículo 74.-

I. a III.

IV. ...

.....

.....

.....

.....

.....

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal.

...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 79, fracción II, de la Constitución, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79.-

I. ...

II. Entregar a la Cámara de Diputados un informe previo y un informe final del resultado de revisión de la Cuenta Pública. El informe previo deberá ser rendido a más tardar el 30 de junio del mismo año en que aquélla fue presentada; el informe final deberá ser entregado a más tardar el 31 agosto del mismo año. Dentro de dicho informe...

...

III. ...

IV. ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo federal a la Mesa Directiva de la Cámara y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el último día del mes de marzo.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para queda como sigue:

Artículo 30. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a través de la Comisión de Vigilancia a la Cá-

mara de Diputados, un informe previo y un informe final del resultado de la revisión de la Cuenta Pública. El informe previo deberá ser rendido a más tardar el 30 de junio del mismo año en que aquélla fue presentada; el informe final deberá ser entregado a más tardar el 31 de agosto del mismo año. Dichos informes serán públicos, pero mientras no se entreguen, la Auditoría deberá guardar con sigilo sus actuaciones e informaciones.

Artículo Quinto. Se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, para quedar de la siguiente manera:

1.- a 5.- ...

6.- A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del año próximo siguiente, que deberá ser aprobado antes del 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, en cuyo caso la fecha de aprobación no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre. Además, deberá rendir un dictamen acerca de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior. Dicho dictamen deberá ser objeto de análisis, discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo Segundo. La revisión de la Cuenta Pública del año 2002 se efectuará bajo acuerdos de trabajo y calendario precisos, que se deberán establecer entre el Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, dentro del propio año 2003, aplicando en lo conducente la presente reforma.

Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2003.— Dip. *Gilberto del Real Ruedas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en comisiones unidas.

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor diputado tiene usted el uso de la palabra hasta por cinco minutos, esto no es cuando considere, yo le pediría si no desea participar. ¿Para la siguiente sesión?

Se agenda para la siguiente sesión.

EDUCACION

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Bonifacio Castillo Cruz, del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa que reforma los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por cinco minutos.

El diputado Bonifacio Castillo Cruz:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El que suscribe Bonifacio Castillo Cruz integrante del grupo parlamentario del PRD de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento al pleno de esta Cámara de Diputados iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 3o. y la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de la educación consagrado en el Constituyente de 1917 paulatinamente fue enriquecido a lo largo de las distintas décadas del Congreso de la Unión, en términos de asegurar su carácter público, la gratuidad, la que imparte el Estado y su sentido laico.

Del mismo modo la expansión de la función educativa que impulsó el Estado, consistió llevar una escuela a cada rincón de la nación, en esta tarea fue prácticamente la que desarrolló el conjunto de políticas que conforman el sistema educativo que hoy conocemos.

No obstante el proceso de descentralización y auténtica federalización de los servicios educativos, es un fenómeno reciente, en ese sentido el papel del municipio como parte del Estado mexicano, ha sido menos que secundario, realmente no participa en la definición del proceso educativo que desarrolla en sus territorios, y las atribuciones con las que cuenta para apoyar dicho proceso son muy limitadas, sobre todo porque muchos no cuentan con recursos económicos suficientes para ello y no se cumple con lo que se señala en el artículo 15 de la Ley General de Educación.

Justamente el recurso principal que desde la Federación llega directamente al municipio para la función educativa, se encuentra orientado a la construcción y mantenimiento de los espacios educativos más que para dotarlos de medios, para que él esté en posibilidad de impartir educación.

Este limitado marco de acción de los municipios en la función educativa, deviene de un particular modo de desarrollo histórico del Estado mexicano, pero también de las atribuciones que en la ley le han mencionado, a nuestro juicio, hoy en día, el municipio mexicano se encuentra en la condición y en la posibilidad de ser parte activa y determinante en las garantías de ese derecho constitucional.

Desde la perspectiva del Partido de la Revolución Democrática, para que el municipio pueda tener capacidad plena para incidir en la educación que se imparte en su territorio y ha de intervenir en la formulación de los planes y programas de estudio de la educación básica, por ello nos proponemos modificar la fracción III del artículo 3o. constitucional.

Pero también con la iniciativa que presentamos a continuación, nos proponemos ampliar el sentido de la autonomía constitucional del municipio, consagrado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna en lo referente a sus atribuciones en materia educativa, señalándolo de manera explícita en su fracción III.

En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a la consideración la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforman los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“...Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y normal para toda la República; para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señale.”

Artículo segundo. Se reforma la fracción III del artículo 115 constitucional para quedar como sigue. Se le agrega un inciso H-bis, para quedar como sigue:

“...Los municipios también podrán tener a su cargo los servicios de educación en cualquiera de sus niveles y modalidades en base a su presupuesto y con el apoyo de las entidades federativas y de la Federación.”

TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Muchas gracias.

«Iniciativa de reformas a los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Bonifacio Castillo Cruz, del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, en la sesión del 24 de abril de 2003.

El que suscribe, Bonifacio Castillo Cruz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento al Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, iniciativa de decreto por la que se reforman la fracción III del artículo 3º y la

fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo del siglo XX, el proceso de formación del sistema educativo mexicano como responsabilidad del Estado, fue transcurrido en una continua retroalimentación entre las leyes y las instituciones.

El derecho a la educación consagrado por el Constituyente del 1917, paulatinamente fue enriquecido a lo largo de distintas décadas por el Congreso de la Unión, en términos de asegurar su carácter público, la gratuidad en la que imparte el Estado y su sentido laico.

Del mismo modo, la expansión de la función educativa que impulsó el Estado, consistió en llevar una escuela a cada rincón de la nación. En esta tarea, fue prácticamente la Federación la que desarrolló el conjunto de políticas que conforman el sistema educativo que hoy conocemos.

No obstante, el proceso de descentralización y autentica federalización de los servicios educativos es un fenómeno reciente. Es hasta 1992, con la firma del Acuerdo para la Modernización de la Educación Básica, cuando el control de los servicios de la educación básica es transferido de la Federación a las entidades de la República. Esto significó la transformación de la organización del Estado mexicano para garantizar ese derecho social. El nuevo esquema se consagró en la nueva Ley General de Educación en 1993, que vino a sustituir a la anterior, que tenía un carácter federal.

En ese sentido, el papel del municipio como parte del Estado mexicano ha sido menos que secundario. Realmente no participa en la definición del proceso educativo que desarrolla en sus territorios, y las atribuciones con las que cuenta para apoyar dicho proceso, son muy limitadas, sobre todo porque en mucho no cuenta con recursos económicos suficientes para ello, y no se cumple con lo que se señala en el artículo 15 de la Ley General de Educación:

“El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 74.

“El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento

y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

“El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.”

Justamente el recurso principal que desde la Federación llega directamente al municipio para la función educativa se encuentra orientado a la construcción y mantenimiento de los espacios educativos, más que para dotarlo de medios para que él esté en posibilidades de impartir educación.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), es una de las pocas respuestas que desde el Legislativo se han dado en torno de este problema. La Ley de Coordinación Fiscal aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1997, por la cual se crearon nuevos mecanismos para transferir recursos y responsabilidades a los estados y municipios, institucionalizó la figura de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios como una forma complementaria a las participaciones para la descentralización del gasto federal. Esta vía ha sido, hasta ahora, la que el Congreso ha encontrado para compensar las restricciones presupuestales a diferentes rubros del área de desarrollo social.

Las adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos para 1998 plantearon la creación de cinco fondos de aportaciones federales; particularmente, en el Fondo para la Infraestructura Social en los Municipios (FISM), se planteó el objetivo expreso de canalizar recursos a los municipios con el fin de que lleven a cabo acciones para mejorar en incrementar la infraestructura básica educativa, esto es, la construcción, equipamiento básico y conservación de espacios educativos en educación básica y superior.

Este limitado marco de acción de los municipios en la función educativa, deviene de un particular modo de desarrollo histórico del Estado mexicano, pero también de las atribuciones que en la ley se le han señalado. A nuestro juicio, hoy en día el municipio mexicano se encuentra en la condición y en la posibilidad de ser parte activa y determinante en la garantía de ese derecho constitucional. Desde la perspectiva del Partido de la Revolución Democrática, para que el municipio pueda tener capacidad plena para incidir plenamente en la educación que se imparte en sus territorios y debe intervenir en la formulación de los planes

y programas de estudio de la educación básica. Por ello nos proponemos modificar la fracción III del artículo 3º constitucional.

Pero también, con la iniciativa que presentamos a continuación, nos proponemos ampliar el sentido de la autonomía constitucional del municipio consagrada en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en lo referente a sus atribuciones en materia educativa, señalándolo de manera explícita en su fracción III.

En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 3º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I. a II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a II. ...

III. Los municipios...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

h-bis) También podrán tener a su cargo los servicios de educación en cualquiera de sus niveles y modalidades, en base a su presupuesto y con el apoyo de las entidades federativas y de la Federación.

i) ...

IV. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Dip. *Bonifacio Castillo Cruz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Hago del conocimiento del pleno de la Asamblea, que se encuentran con nosotros, jóvenes universitarios que participan en el Primer Congreso Legislativo Universitario. Les damos la bienvenida y les deseamos el mayor de los éxitos en su trabajo.

MATERIA LABORAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez del Partido Alianza Social, para presentar una iniciativa

va que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral.

La diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

Por razones de tiempo me limitaré a exponer primeramente el proyecto de decreto en comentario y después sólo un pequeño resumen de la iniciativa que hoy someto a su consideración y que se refiere al problema de la discriminación de las personas por su edad al momento de solicitar un empleo, por lo que solicito a la Mesa Directiva sea impresa en su totalidad la presente iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se modifican los artículos 5o., párrafo primero y 123, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajos que le acomode siendo lícitos, por ello queda prohibido discriminar a toda persona por edad o sexo y con ello limitar su acceso a un empleo permitido.”

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que queda prohibido discriminar a cualquier persona por edad o sexo y con ello limitar su acceso a un empleo lícito. Al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.— México, DF, a 24 de abril de 2003.— Suscriben la presente iniciativa la de la voz, diputada *Beatriz Patricia Lorenzo Juárez* y

el diputado *José Antonio Calderón Cardoso*, los dos del Partido Alianza Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los días se habla de la necesidad de capacitación, de calidad, de productividad y de competitividad en el ámbito laboral, pero todo esto poco importa al ciudadano común si éste no puede encontrar empleo por ser mayor de 30 años. Desgraciadamente hoy día, al cumplir los 30 años, la ciudadanía comienza en el ámbito laboral a sobrevivir cuando en la realidad comienza apenas a fundar y consolidar una familia.

Hoy vivimos los efectos desastrosos que han originado las políticas neoliberales impuestas en nuestro país en las últimas décadas, efectos que son realmente delicados y preocupantes.

El empleo es una necesidad y un derecho básico de todo ciudadano; el empleo lo necesitan todas las personas sin excepción alguna y precisamente por ello la crisis de desempleo por la que hoy atraviesa nuestro país debe dar lugar a acciones que eviten el que sólo en unos cuantos años este problema se vuelva inmanejable; con las graves consecuencias sociales, política y económicas que ello implicaría.

A pesar de que cada año aumenta el número de personas que buscan un lugar en el mercado de trabajo, estas mismas pasan a ser automáticamente desempleadas por los irracionales requisitos que exige la oferta de empleo, como en el mayor de los casos ser menor a 30 años.

La existencia de la discriminación por edad en cuanto al acceso a un empleo digno es una preocupación ya manifestada por el Partido Alianza Social, desde septiembre del año pasado, al presentar ante esta Soberanía la iniciativa de ley que crea el Código Laboral Federal de Procedimientos.

Actualmente la preparación académica sin importar su grado, no asegura un empleo digno y mucho menos justamente remunerado a ninguna persona, ya que a esto se antepone su edad al momento de buscar un empleo. Se estima que la población económicamente activa está compuesta por aproximadamente 55 millones de personas.

Y por otro lado a la fecha se contabiliza que existen en México 1 millón 192 mil personas desempleadas, las cuales podrían tardar en encontrar un nuevo empleo entre una y

nueve semanas, en el mejor de los casos. La oferta de trabajo en su mayor parte toma como edad máxima contratable a los 35 años. Y por otro lado en México existen más de 8 millones de personas mayores de 60 años, edad mínima para obtener la ayuda económica oficial del gobierno.

De lo anterior se concluye que las personas entre 35 y 60 años se encuentran en un total estado de indefensión laboral, en donde son personas de la tercera edad sin ningún derecho y en realidad son personas que apenas comienzan a abrirse paso en esta vida.

Así, las personas entre 30 y 60 años que podrían ayudar a sostener a la población de la tercera edad, jubilados y pensionados, no pueden hacerlo debidamente ya que son discriminados y excluidos del mercado de trabajo por su edad.

Entendámoslo: el diseñar políticas de impulso al empleo será la base para hacer de la economía doméstica una fuente de crecimiento.

El fin de la presente iniciativa es precisamente que el mayor número de ciudadanos que conforman la población económicamente activa, se encuentren en una situación óptima de empleo.

Muchas gracias.

«La suscrita diputada federal, Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, de la representación parlamentaria del Partido Alianza Social, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, por el que se reforma el primer párrafo de los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Todos los días se habla de la necesidad de capacitación, de calidad, de productividad y de competitividad en el ámbito laboral, pero todo esto poco importa al ciudadano común si éste no puede encontrar empleo por ser mayor de 30 años.

Desgraciadamente, hoy día, al cumplir los 30 años la ciudadanía comienza en el ámbito laboral a sobrevivir, cuando

en la realidad comienza apenas a fundar y consolidar una familia.

Hoy vivimos los efectos desastrosos que han originado las políticas neoliberales impuestas en nuestro país en las últimas décadas, efectos que son realmente delicados y preocupantes.

Por otro lado, el cierre de empresas y, por ende, la pérdida de miles de empleos son un fenómeno que amenaza con deteriorar aun más la ya precaria economía doméstica de millones de familias en México.

La angustia que produce necesitar y no encontrar empleo entre la población joven del país, abarca a todas las clases sociales del país.

El empleo es una necesidad y un derecho básico de todo ciudadano, el empleo lo necesitan todas las personas, sin excepción alguna, y precisamente por ello la crisis de desempleo por la que hoy atraviesa nuestro país, debe dar lugar a acciones que eviten el que en solo unos cuantos años este problema se vuelva inmanejable, con las graves consecuencias sociales, políticas y económicas que ello implicaría.

A pesar de que cada año, aumenta el número de personas que buscan un lugar en el mercado de trabajo, estas mismas, pasan a ser automáticamente desempleadas, por los irracionales requisitos que exige la oferta de empleo, como es en el mayor de los casos, ser menor de 30 años.

Actualmente, la preparación académica, sin importar su grado, no asegura un empleo digno y mucho menos justamente remunerado a ninguna persona.

En la sociedad se está dando el fenómeno de que gran cantidad de personas piensa que ganar dinero fácilmente es lo mejor que puede pasarle a uno, y para otros la forma más fácil de obtener dinero es mediante actividades ilícitas. Esto es realmente preocupante, y no tomarlo en cuenta sería una irresponsabilidad por parte del Gobierno Federal.

Independientemente de que se busque una economía sin inflación o con una tasa de inflación estable y crecimiento razonable por medio de una disciplina fiscal, sin duda, en México se ha sobrepasado la tasa natural de desempleo.

Ante lo anterior, el desbordante optimismo de algunos funcionarios en cuanto a la generación de empleo y mejora-

miento en las condiciones de trabajo, no es de ninguna manera compartido por miles de personas, para quienes el exitoso desempeño gubernamental en materia laboral, son sólo palabras que oscilan entre la burla y la omisión.

Se estima que la población económicamente activa (PEA) está compuesta por aproximadamente 55 millones de personas, y por otro lado a la fecha se contabiliza que existen en México 1 millón 192 mil personas desempleadas, las cuales podrían tardar en encontrar un nuevo empleo entre una y nueve semanas en el mejor de los casos.

El crecimiento económico de México en el 2002 fue de 0.9 por ciento, muy inferior a la meta oficial de 1.7 por ciento, aunado a ello en el presente primer trimestre del año son muy pocas las actividades productivas en expansión, la demanda de bienes y servicios no repunta y el conflicto bélico en medio oriente hace todavía más incierto el futuro económico, no sólo de México, sino de otras naciones.

Por otra parte, debemos tener presente que las instituciones bancarias hoy día no cumplen con su función principal: transformar el ahorro en financiamiento y con ello reactivar el mercado interno.

De todos es conocida la Agenda Económica 2003, mediante la cual se busca entre otras cosas estimular la generación de empleo, en el Partido Alianza Social esperamos que esto no sea, como en otras ocasiones, sólo un cúmulo de buenos deseos.

Despidos, insatisfacción en el empleo y término de contratos temporales son los motivos por los cuales el desempleo sobrepasa por mucho a la creación de fuentes de trabajo dignas.

Desgraciada e irracionalmente, las personas entre los 18 y los 30 años de edad, se enfrentan a dos limitantes al momento de buscar un empleo digno: primeramente se les pide una "experiencia" que obviamente no se posee, y por otro lado si se cumple el mencionado requisito se limitan las oportunidades al dar únicamente oportunidad a personas "no mayores de 30 años"; es decir, la experiencia y la edad no son como en otras partes del mundo una ventaja, sino todo lo contrario, al ser estas dos condiciones un freno al desarrollo tanto personal como profesional de los individuos.

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo: "A

ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito?" Asimismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento, en su primer párrafo, dice a la letra: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

Al parecer, el Estado de derecho está muy lejos de cumplirse a cabalidad en el ámbito laboral, en la vida diaria de las personas comunes, ya que en la práctica estos dos preceptos constitucionales son violados a diario de forma grotesca en cuanto a las relaciones laborales.

La oferta de trabajo en su mayor parte toma como edad máxima contratable a los 35 años, y por otro lado en México existen mas de 8 millones de personas mayores de 60 años, edad mínima para obtener la ayuda económica oficial del gobierno.

De lo anterior se concluye que las personas entre 35 y 60 años se encuentran en un total estado de indefensión laboral, en donde son personas de la tercera edad sin ningún derecho; y en realidad son personas que apenas comienzan a abrirse paso en esta vida.

Por otro lado, la alta reducción de nacimientos y el aumento de esperanza de vida entre los mexicanos (75 años) da lugar a que la sociedad en general "envejezca colectivamente sin remedio".

Así, el número de trabajadores jubilados y pensionados aumenta cada año, lo que aumenta la cantidad de egresos que los gobiernos deben destinar a estos, lo que conllevará a futuras e inevitables crisis financieras. Pero contra ello se permite ilógicamente, que la población que podrían ayudar a sostener a la población adulta (personas entre 30 y 60 años) sean discriminados y excluidos del mercado de trabajo.

Olvidémonos de las definiciones, de los límites: joven, adulto, realmente poco importa esto, estamos ante un problema que en el futuro podría tener desastrosas consecuencias políticas, sociales y económicas para la nación.

Sin duda, es necesaria una política nacional de empleo que integre los esfuerzos de los sectores público, privado y social para evitar que los requisitos para acceder a un empleo digno no sean tan irracionales como lo son hoy día en nuestro país.

El empleo debe ser un objetivo prioritario nacional, que dé lugar a un desarrollo económico sostenido.

Actualmente, el promedio mensual de ingresos que ofrece la oferta de empleo es de 2 mil 700 pesos mensuales para un empleado con educación superior, sueldo que se encuentra muy lejos de ser el necesario para cubrir las necesidades básicas de cualquier familia, por pequeña que ésta sea.

Los niveles salariales en la mayoría de los empleos son subvaluados, ya que los niveles de ingreso reales en México son inferiores a los que existían en 1981.

Por otra parte, la cascada de aumentos en los precios de los principales servicios básicos: como electricidad, telefonía y gas LP, no ayudan en nada a la economía familiar, ya de por sí deteriorada.

La percepción del esfuerzo y la percepción de la remuneración recibida es inversamente proporcional para la mayoría de la población económicamente activa.

Mientras no se pague lo justo por el trabajo demandado, mientras la solidaridad y el apoyo entre el ofertante y el demandante no exista, el sistema laboral en México continuará siendo decadente.

La idea de eficiencia, esfuerzo y capacitación que hoy se tiene, no cambiará mientras el entorno laboral no cambie de manera positiva. No podemos hablar de competitividad, si no hablamos primero de justicia social.

Al derrumbarse el empleo directo, se pierden los indirectos y se deteriora el salario (al existir una mayor demanda y una menor oferta de empleo) dando lugar a que este alcance cantidades en la mayoría de los casos ofensivas para la población económicamente activa disponible.

La falta de empleo hace que la oferta existente empeore las condiciones de trabajo (bajo salario y nulas prestaciones sociales) ya que la necesidad de un ingreso obliga a miles de hombres y mujeres a aceptar actividades que en otro contexto no hubieran tolerado.

Así, las posibilidades de los núcleos familiares de obtener un mayor margen de ingreso son hoy cada vez menores, por no decir nulas.

El desempleo y el subempleo dan lugar a que las condiciones de trabajo y vida de las personas empeoren día a día cada vez más, y en algunos casos esta situación da lugar a hechos realmente preocupantes, ya que la principal causa de suicidio o intento de suicidio es la pérdida de empleo y la imposibilidad de encontrar rápidamente uno nuevo debido a la edad, la cual se convierte en un “defecto” para la persona desempleada, aun contando con vastas actitudes y aptitudes.

Mientras no se pongan en práctica políticas laborales que eviten la discriminación por edad, en cuanto al acceso al empleo, las perspectivas en cuanto a mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas están muy alejadas de la realidad.

De la misma manera, la falta de empleo da lugar a la inseguridad e incertidumbre en el seno de las familias, lo que da lugar a el deterioro de la paz social, asunto de ninguna manera menor.

Es innegable que en México existe un incremento de las ocupaciones informales, directamente proporcional al incremento del desempleo, pero es justo dejar claro que las personas acceden a esta actividad no por voluntad propia, ya que más del 80 por ciento de las personas que optan por una actividad informal lo hacen contra su voluntad. No, la gente no desprecia la oferta de empleo existente, sino las condiciones en el cual se ofrece éste, y por otro lado las personas de más de 30 años, no tienen otra opción, esto es ilógico, pero es real.

Por otra parte, el subempleo es una opción de sobrevivencia o actividad involuntaria para el desempleado, aunque esta actividad no sea de tiempo completo, no le genere un ingreso digno y no le permita utilizar las capacidades intelectuales o técnicas que posee.

Así, es claro que el desempleo, el subempleo y la informalidad son un reflejo claro de la ineficiencia de las políticas laborales para generar fuentes de empleo digno y sin discriminación.

Se estima que en México 39.6 por ciento de la población ocupada se encuentra en el sector informal, lo que equivale a 12.8 millones de personas, que si bien no cuentan con seguridad social, tampoco incrementan la recaudación fiscal vía ISR.

Mientras no se fortalezca al sector productivo mediante incentivos fiscales (por la contratación de personas mayores a 30 años) y se apoye a la pequeña y mediana empresa como focos de creación de empleos que son, el repunte de la economía interna y con ello el mejoramiento de la calidad de vida y condiciones de empleo para las personas, será algo lejano.

Es necesario y urgente buscar opciones alternativas que solucionen esta grave problema al cual se enfrenta día con día la mayor parte de la población que busca un empleo, ya que en el contexto económico actual en México, es obvio que no podemos ni siquiera hablar de un subsidio o asistencia al desempleo.

Entendámoslo, el diseñar políticas de impulso al empleo, será la base para hacer de la economía doméstica una fuente de crecimiento. El fin de la presente iniciativa es precisamente que el mayor número de ciudadanos que conforman la población económicamente activa se encuentre en una situación óptima de empleo.

Pero el crecimiento económico no es suficiente si no se evita que el natural desarrollo humano (el aumento de la edad) sea un freno al desarrollo psíquico y profesional de las personas, al ser éste un obstáculo irracional para la obtención de un empleo.

Una nación digna solo podrá construirse cuando las políticas públicas sean viables, prácticas.

Siempre existirá una meta por alcanzar, por cumplir; y hacer lo que se tenga que hacer para que la sociedad sea un mejor lugar para convivir siempre será lo correcto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente

Proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 5 párrafo primero y 123 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 5.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode,

siendo lícitos, por ello queda prohibido discriminar a toda persona por edad o sexo, y con ello limitar su acceso a un empleo permitido...”

Artículo 123.

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que queda prohibido discriminar a cualquier persona por edad o sexo, y con ello limitar su acceso a un empleo lícito, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— México, DF, a 24 de abril de 2003.— Diputados: *Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, José Antonio Calderón Cardoso* (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar la figura del presupuesto participativo en la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Gracias, diputado Presidente; señoras y señores diputados:

El suscrito, del partido Alianza Social, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la historia del presupuesto se ha manifestado una evolución que se caracterizó por la transición que éste experimentó en dos momentos:

Primero, al transitar de instrumento de control negativo a uno de control positivo.

Segundo, al transitar de un instrumento de naturaleza neutral a uno de naturaleza política.

En la actualidad las instituciones que convergen en el proceso presupuestario, crean un sinnúmero de redes de participación de diferentes sectores y organismos que en dicho proceso se constituyen como parte fundamental, dado que en éste se suman montos importantes de sinergia positiva o negativa, según sea el interés o fin de cada participante.

Asimismo en este contexto se pueden visualizar las posibilidades y limitaciones que en diversos escenarios experimenta un estado vasto, complejo y moderno y cómo en el accionar de este proceso presupuestario se han explorado diversos mecanismos de distribución y gestión de los recursos económicos, con el afán de buscar alcanzar los resultados que la sociedad demanda.

La limitación de recursos económicos matiza en mayor medida la competencia de las instituciones por alcanzar estos recursos que cada vez son más escasos y al mismo tiempo incentiva a la sociedad a involucrarse en las decisiones públicas y a estar más atenta de los resultados alcanzados por la gestión de dichos recursos.

Considerar modelos alternativos para la práctica del proceso presupuestario en México que en otras sociedades ya se han experimentado, nos abre la posibilidad de identificar una amplia gama de opciones que conllevan a considerar otras líneas de acción para el proceso presupuestario, sin que por ello tenga que ajustarse la realidad mexicana a un modelo en particular, sino más bien, optar por el modelo que más se acerque a las condiciones y necesidades de nuestro país.

El enfoque del presupuesto participativo que ha sido práctica común de los municipios de Brasil, concretamente de Porto Alegre, representa una opción para la gestión de los recursos económicos que los estados y municipios de México aplican en obra pública.

Este enfoque de presupuesto participativo es viable en el actual esquema de ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo 33, porque con ellos se agregaría al actual esquema normativo del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el aspecto de cómo se aplican los recursos de ese fondo a nivel estatal y municipal, es decir, al incorporar la figura del presupuesto participativo en la gestión de los recursos para infraestructura social, se buscaría complementar el aspecto que indica en qué se deben aplicar estos recursos y otro más que indique cómo se deben aplicar estos recursos.

Finalmente y por lo corto del tiempo del que dispongo, a la presente iniciativa la guío un espíritu de fomento de participación social al proponer que la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal se dé en un marco de participación real de los municipios de cada entidad federativa y que la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se dé en un marco de participación real de la sociedad local de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de incorporar la figura del presupuesto participativo en la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, someto a la consideración de esta soberanía la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo único. Se reforma por modificación el inciso b) del primer párrafo y se adicionan dos fracciones al tercer párrafo del artículo 33 de la citada Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 33, inciso b). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, obras, acciones y alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Fracción II: en el caso de los estados la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Estatal, se realizará mediante la figura del presupuesto participativo con los municipios de la entidad.

Fracción III: en el caso de los municipios, la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se realizará mediante la figura del presupuesto participativo con los comités ciudadanos de su municipio.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Suscriben la presente iniciativa: la diputada *Beatriz Lorenzo Juárez*, y el de la voz, *José Antonio Calderón Cardoso*, del Partido Alianza Social.

Pido a esta Presidencia tenga a bien autorizar que se inserte íntegramente el texto de la misma en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Muchas gracias.

«CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura Federal.— Presente.

Los suscritos diputados federales *Beatriz Patricia Lorenzo Juárez* y *José Antonio Calderón Cardoso* de la representación política del Partido Alianza Social, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la historia del presupuesto se ha manifestado una evolución, que se caracterizó por la transición que éste experimento en dos momentos:

- Primero, al transitar de instrumento de control negativo a uno de control positivo.
- Segundo, al transitar de instrumento de naturaleza neutral a uno de naturaleza política.

En la actualidad las instituciones que convergen en el proceso presupuestario, crean un sin número de redes de participación de diferentes actores y organismos, que en dicho proceso, se constituyen como parte fundamental; dado que en éste, se suman montos importantes de sinergia positiva o negativa, según sea el interés o fin de cada participante. Asimismo, en este contexto, se pueden visualizar las posibilidades y limitaciones que en diversos escenarios experimenta un Estado vasto, complejo y moderno; y cómo en el accionar de este proceso presupuestario, se han explorado diversos mecanismos de distribución y gestión de los recursos económicos, con el afán de buscar alcanzar los resultados que la sociedad demanda.

La limitación de los recursos económicos, matiza en mayor medida la competencia de las instituciones por alcanzar estos recursos que cada vez son más escasos, y al mismo tiempo, incentiva a la sociedad a involucrarse en las decisiones públicas y a estar más atenta de los resultados alcanzados por la gestión de dichos recursos.

Considerar modelos alternativos para la práctica del proceso presupuestario en México, que en otras sociedades ya se han experimentado, nos abren la posibilidad de identificar una amplia gama de opciones que conlleven a considerar otras líneas de acción para el proceso presupuestario; sin que por ello tenga que ajustarse la realidad mexicana a un modelo en particular; sino más bien, optar por el modelo que más se acerque a las condiciones y necesidades de nuestro país.

El enfoque del Presupuesto Participativo que ha sido práctica común de los municipios de Brasil, concretamente en Porto Alegre, representa una opción para la gestión de los recursos económicos, que los estados y los municipios de México aplican en obra pública; este enfoque de Presupuesto Participativo es viable en el actual esquema de ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo 33. Por que con ello, se agregaría al actual esquema normativo del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el aspecto de cómo se aplican los recursos de este Fondo a nivel Estatal y Municipal; es decir, al incorporar la figura del Presupuesto Participativo en la gestión de los recursos para infraestructura social, se buscaría complementar al aspecto que indica: ¿en qué se deben aplicar estos recursos? y otro más que indique: ¿cómo se deben aplicar dichos recursos?

Finalmente, a la presente iniciativa la guía un espíritu de fomento de Participación Social, al proponer que la gestión

de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, se dé en un marco de participación real de los municipios de cada entidad federativa, y que la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se dé en un marco de participación real de la sociedad local de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de incorporar la figura del Presupuesto Participativo en la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente

Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Único. Se reforma por modificación el inciso b) del primer párrafo y se adicionan dos fracciones al tercer párrafo del Artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

a)...

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

...

Adicionalmente, los estados y los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los estados y los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. En el caso de los estados, la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, se realizará mediante la figura del Presupuesto Participativo con los municipios de su entidad;

III. En el caso de los municipios, la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal, se realizará mediante la figura del Presupuesto Participativo con los Comités Ciudadanos de su municipio;

IV. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

V. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

VI. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social les sea requerida. En el caso de los municipios, éstos lo harán por conducto de los estados; y

VII. Procurar que las obras que realicen con recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravengan las disposiciones del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2003.—
Diputados: *Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, José Antonio Calderón Cardoso* (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

No obstante haber solicitado que se pasara al final del capítulo la iniciativa presentada por la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, por no encontrarse en el recinto, se agendará, si así lo dispone la Junta de Coordinación Política, en una posterior sesión.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para presentar una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión, tiene el uso de la palabra la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por cinco minutos.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos:

Con su permiso, diputado Presidente:

La que suscribe, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, en uso de las facultades que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante este honorable Congreso de la Unión la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de 30 años y a través de un decreto presidencial el entonces mandatario Gustavo Díaz Ordaz acordó con los concesionarios de la industria de radio y televisión el pago de impuestos en especie con lo que desde 1969 se crearon lo que hoy conocemos como tiempos fiscales.

Las razones que fundamentan esta iniciativa que reforma y adiciona a la Ley Federal de Radio y Televisión no pretenden desconocer los acuerdos logrados en esta materia, pero sí asegurar la distribución de los tiempos oficiales y fiscales sobre la base de transparencia y equidad, ya que de esto depende la difusión de los logros de la Administración Pública Federal, de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, que de otra manera no accederían a los espacios en los medios electrónicos mexicanos.

Si en el artículo 27 de nuestra Carta Magna queda sustentado que el espacio aéreo nacional pertenece a la nación

porque no poseemos una legislación que permita asegurar la buena administración del mismo, esta iniciativa de reformas y adiciones al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión tiene como propósito fundamental garantizar mayor dependencia en el uso de los recursos en el ramo de la comunicación social.

Para muchos de los legisladores que participamos en esta LVIII Legislatura una reforma integral a la Ley Federal de Radio y Televisión es fundamental. Sin embargo, dados los desacuerdos en esa materia considero importante que se deben dar pasos hacia la reorganización de los tiempos de Estado, no sólo deben ser oficiales como lo establece el actual artículo 59, sino aquellos que fueron creados por el ex-Presidente Díaz Ordaz y ratificados por el hoy Presidente Fox, en el acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago de impuestos en especie que se indica. Para ello necesitamos una redefinición de lo que debe ser considerado como los tiempos de Estado y agregar nuevos criterios para la utilización de estos espacios.

La redacción propuesta nos permitirá garantizar que existan archivos sobre el uso de los recursos para las campañas de radio y televisión y que al mismo tiempo no se privilegie a determinados medios, garantizando con ello el ejercicio transparente y equilibrado.

En esta propuesta los tiempos oficiales quedarían distribuidos tal y como lo establece la actual Ley de Radio y Televisión y sólo se agregarían los criterios para su utilización por los tres poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos.

En cuanto al uso de los denominados tiempos fiscales es necesario que sean incluidos en la Ley Federal de Radio y Televisión, pues aunque la Ley de Ingresos de la Federación ha estimado este pago en especie durante el ejercicio de 2003 en términos monetarios, que equivaldría a la cantidad de 2 mil 466.2 millones de pesos, no existen criterios de equidad para su distribución, pues el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión corresponden sólo al Ejecutivo Federal.

Por estas razones y en pleno uso de mis ejercicios y facultades presento las siguientes

INICIATIVAS

De reformas al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo 59. Los tiempos de Estado que se dividen en tiempos oficiales y tiempos fiscales deberán utilizarse para comunicar y difundir las acciones del Estado, sin que ello implique la promoción personal de servidores públicos o su promoción para fines electorales.

El Consejo Nacional de Radio y Televisión será la instancia que los administre y vigile para garantizar su distribución equitativa y descentralizada. Los tiempos de Estado se dividirán de la siguiente manera:

Primero. Los tiempos oficiales son aquellas transmisiones gratuitas diarias permanentes, con duración de 30 minutos continuos o discontinuos, que deberán difundirse a través de las estaciones de radio y televisión. Estos tiempos se distribuirán en forma equitativa entre los poderes de la Unión, las entidades federativas en sus diferentes esferas de Gobierno y los organismos constitucionales autónomos, así como la sociedad civil.

Los contenidos de la programación deberán respetar los siguientes criterios:

- a) Difundir temas educativos, culturales, ambientales, indígenas, de carácter cívico y social;
- b) Propiciar el desarrollo armónico de la población, y
- c) Estimular la conciencia crítica, la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.
- d) Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.
- e) Promover el interés científico, artístico y social.
- f) Propiciar la concientización sobre la democracia, los valores y el respeto a los derechos humanos.
- g) Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo de la infancia.

Segundo. Los tiempos fiscales son aquéllos que por conceptos de pago de impuesto entreguen los concesionarios y se distribuirán de la siguiente manera: El Ejecutivo Federal,

50%; el Legislativo; 30%; el Judicial, 10 y los organismos constitucionales autónomos 10%.

El porcentaje que no sea agotado por alguno de estos poderes u organismos, podrá ser transferido entre los mismos, previo acuerdo de la comisión.

Los contenidos de la programación deberán respetar los siguientes criterios:

a) Las transmisiones no deberán constituir una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial.

b) Deberán comunicar y difundir las acciones y logros de los poderes del Estado.

c) Para el uso de los partidos políticos en términos del acceso permanente a los medios de comunicación que les otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones electorales aplicables.

Finalmente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar trimestralmente en los términos del artículo, el decreto de presupuesto de la Federación para el ejercicio respectivo, el uso de los recursos en especie. Para tal efecto las instancias respectivas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales, le harán llegar la información necesaria a más tardar en los 15 días naturales después de concluido el trimestre de que se trate.

Es todo, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

La que suscribe, Lorena Beauregard de los Santos, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura de la Cámara de Di-

putados, en uso de las facultades que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión con la siguiente:

Exposición de Motivos

Por más de 30 años, y a través de un decreto presidencial del entonces mandatario Gustavo Díaz Ordaz, se acordó con los concesionarios de la radio y la televisión el “pago de impuestos en especie”, con lo que desde 1969 se crearon los que hoy conocemos como tiempos fiscales.

Las razones que fundamentan esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión, no pretenden desconocer los acuerdos logrados en esta materia, pero sí asegurar la distribución de los tiempos oficiales y fiscales sobre la base de transparencia y equidad, ya que de éstos depende la difusión de los logros de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, que de otra manera no accederían a los espacios en medios electrónicos mexicanos.

Si en el artículo 27 de nuestra Carta Magna queda sustentado que el espacio aéreo nacional pertenece a la nación, por qué no poseemos una legislación que permita asegurar la buena administración del mismo. Esta iniciativa de reformas y adiciones al artículo 59 de la ley tiene como propósito fundamental, garantizar mayor transparencia en el ejercicio de los recursos para el ramo de la comunicación social.

Para muchos de los legisladores que participamos en esta LVIII Legislatura, una reforma integral a la Ley Federal de Radio y Televisión es fundamental; sin embargo, dados los desacuerdos en esta materia considero importante que se den pasos hacia la reorganización de los tiempos del Estado, que no sólo deben ser los oficiales como lo establece el actual artículo 59, sino aquellos que fueron creados por el ex presidente Díaz Ordaz y ratificados por el Presidente Vicente Fox, en el acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto que se indica.

Para ello, necesitamos una redefinición de lo que debe ser considerado como tiempos del Estado y agregar nuevos criterios para la utilización de estos espacios. La redacción propuesta, permitirá garantizar que existan archivos sobre el uso de recursos para campañas en radio y televisión, y que al mismo tiempo no se privilegie a determinados medios, garantizando con ello el ejercicio transparente y equilibrado.

En esta propuesta, los tiempos oficiales quedarían distribuidos tal y como lo establece la actual Ley Federal de Radio y Televisión, y sólo se agregarían los criterios para su utilización por los tres Poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos.

En cuanto al uso de los denominados tiempos fiscales, es necesario que sean incluidos en la Ley Federal de Radio y Televisión, pues aunque en la Ley de Ingresos de la Federación, el estimado de este pago en especie durante el ejercicio de 2003, en términos monetarios equivaldría a 2 mil 466 punto 2 millones de pesos, no existen criterios de equidad para su distribución, pues en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, corresponden sólo al Ejecutivo federal.

Por estas razones y en pleno ejercicio de mis facultades presento la siguiente:

Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 59.

Los tiempos de Estado, que se dividen en tiempos oficiales y tiempos fiscales, deberán utilizarse para comunicar y difundir las acciones del Estado, sin que ello implique la promoción personal de servidores públicos o su promoción para fines electorales.

El Consejo Nacional de Radio y Televisión será la instancia que los administre y vigile para garantizar su distribución equitativa y descentralizada.

Los tiempos de Estado se dividirán de la siguiente manera:

I. Los tiempos oficiales son aquellas transmisiones gratuitas, diarias y permanentes, con duración de 30 minutos continuos o discontinuos, que deberán difundirse a través de las estaciones de radio y televisión.

Estos tiempos se distribuirán en forma equitativa entre los Poderes de la Unión; las entidades federativas en sus diferentes esferas de gobierno; organismos constitucionales autónomos y sociedad civil.

Los contenidos de la programación, deberán respetar los siguientes criterios:

- a) Difundir temas educativos, culturales, ambientales, indígenas, de carácter cívico y social;
- b) Propiciar el desarrollo armónico de la población;
- c) Estimular la conciencia crítica, la creatividad, integración familiar y la solidaridad humana;
- d) Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- e) Promover el interés científico, artístico y social;
- f) Propiciar la concientización sobre la democracia, los valores y el respeto a los derechos humanos;
- g) Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo de la infancia.

II. Tiempos fiscales. Son aquellos que por concepto de pago de impuesto entreguen los concesionarios, y se distribuirán de la siguiente manera: Ejecutivo federal 50%; Legislativo federal 30%; Judicial de la Federación 10%, y organismos constitucionales autónomos 10%.

El porcentaje que no sea agotado por alguno de estos poderes u organismos, podrá ser transferido entre los mismos, previo acuerdo de la comisión.

Los contenidos de la programación, deberán respetar los siguientes criterios:

- a) Las transmisiones no deberán constituir una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial;
- b) Deberá comunicar y difundir las acciones y logros de los Poderes del Estado;
- c) Para el uso de los partidos políticos, en términos del acceso permanente a los medios de comunicación que les

otorgan la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones electorales aplicables.

Transitorios

Primero. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá informar trimestralmente, en los términos del artículo decreto de Presupuesto de la Federación para el ejercicio respectivo, el uso de estos recursos en especie. Para tal efecto, las instancias respectivas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales le harán llegar la información necesaria a más tardar en 15 días naturales, después de concluido el trimestre de que se trate.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 24 de abril de 2003.— Dip. *Lorena Beauregard de los Santos* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias diputada.

Insértese la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Radio, Televisión y Cinematografía.

LEY PARA LA COORDINACION DE
LA EDUCACION SUPERIOR

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Gregorio Urías Germán, para presentar iniciativa de reformas y adición a diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, del

grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Gregorio Urías Germán:

Con su permiso, señor Presidente:

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a fin de garantizar que el Subsistema de Educación Superior Pública cuente con el financiamiento necesario para cumplir con su misión, presentada por el diputado Gregorio Urías Germán, del grupo parlamentario del PRD.

Compañeras y compañeros diputados: vengo a esta tribuna a presentar una iniciativa de ley con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos al Capítulo III de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a fin de que ese subsistema de educación pública cuente con el financiamiento necesario suficiente para cumplir con su misión.

En obvio del tiempo sólo retomaré algunos de los ejes sustantivos de la propuesta, cuya versión íntegra será entregada a la Secretaría, por lo cual solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva dé instrucciones para que el contenido de la misma se inserte en el *Diario de los Debates* como si hubiese sido leída en su totalidad ante este pleno.

La educación superior pública juega un papel fundamental en la construcción de la sociedad, en términos de contribuir a la formación de las capacidades, habilidades y competencias que desarrollan nuestra cultura y la inteligencia social.

Una de las responsabilidades primigenias del Estado para apoyar esa función y que se consagra en nuestra Ley Fundamental, es la de aportar los recursos, sentar las condiciones educativas necesarias para una educación e investigación científica y tecnológica de calidad, basada en el cambio y la innovación permanente.

No obstante ese mandato constitucional, en México el asunto prioritario del financiamiento público a la educación es un reto aún por enfrentar, debido a que el modelo que sirvió a ese propósito durante los últimos 25 años se ha agotado sin cumplir su cometido.

El modelo de financiamiento que rige actualmente determina el monto de subsidio a cada institución, basándose

esencialmente en las plantillas de personal, tomando en consideración su conformación y tamaño el acuerdo entre la Secretaría de Educación Superior y cada una de las universidades y a su instauración, este modelo pretendía emprender un proceso de homologación de tabuladores que propiciara un esquema de equidad salarial en todas las universidades del país tratando de evitar que algunas instituciones fueran más atractivas que otras al personal académico de altos rendimientos.

A su vez este esquema homologado facilitaría la gestión del Gobierno Federal de los estados y las universidades en las negociaciones laborales; sin embargo este modelo no atendía algunas diferencias entre las instituciones respecto a las proporciones maestro-alumno o personal-alumnos o programas personal-alumno, gastos de operación, etcétera, o sea a la larga vinieron a configurar un sistema muy heterogéneo que ampliaba las desigualdades entre universidades.

Para dar una idea de ese esquema injusto tomaremos el caso de la Universidad Autónoma de Sinaloa, esta Universidad se ubica en el tercer lugar por monto de subsidio federal ordinario asignado a universidades públicas estatales en el ejercicio fiscal 2002.

A su vez, esta institución de educación superior participa del 3.85% del monto total de apoyos extraordinarios otorgados a las universidades públicas estatales y desarrolla un 9% del total de los proyectos que se realizan en las universidades públicas estatales para la mejor adecuación y construcción de nuevos espacios físicos.

Con relación al total registrado en las universidades públicas estatales, la Universidad Autónoma de Sinaloa atiende al 7.2% de la matrícula del nivel superior y el 6.2% del posgrado.

En el primer caso, dicha Universidad cuenta con 43 mil 670 alumnos, cifra superior a la que atiende la Universidad Autónoma Metropolitana; sin embargo la primera recibe tan sólo el 46% de los recursos que se asignan a esta última.

Asimismo la UAS registra un índice de subsidio por alumno de educación superior calculado a precios del 2001 del 21.54%, en tanto que en la Universidad Autónoma Metropolitana asciende a 57.35%.

Como consecuencia resulta que la UAS tiene un nivel de eficiencia terminal de 24% inferior en 52% al obtenido por la UAM a pesar de contar con la matrícula similar a educación superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en mi carácter de diputado federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad constitucional que me concede el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa en comento.

Solicito a la Presidencia, que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Educación Pública y de Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

«Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a fin de garantizar que el subsistema de Educación Superior Pública cuente con el financiamiento necesario, para cumplir con su misión, presentada por el diputado Gregorio Urías Germán, del grupo parlamentario del PRD.

En mi carácter de diputado federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad constitucional que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos al Capítulo III de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a fin de que el subsistema de educación superior pública cuente con el financiamiento necesario, para cumplir con su misión, para lo cual me permito hacer la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en nuestro país es un derecho. El Estado, por mandato constitucional es su garante y en el marco del proceso de transición democrática que vivimos actualmente, debe constituir políticas educativas a partir de principios, objetivos y metas comunes y basadas en el interés público. Una de esas políticas que resulta estratégica al conjunto de

la misión educativa del Estado, lo constituye sin duda la referida al financiamiento.

La educación superior pública al jugar un papel fundamental en la construcción de la sociedad, en términos de formar las capacidades, habilidades y competencias que desarrollan nuestra cultura y la inteligencia social. Una de las responsabilidades primigenias del Estado en esa función de la educación superior y que se consagra en nuestra Ley Fundamental, es la de proveer los recursos que la sociedad aporta para establecer las condiciones educativas dignas que propicien una educación de calidad, basada en el cambio y la innovación permanente.

No obstante ese mandato constitucional, en México el asunto prioritario del financiamiento público a la educación esta por ser abordado amplia e integralmente.

La proposición que se presenta, tiene como intención principal fijar nuevas bases y reglas de financiamiento de la educación superior pública, a fin de dar certezas al proceso de reforma que actualmente se desarrolla para este subsistema educativo, que resulta estratégico para la nación. Este nuevo esquema de financiamiento tiene la intención de distribuir los recursos fiscales con claridad y transparencia; bajo criterios de calidad y eficiencia, los cuales deben asimismo aplicarse en los mismos proyectos de desarrollo institucional que presenten las propias universidades públicas estatales.

Intenta contribuir a destinar más y mediante mejores esquemas, el financiamiento que el Estado mexicano está obligado a destinar a las instituciones de educación superior para que lleven a cabo sus actividades de docencia, investigación y difusión cultural, a las que la ley las mandata.

Con ello, buscamos también atender la serie de problemas que se derivan de la falta de recursos y que se manifiestan en una recurrente movilización por parte de los trabajadores universitarios en búsqueda de mejores salarios y mayores recursos para que las universidades públicas. Cabe señalar que en los últimos años, no sólo académicos y administrativos urgen al gobierno por mayores recursos, sino que a ellos se han sumado también las autoridades.

En México, el modelo de asignación del subsidio público al sistema universitario de educación superior que administra la Secretaría de Educación Pública, se basa en recursos que aportan los Gobiernos Federal y estatal, los cuales

se canalizan en concreto al apoyo de las actividades de las Universidades Públicas Federales (UPF), Universidades Públicas Estatales y Otras instituciones de educación superior, como los institutos tecnológicos.

A partir de 1978, la institucionalización del financiamiento a la educación superior pública se manejaba sobre la base del tamaño institucional, expresado fundamentalmente en la matrícula estudiantil. Justamente en diciembre de ese año es cuando se expide la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, que hoy nos proponemos reformar.

Esta ley desde su artículo primero señala las responsabilidades que tienen tanto la Federación como los estados y municipios, consignando que tiene por objeto establecer las bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los estados y los municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

En su Capítulo III establece diversas disposiciones que delimitan las bases generales del financiamiento que el Estado destina a estas instituciones, de modo tal que en su artículo 21 establece que el presupuesto que a ellas canalice la Federación se dirigirán a las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura; contemplando la posibilidad de que las propias instituciones promuevan programas para incrementar sus recursos propios.

En el artículo 22 establece que los ingresos de las instituciones públicas de educación estarán exentos de todo tipo de impuestos federales... Este trato fiscal especial para las universidades, a pesar de ser ventajoso para ellas, el día de hoy les resulta insuficiente para el mantener bajo su pleno dominio el control de sus ingresos, como lo muestra el caso del Instituto Politécnico Nacional (IPN). Esta institución en los últimos años ha visto disminuidos sus ingresos, en particular los autogenerados, en virtud de que dado que es aún organismo desconcentrado de la administración central, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le ha obligado a enterar a la Tesorería de la Federación ese tipo de ingresos. Esta situación ha influido negativamente la labor educativa y de investigación que desarrolla la institución, en tal medida, que se han suspendido diversos proyectos.

El artículo 23 establece que los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de

educación superior... Es importante destacar que no se establecen proporción de gasto o inversión mínima de recursos económicos por parte de la Federación, así como no se señalan esquemas para la definir el tipo e importancia de la participación de cada institución en ese sistema.

A este respecto, es importante traer a la luz que la reciente reforma del artículo 25 de la Ley General de Educación, que cobró vigencia el 30 de diciembre de 2002 y a la letra dice en su primer párrafo:

Artículo 25. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas.

Como se puede apreciar, el 1% del PIB a la educación deberá ser destinado a investigación científica y desarrollo tecnológico de la IES públicas, el cual, debe aclararse, debe destinarse adicionalmente al conjunto de recursos que se le destinan a ellas para actividades de educación y difusión de la cultura.

Esta reforma resulta clave para asentar en la Ley de Coordinación que nos ocupa, un nuevo esquema de concurrencia de montos y proporciones de gasto que deben destinar los Gobiernos Federal, estatal y municipal a la educación superior, así como los esquemas que garanticen una distribución transparente, equitativa y oportuna.

De hecho la ley en su artículo 24 distingue el tipo de financiamiento entre ordinario, específico y adicional, aunque en su descripción (artículos 25 y 26), no se asientan mecanismos transparentes para su otorgamiento, ejercicio y control.

De esos principios generales de la ley se desprende el modelo actual de subsidio ordinario, extraordinario y para ampliación de oferta educativa de las instituciones de educación superior públicas que aplica el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, Ese esquema de subsidios es vigente desde 1987 y se dirige tanto a uni-

versidades federales, como estatales, así como institutos tecnológicos, universidades públicas con apoyo solidario y otras instituciones vinculadas a la enseñanza superior con apoyo esporádico y puntual.

Ahora bien, este esquema es complementado con acuerdos específicos con los gobiernos estatales para el financiamiento de aquellas instituciones asentadas en sus territorios, no obstante lo cual esos montos y modalidades que rigen los recursos canalizados no derivan directamente de la ley en comento como sería deseable.

Este modelo SEP determina el monto de subsidio basándose esencialmente en las plantillas de personal, tomando en consideración su conformación y tamaño, en acuerdo entre la Subsecretaría de Educación Superior y cada una de las universidades. Con ello se dejó de lado el mandato de ley de subsidiar a esas instituciones con base en las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior, entre otras razones, por falta de referentes de evaluación de su trabajo, por la politización que desataban en las casas de estudio todo intento de juzgar, valorar o dimensionar los resultados de su accionar desde el gobierno y sobre todo por la negativa a que se vincularan los montos de subsidio al rendimiento de esas instituciones.

Desde su instauración, este modelo pretendía emprender un proceso de homologación de tabuladores que propiciara un esquema de equidad salarial en todas las universidades del país, tratando de evitar que algunas instituciones fueran más atractivas que otras al personal académico de alto reconocimiento. A su vez, este sistema homologado facilitaría la gestión de Gobierno Federal, de los estados y las universidades en las negociaciones laborales. Sin embargo, este modelo no atendía algunas diferencias entre las instituciones respecto a las proporciones maestro/alumno o personal/ alumnos o programas/personal/alumno, gastos de operación, etc, que a la larga vinieron a configurar un sistema muy heterogéneo que ampliaba las desigualdades entre universidades.

Durante los años 80, la inversión en infraestructura educativa fue mínima, a la vez que se le ofreció al sistema de educación superior pública la posibilidad de incrementar sus recursos con financiamiento extraordinario, a través del Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES), a partir de la evaluación y la planeación estratégica. Este fondo propició la competencia entre las instituciones en la formulación de proyectos de modernización y

cambio institucional basados en la planeación estratégica y la autoevaluación.

A partir del FOMES, se derivaron otros proyectos como el Proyecto para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), que lejos de propiciar un desarrollo cualitativo del sistema en su conjunto, han profundizado las diferencias, pues las capacidades entre una y otra institución, de origen, no fueron homogéneas y en la competencia pierden quienes más rezagos tienen.

A fines de los 90, el financiamiento ha puesto énfasis en los resultados o el desempeño institucional, teniendo como uno de los principales indicadores la eficiencia terminal de las universidades, que no necesariamente significa calidad y evidentemente, no contempla los elementos y componentes adicionales que determinan los perfiles de egreso ideales en cada institución, de acuerdo con su naturaleza autónoma, el principio de libertad de cátedra, modelo pedagógico y, en muchos casos los costos que implica un programa académico distribuido en varias localidades.

Actualmente existen 34 universidades públicas estatales, 6 universidades públicas con apoyo solidario, tres federales: la UNAM, la UAM y el IPN en el DF, (estas tres reciben un subsidio 100% federal), 100 institutos tecnológicos, la UPN, la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" de Saltillo y la Universidad Autónoma de Chapingo. El conjunto de universidades estatales recibe, en promedio el 33% del subsidio por parte de los gobiernos estatales y el 67% de la Federación. Pero cada una, sin embargo, recibe un subsidio diferenciado, por ejemplo, la composición del subsidio de la Universidad Autónoma de Nayarit es de 94% federal y 6% estatal y el de la Universidad Veracruzana es de 46% federal y 54% estatal (datos de 1999). Esta composición responde a los acuerdos entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales, sujeto también a las limitaciones presupuestales de los estados. (SEP. p. 8)

El subsidio público a las universidades federales y estatales se asigna para cubrir el costo de nóminas de personal y demás gastos de operación, las ampliaciones de infraestructura, los costos de ampliación de oferta educativa, en su caso, y los importes de proyectos incluidos en programas especiales.

De esta manera, el gasto corriente de las instituciones de educación superior constituye el subsidio ordinario y los recursos destinados a incrementar la calidad de la educación el subsidio extraordinario, este último con aportacio-

nes del PROMEP, el FOMES, el Fondo de Inversión para las Universidades con Programas Evaluados y Acreditados (FIUPEA), el Programa de Apoyo al Desarrollo Universitario (PROADU) se dirige a apoyar el equipamiento, gastos de operación y nuevas plazas académicas y el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), que incluye recursos para proyectos de construcción, equipamiento, mantenimiento y reparación de la infraestructura física.

Cabe hacer mención que la entrega de los recursos que integran los subsidios extraordinario y de ampliación a la oferta educativa se formalizan, excepto en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través de la firma de convenios entre la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de Educación Superior.

El caso del FAM es una de las pocas respuestas que desde el Legislativo se han dado en torno de este problema. La Ley de Coordinación Fiscal aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1997, por las cuales se crearon nuevos mecanismos para transferir recursos y responsabilidades a los estados y municipios, institucionalizó la figura de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios como una forma complementaria a las participaciones para la descentralización del gasto federal. Esta vía ha sido, hasta ahora, la que el Congreso ha encontrado para compensar las restricciones presupuestales a diferentes rubros del área de desarrollo social.

Las adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos para 1998 plantearon la creación de cinco fondos de aportaciones federales; particularmente, el Fondo de Aportaciones Múltiples, FAM, se planteó el objetivo expreso de canalizar recursos a las entidades federativas con el fin de que las entidades llevaran a cabo la construcción, equipamiento y conservación de espacios educativos en educación básica y superior, y brindarán programas alimentarios y de asistencia social a la comunidad.

Desde el Presupuesto de Egresos para 1999, se transfieren recursos a los estados para la operación de programas específicos a través del FAM del Ramo 33, sin embargo, en los hechos se ha (pervertido o algún otro sinónimo) pues por una parte, la construcción y ampliación de infraestructura educativa ya no se asume como una acción del Estado para responder a las necesidades de cobertura (en cambio se fomenta e incrementa el número de establecimientos educativos privados) y por otra parte, este fondo se ha transformado en una canasta de compensaciones sociales misceláneas (educación, salud, alimentación).

A ese respecto, vale la pena señalar el conflicto que vive la Universidad Autónoma de Querétaro con el gobierno de ese estado, en torno de la asignación y el ejercicio de 13 millones 351 mil 400, canalizados mediante el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en 2001 y de 25 millones 219 mil pesos otorgados a la UAQ dentro de mismo Fondo para 2002. Muestra de la poca institucionalidad de los procedimientos y del limitado alcance de la ley que pretende regir esta cuestión, es que luego de 2 años la administración estatal no ha estregado el recurso, la SEP no ha podido, además de no haber querido intervenir en el asunto, a pesar de que se trata de recursos federales, la Cámara de Diputados sólo ha exhortado a encontrar vías de negociación, y el asunto se encuentra a las puertas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, es necesario apuntar que a últimas fechas es recurrente la demanda al Gobierno Federal de entregar a tiempo los recursos etiquetados por el Congreso para labores de investigación y docencia, los cuales a pesar de no forman parte del subsidio ordinario, extraordinario o para ampliación de oferta educativa, son parte del financiamiento básico e irreductible para las funciones que a ese respecto llevan a cabo esas instituciones.

El ejemplo de un esquema de financiamiento en ciencia y tecnología contrario a los intereses de la misión que tienen en este terreno las instituciones de educación superior, en este caso lo constituye la principal institución de investigación en nuestro país como lo es la UNAM.

Según afirma el Dr. René Drucker, coordinador de investigación científica en 2001 y 2002 a pesar de que las convocatorias para apoyar proyectos de ciencias básicas mediante fondos de Cocacyt se publicaron en tiempo y forma los resultados de las convocatorias en 2001 no se anunció hasta el 19 de febrero del siguiente año. Y en el caso de 2002, la fecha para anunciar los resultados se dio hasta 2003, cuando siempre se habían hecho públicos el mismo año. Derivado de este retraso, obviamente la entrega del mismo se ha dilatado tanto, que varios proyectos tienen problemas para su desarrollo.

De tal modo que los recursos destinados a la educación superior que se otorgan bajo aquellos principios de ley y que configuran el modelo aplicado hasta hoy en día por la SEP, e incluso aquéllos destinados a ciencia y tecnología o que provienen de otros fondos, son en general inequitativos, burocráticos, estructurados bajo una lógica política e insuficientes. Prueba de ello es el análisis sobre el tratamiento

financiero que se le ha dado a la educación superior en los últimos dos administraciones federales. Justamente la intención es que todos estos fondos, siempre y cuando sean dirigidos a las instituciones de educación superior públicas, sean regulados en términos de sus principios, criterios y mecanismos de asignación, ejercicio, control, comprobación y evaluación, por esta ley.

En el año 2002 el subsidio público ordinario, autorizado a las universidades públicas, alcanzó un monto de 40 mil 631.2 millones de pesos, de los cuales 24 mil 726.6 millones de pesos corresponden a universidades públicas estatales y 15 mil 904.5 millones de pesos a universidades públicas federales.

En el caso de las universidades públicas estatales el 66.8% de los recursos procede de subsidios federales y el 33.2% de los gobiernos estatales, significando, además, el 50.6% del total del subsidio federal destinado a universidades públicas del país.

Sin embargo, las autorizaciones de subsidio a las universidades públicas no resultan de la aplicación de una sólida política educativa nacional, sino que, en la concepción neoliberal, son objeto de tratamiento similar al de otros ramos del presupuesto del gasto programable, estando sujetos, por lo tanto, a los vaivenes de la economía nacional.

Como muestra de lo anterior, se tiene que entre 1994 y 1996 los subsidios ordinarios asignados a las universidades públicas estatales registran una caída del 12.9% en términos reales, asimismo, en igual período las universidades federales sólo muestran un decremento del 2.9% que si bien es preocupante muestra también un tratamiento inequitativo con referencia a las universidades públicas estatales.

Para 1997 y hasta el 2002, los subsidios ordinarios para las universidades públicas estatales observan tasas reales de crecimiento positivas con relación al año previo, sin embargo, en el 2002 se reporta una tendencia decreciente al ubicarse la tasa en 1.6%, inferior en 5.3 puntos porcentuales con relación a la registrada en el 2001.

Respecto a los apoyos extraordinarios para las universidades públicas estatales destinados a la mejora, adecuación y construcción de nuevos espacios físicos, en el 2002 se autorizó la cantidad de 782.2 millones de pesos, participando con una proporción mayor al 4.0%, con relación al monto global, las universidades de Baja California, Coahuila, Guadalajara, Nuevo León y Puebla.

Asimismo, las universidades que cuentan con mayor número de proyectos de inversión son: Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Sinaloa, siendo la primera la que muestra el mayor dinamismo al conjuntar número de proyectos con participación inversión respaldada con subsidios.

Como parte de los programas integrales de fortalecimiento institucional, las universidades públicas estatales recibieron apoyos extraordinarios por mil 78.6 millones de pesos. Cabe hacer mención, que los recursos otorgados por el Gobierno Federal, al amparo del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), se orientan a mejorar la calidad de los programas educativos y asegurar la de aquellos que han logrado su acreditación por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

El PIFI está integrado por proyectos que resultan de un proceso participativo de planeación, identificando la situación actual y los retos que enfrenta la institución, con indicadores básicos y valores de los mismos (metas) a 2006 para cada uno de los programas educativos.

En este entorno, las tasas de crecimiento anual de la matrícula de educación superior y nivel postgrado indican que durante los ciclos escolares de 1996 a 2002 la universidades públicas estatales mantuvieron niveles mayores de crecimiento con relación a las registradas en las universidades públicas federales.

Durante el período referido las universidades públicas estatales reportan un promedio de 581,021 alumnos en el nivel de educación superior y de 31,211 alumnos en el nivel de postgrado, siendo su participación del 76.3% y 62.5%, respectivamente, con relación al total alcanzado. De tal manera que las universidades públicas federales participan, en el mismo período, con un promedio de 180,122 alumnos por ciclo escolar en el nivel superior y 18,740 alumnos en el nivel de postgrado.

En resumen, se tiene que durante el período objeto de análisis, 1996-2002, la matrícula de educación superior en las universidades públicas se elevó en 95,432 alumnos, que resultan de un incremento de 96,223 alumnos en las universidades estatales y un decremento de 791 alumnos en las federales.

Asimismo, la matrícula de estudios de postgrado en las universidades estatales se incrementó en 11,913 alumnos, en tanto que en el mismo período las universidades federales sólo aumentaron su matrícula con 4,117 alumnos.

Además, procede mencionar que la matrícula de las universidades federales mantiene un comportamiento casi constante a partir del ciclo 1997 y hasta el 2002, mientras las universidades estatales existe un aumento de 7,930 alumnos. Para el ciclo escolar 200-2001 las universidades públicas estatales dan atención al 77.7% del total del alumnado de nivel superior y al 64.6% de postgrado.

Para ilustrar el caso de la inequidad en el subsidio, tomaremos el caso de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS). Esta universidad se ubica en el tercer lugar por monto de subsidio federal ordinario asignado a universidades públicas estatales en el ejercicio fiscal 2002. A su vez, esta institución de educación superior participa del 3.85% del monto total de apoyos extraordinarios otorgados a las universidades públicas estatales y desarrolla un 9.0% del total de los proyectos que se realizan en las universidades públicas estatales para la mejora, adecuación y construcción de nuevos espacios físicos.

Dentro del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, la UAS obtuvo una asignación, en el 2002, de 43.7 millones de pesos que equivalen al 4.05% del total asignado en el programa.

Con relación al total registrado en las universidades públicas estatales, la Universidad Autónoma de Sinaloa atiende al 7.2% de la matrícula del nivel superior y el 3.2% del postgrado. En el primer caso, dicha universidad cuenta con 43,670 alumnos cifra superior a la que atiende la Universidad Autónoma Metropolitana, sin embargo, primera recibe tan sólo el 46.0% de los recursos que se asignan a ésta.

Asimismo, la UAS registra un índice de subsidio por alumno de educación superior, calculado a precios del 2001, del 21.54, en tanto que en la Universidad Autónoma Metropolitana asciende a 57.35. Como consecuencia, resulta que la UAS tiene un nivel de eficiencia terminal del 24.0% inferior en 52.0 puntos porcentuales al obtenido en la Universidad Autónoma Metropolitana, a pesar de contar con matrícula similar en la educación superior.

En orden descendente respecto de la participación de cada institución en la matrícula de las universidades estatales, la Universidad de Guadalajara absorbe el 9.0% de la matrícula, la Universidad Autónoma de Nuevo León el 8.6%, la Universidad Autónoma de Sinaloa el 7.2%, la Universidad Veracruzana el 6.2%, la Universidad Autónoma de Puebla el 4.7% y las Universidades de Michoacán y Autónoma de Tamaulipas el 4.6% cada una, mismas que en conjunto

atienden casi al 45.0% del total de la población escolar de las universidades públicas estatales. En el nivel de postgrado, las universidades de Nuevo León atiende el 11.7% de la matrícula total de las universidades estatales, la de Guadalajara el 10.9%, la de Guanajuato el 5.8%, la de Puebla el 5.7% y la de Tamaulipas el 5.0%, ubicándose la Universidad Autónoma de Sinaloa en el onceavo lugar con 3.2%.

Como resultado de lo anterior, el índice de subsidio por alumno de educación superior, calculado a precios del 2001, muestra que las universidades estatales de Baja California Sur, Yucatán y Quintana Roo operan con recursos por alumno similares a las de las universidades federales, 15 instituciones con niveles medios y las 16 restantes con índices bajos de operación, ubicándose la Universidad Autónoma de Sinaloa en el lugar 19 en orden descendente.

Con tales proporciones y atendiendo los indicadores de eficiencia terminal de las universidades públicas, en el período de 1994 a 1999, se tiene las de Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Guadalajara, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán reportan resultados positivos que incluso son similares al de la Universidad Autónoma Metropolitana.

En contrapartida, las universidades estatales que obtienen menores niveles de eficiencia terminal son las Baja California Sur, Ciudad Juárez, Guerrero, Instituto Tecnológico de Sonora y Sinaloa y de manera paradójica la Universidad Nacional Autónoma de México, ello a pesar de contar con la mayor asignación presupuestal.

Del presupuesto autorizado para el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, el Estado de Sinaloa obtuvo el 2.84% de participación en el año 2002, lo que la ubica en el lugar 17 de los 31 estados que son objeto de asignaciones presupuestales en dicho ramo.

El subsidio público ordinario, autorizado a las universidades públicas en el año 2002, se integró en un 66.8% de recursos procedentes del Presupuesto Federal y el resto de los gobiernos estatales, sin embargo, en el caso de la Universidad Autónoma de Sinaloa las participaciones federales alcanzaron el 86.73% por lo que el gobierno de la entidad sólo contribuyó con el 13.27%.

La contribución del Gobierno estatal de Sinaloa en apoyo a su universidad sólo es mayor a las aportaciones que realizan los gobiernos estatales de Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas.

Como emblema de la poca transparencia que existe no sólo en el proceso de determinación del subsidio público a las IES, esta el hecho de que hoy, 3 meses después de aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, aún no se conoce el monto del subsidio por universidad estatal e institutos de educación superior.

Pero las consecuencias de este modelo de financiamiento no sólo son negativas para las propias instituciones de educación superior sino que generan efectos devastadores para la expectativas de la juventud mexicana. El insuficiente financiamiento al sistema de educación superior público, pone en entredicho los principios constitucionales que garantizan el derecho a la educación de la juventud de nuestro país. La falta de financiamiento suficiente ha generado en nuestro país que el crecimiento del subsistema de educación media superior y superior no haya sido al ritmo que lo hacen los grupos de edad de población en edad de estar en las aulas. Hoy, sólo 2 de cada 10 jóvenes en México en edad de cursar estudios superiores, se encuentra en la escuela, frente al 8 de cada 10 que absorben los sistemas educativos de los países de la OCDE.

En una perspectiva macro social, ese modelo de financiamiento se muestra totalmente desfasado de las necesidades de la sociedad mexicana, si consideramos el enorme déficit actuarial que existe en los fondos de pensiones de los trabajadores de las universidades públicas. Según un diagnóstico general del problema realizado por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) bajo una sola metodología actuarial y financiado por la SEP, la magnitud del problema es el siguiente: 30 IES tienen un pasivo contingente al 2002 calculado en 77 mil millones de pesos, los cuales se elevan a 125 mil millones "si se consideran las generaciones futuras". Ante este escenario, las reservas de las IES tan sólo son de \$2,000 millones.

El impacto de esta situación en el ámbito educativo, por lo menos es en tres dimensiones: 1) las finanzas universitarias están dirigiendo al pago de pensiones dinero asignado a otras partidas, con lo cual no se cuenta con la posibilidad de abrir nuevas plazas; 2) esto ha generado el envejecimiento de la planta docente, cuyo promedio de edad en el conjunto de las IES públicas ronda en lo 50 años; y 3) los sindicatos universitarios han planteado este problema en el marco de sus demandas de tipo laboral, con lo año con año se incrementan las presiones sobre la negociación salarial que se dan entre instituciones y trabajadores.

Otro de los problemas se centra en que los estados y aun los municipios participan en el financiamiento de manera muy diferenciada. El conjunto de universidades estatales recibe, en promedio el 33% del subsidio por parte de los gobiernos estatales y el 67% de la federación. Pero cada una, sin embargo, recibe un subsidio diferenciado. La composición federal/estatal del subsidio está determinado por los acuerdos entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales, sujeto también a las limitaciones presupuestales de los estados. Por lo tanto, no existen criterios transparentes para la asignación del subsidio público y sí existe, en cambio, trato desigual o diferente al menos, entre universidades públicas federales y universidades públicas estatales y grados de desarrollo-rezago muy marcados entre las universidades públicas en general.

No obstante la insuficiencia de recursos, las instituciones de educación superior públicas han enfrentado de hacer más y mejor con menos recursos, aunque este esquema está llegando al límite. Esas instituciones iniciaron un proceso gradual de transformación que comenzó, a inicios de los 90, con ejercicios de autoevaluación, complementados luego con evaluaciones externas y, con esa base, la planeación estratégica y procesos de reforma estructural.

De acuerdo con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la última década desencadenó un proceso de reforma trascendental, que refleja la adopción de una estrategia para mejorar la calidad de los proyectos académicos y los servicios que ofrece la universidad pública a la sociedad en su conjunto. Esta estrategia, elaborada desde la Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES) consiste en fortalecer a la educación superior pública a través de las siguientes líneas de acción:

- La actualización curricular y el mejoramiento de la calidad en la formación profesional.
- La formación de profesores
- La formación de investigadores
- La revisión y readecuación de la oferta educativa
- La definición de una identidad institucional en materia de investigación y posgrado
- La actualización de la infraestructura académica

- La reordenación de la administración y la normativa
- La conformación o consolidación de un sistema institucional de información
- La diversificación de fuentes de financiamiento
- El impulso a la participación de los sectores social y productivo en las áreas de educación superior.

Además, estas acciones se vieron antecedidas y acompañadas de procesos de evaluación (autoevaluación y evaluación externa de pares a través de la CIEES -Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior) y de la definición de estándares nacionales de calidad, que comprenden criterios e indicadores de desempeño institucional y acreditación de programas académicos e institucionales.

Prácticamente todas las universidades públicas han transitado por este proceso de refundación que las llevó a construir, con la participación de su comunidad universitaria y de los diferentes sectores de la sociedad, proyectos de desarrollo institucional a mediano y largo plazo. Estos proyectos expresan las principales políticas para el desarrollo académico y las estrategias para alcanzar sus metas.

La ANUIES señala que, además, se han realizado también cambios organizacionales con el propósito de flexibilizar, simplificar y elevar la calidad de la gestión institucional en apoyo a los procesos académicos y funciones sustantivas de investigación, docencia, extensión y difusión, en algunos casos se impulsan procesos de descentralización, y transformaciones profundas de sus estructuras orgánicas o establecer nuevos modelos de organización académica que articule mejor la docencia con la investigación. También, han entrado en operación nuevos sistemas de administración financiera y se han creado estructuras novedosas para las actividades de auditoría y contraloría, sin contar con que en todas las universidades públicas, los estados financieros son auditados externamente, en algunos casos por despachos independientes y de prestigio, cuyos resultados son dados a conocer a la comunidad universitaria y a la sociedad.

Para el 2002, la gran mayoría de las universidades públicas han concluido sus procesos de evaluación y reforma orgánica y curricular; no obstante, los recursos no han correspondido a los esfuerzos de evaluación, autoevaluación y reforma realizados por las universidades, sino que paradó-

jicamente, han creado frustración, han reforzado la política de financiamiento con base en criterios de desempeño y la desigual competencia por recursos extraordinarios.

Ante este escenario, es inaplazable atender la demanda de los rectores por respaldar con recursos suficientes, los procesos de reforma orgánica y curricular emprendidos en sus universidades, que lograron consolidar la unidad y fortalezas institucionales, enriquecer su vida interna democrática y construir proyectos con objetivos comunes, despertando la expectativa de desarrollar sus potencialidades a tono de los retos presentes y futuros.

A la luz de los informes de los rectores de las universidades públicas sobre el funcionamiento de éstas, es justo afirmar que los resultados en el quehacer universitario y la reconceptualización del trabajo académico son ampliamente favorables: las comunidades universitarias y la sociedad están mejor informadas del quehacer institucional, del trabajo académico y del uso de los recursos públicos destinados a las universidades; se transita hacia una nueva cultura universitaria que pone énfasis en la libertad académica con responsabilidad social y la innovación de los procesos de aprendizaje, abriendo las posibilidades de desarrollo institucional con el fomento de redes de colaboración entre instituciones que a la vez amplíen la cobertura como la calidad de los programas y servicios; las actividades de docencia e investigación se desarrollan ahora a través de los vínculos que la universidad establece con su entorno, siendo más sensible a los cambios del mismo y al interés de garantizar la calidad y la pertinencia social de sus programas.

La necesidad de establecer nuevos fundamentos para los procesos regulares de asignación presupuestaria y para la asignación de fondos extraordinarios a proyectos especiales, sigue sin resolverse, tomando en consideración la urgencia de mejorar el nivel de ingresos del personal académico docente y de investigación, que se manifiesta continuamente y con mayor fuerza cada año, en vísperas de los trabajos legislativos para la asignación de presupuestos a la educación y de las revisiones salariales y contractuales de las universidades.

Diferentes especialistas en el tema de financiamiento de la educación han señalado las consecuencias del deterioro del gasto educativo en el contexto de las políticas macroeconómicas, que ha tenido en la contracción del gasto público uno de los cambios más significativos.

Aun cuando en términos proporcionales, el gasto educativo ha incrementado su participación en el presupuesto del Gobierno Federal, los especialistas explican que dicho incremento obedece no tanto a que se hayan designado sumas significativamente mayores a los servicios educativos, sino por la reducción del gasto del Gobierno Federal.

El espíritu de esta Iniciativa es lograr la equidad de condiciones educativas en las instituciones públicas de educación superior, reconociendo las diferencias y los rezagos entre ellas y las necesidades de cada institución.

Asimismo, se busca generar la autosuficiencia y capacidad financiera de las universidades de los estados para atender sus requerimientos de superación académica del profesorado, la infraestructura física, el equipamiento de las instalaciones, el fomento de la investigación científica y tecnológica y las labores de extensión y difusión de la ciencia y la cultura.

En atención a las evidentes necesidades financieras de las instituciones públicas de educación superior, los rezagos y desequilibrios materiales, financieros y de desarrollo académico en que se encuentran la gran mayoría de nuestras universidades, requiere de un esfuerzo del Estado para materializar la equidad de las condiciones educativas de las universidades públicas y, al mismo tiempo, resolver la demanda de igualdad en el tratamiento financiero entre instituciones públicas de educación superior.

Es indispensable crear las condiciones de equidad educativa y financiera de las instituciones públicas de educación superior para que, sobre esta base, se construya un marco normativo que ofrezca criterios objetivos, certeza jurídica y transparencia a la distribución de las participaciones, aportaciones y subsidios, suficientes para cumplir con calidad las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión científica y cultural encomendadas a nuestras universidades.

Se trata también, de contribuir al fortalecimiento de la autonomía universitaria tal y como lo mandata el artículo 3º constitucional, a fin de generar las condiciones óptimas que les permitan a esas instituciones cumplir con la misión para la cual fueron creadas por el mismo poder público. La importancia de la universidad pública, que se sustenta en la ley de creación de cada una y en el de ser un instrumento privilegiado de la sociedad analizar y concienciar sobre la realidad social, así como sobre los efectos devastadores del sistema económico devastador que lo único que

le promueve y le importa es el dinero; tareas que no cumplen, generalmente, las instituciones privadas.

La Iniciativa que se presenta, parte del principio esencial de que el nuevo esquema de subsidios en ningún caso implicará que el gasto público ordinario disminuya en términos reales para ninguna de las instituciones de educación superior públicas, pues contrario a la experiencia que nos muestra el modelo actual, la base del esquema nuevo se centra en el subsidio ordinario, siendo realmente complementarios los extraordinarios y parciales.

De manera particular, se busca que el nuevo esquema cuente con un perfil federalista, como lo es el que rige a la educación básica a raíz de la firma del Acuerdo para la Modernización de la Educación Básica de 1992, así como de la transformación de la organización de lo Estado mexicano que significó la expedición en 1993 de la Ley General de Educación, en sustitución de la anterior, que tenía un carácter federal.

Es significativo el hecho de que a pesar de que desde 1993 se dio esta transformación, todavía en esta Ley para la Coordinación de la Educación Superior priva la denominación de Ley Federal de Educación. Justamente con el fin de actualizar este ordenamiento y de hacer más patente el sentido federalista que alienta nuestra Iniciativa, es que decidimos cambiar esa denominación.

A contracorriente de las políticas del Gobierno Federal, que no sólo no incrementa los financiamientos, sino que en ocasiones llega a recortarlos, mediante esta propuesta, el PRD propone que las universidades públicas mexicanas estén en condiciones de cumplir con oportunidad, sus programas prioritarios como la superación académica del profesorado, la ampliación y mantenimiento de la infraestructura escolar, el adecuado equipamiento de sus instalaciones, el fomento de la investigación científica y tecnológica y las labores de extensión y difusión de la ciencia y la cultura, y evitar la acumulación de rezagos e irregularidades en la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Artículo Único. Se reforman y adicionan los siguientes artículos 2º, 3º, 8º y 16, así como todos los artículos del Capítulo III "Asignación de recursos", de la Ley para la Co-

ordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 2

La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, en los términos que la misma establece.

A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley General de Educación.

Artículo 3

El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

La función educativa superior que llevan a cabo las instituciones reconocidas como centros públicos de investigación, así como las aportaciones que el Estado destine para su coordinación y desarrollo de ella, se regirán por lo que disponga la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 8

La Federación, los estados y los municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley General de Educación.

Artículo 16

La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley General de Educación, por la presente ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser otorgada por los gobiernos de los Estados sólo cuando los planteles funcionen en su territorio.

Capítulo III

Asignación de recursos

Artículo 21

El Ejecutivo federal, el gobierno de cada entidad federativa y de los municipios, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública superior. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en la educación pública superior, no podrá ser menor al 2% del producto interno bruto, considerando que, conforme al artículo 25 de la Ley General de Educación, la mitad de ese monto, es decir el 1% del producto interno bruto, se destine a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de educación superior públicas.

Para actividades de docencia se destinará el 0.8% del producto interno bruto y para la difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, se le asignará recurso por un monto equivalente del 0.2% del producto interno bruto, ello con el fin de que cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines.

Las instituciones de educación superior públicas deberán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Artículo 22

Los ingresos de las instituciones públicas de educación superior y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos federales, sin importar si es órgano paraestatal del Estado con o sin autonomía de ley, o desconcentrado. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que intervengan dichas instituciones, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de las mismas.

Artículo 23

Los recursos que destine el Estado a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos. Para

ello se harán públicos los resultados del avance institucional de dichas instancias, en términos de cobertura, eficiencia y calidad.

Asimismo, los indicadores que servirán como base para que el Estado asigne subsidios para que las instituciones de educación superior públicas realicen las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, serán determinados bajo formulas que cuenten con la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas.

En ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas.

Artículo 23 bis

Los principios que orientarán el financiamiento público a las instituciones de educación superior, serán la equidad, la transparencia y la corresponsabilidad.

Artículo 24

Para los fines de esta ley, los recursos que el Estado otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios, específicos, adicionales, compensatorios y especiales.

Los ordinarios son los recursos básicos e irreductibles para la operación de dichas instituciones.

Los específicos son aquellos recursos que son canalizados para proyectos sujetos a concurso en convocatoria abierta y dictaminados por comités interinstitucionales, y que se orienten al desarrollo institucional, de investigación especial, de ampliación de matrícula, infraestructura y equipamiento y de apoyo para la formación de recursos humanos.

Los recursos adicionales son aquéllos orientados a la satisfacción de necesidades extraordinarias de las instituciones.

Los recursos compensatorios son aquéllos destinados a lograr la equidad de condiciones educativas en el sistema de educación superior público, y se dirigirán al abatimiento de los rezagos y necesidades estructurales e históricas de dichas instituciones.

Los recursos especiales son aquellos destinados al fortalecimiento financiero de las instituciones, para afrontar los

problemas derivados por el pasivo contingente generado por el mal funcionamiento de sus sistemas de pensiones.

...

Artículo 25

....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al 2% del producto interno bruto que mandata la presente reforma.

Tercero. En ningún caso la aplicación del nuevo esquema de financiamiento de las instituciones de educación pública superior, significará para cualquiera de ellas una disminución en términos reales, en el monto del subsidio ordinario recibido en el ejercicio fiscal anterior.

Cuarto. En el caso de los fondos especiales señalados en el artículo 24, su operación concluirá con la entrega del último de los apoyos financieros a las instituciones señaladas en esta ley, los cuales se otorgarán por una sola vez, previo compromiso institucional de transformar el modelo del sistema de pensiones que generó el pasivo y sin afectar los derechos de los trabajadores.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Dip. *Gregorio Urías Germán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, señor diputado Gregorio Urías Germán.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*, como lo ha solicitado el señor diputado ponente y tórrenese para su estudio y dictamen, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

CODIGO CIVIL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de equidad y género.

El diputado Martí Batres Guadarrama:

Muchas gracias, señor Presidente; con su permiso:

Existen en el Código Civil Federal distinciones de género que son peyorativas para las mujeres y que deben desaparecer.

Una de estas distinciones que aún prevalecen, se refiere precisamente al plazo para contraer nuevo matrimonio para el caso de que una mujer se divorcie. Mientras para el hombre no existe una limitante que lo distinga, en el caso de la mujer se establece en el Código Civil Federal que para contraer nuevo matrimonio deberá esperar 300 días después de la disolución de la anterior.

Esta medida se justificaba durante algún tiempo porque se decía que la mujer podría estar embarazada y si esto era así, la paternidad correspondía a su anterior marido; por lo tanto, se buscaba dar certidumbre al nuevo enlace matrimonial. Al menos este era el argumento.

Actualmente, tanto el embarazo como la investigación de la paternidad puede hacerse por medios rápidos y eficaces con los avances científicos que tenemos, por lo que mantener disposiciones legales como la descrita resulta un anacronismo y lleva inmerso ya a estas alturas una ofensa para la mujer.

Las únicas distinciones válidas en una sociedad, deben ser las obras de las personas y no el género como subrayamos en el caso que presentamos por eso esta distinción sobre los tiempos que obligan a la mujer a esperar 300 días después de la disolución de un vínculo matrimonial para volverse a casar, resulta discriminatoria en relación con que para el hombre no existe tal distinción.

Por eso es que proponemos derogar dicha distinción para que tanto el hombre como la mujer puedan contraer nuevas

nupcias inmediatamente después de haberse divorciado si es que así lo deciden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos la siguiente iniciativa de reformas al Código Civil Federal para quedar como sigue:

Se reforman los artículos 158, 327 y 334 del Código Civil Federal.

Artículo 158, derogado; artículo 327, derogado; artículo 334, derogado.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 24 de abril de 2003.

Muchas gracias, por su atención.

«CC. Secretarios de la Mesa Directiva.

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de decreto, que reforma los artículos 158, 327 y 334 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existen en el Código Civil Federal distinciones de género que son peyorativas para las mujeres y que deben desaparecer.

Una de éstas es precisamente el plazo para contraer nuevo matrimonio en el caso de una mujer que se divorcie.

Mientras que para el hombre no existe una limitación que lo distinga, en el caso de la mujer no puede, por disposición legal, contraer nuevo matrimonio hasta pasados trescientos días después de la disolución anterior.

Se justificó en algún tiempo esta disposición porque, se decía, la mujer podía estar embarazada y, si esto era así, la paternidad podría corresponder a su ex marido.

Actualmente, tanto el embarazo como la investigación de la paternidad pueden hacerse por medios rápidos y eficaces, por lo que mantener disposiciones legales como la

descrita resulta un anacronismo y lleva inmersa una ofensa para la mujer.

Las únicas distinciones válidas en una sociedad deben ser las obras o las omisiones de las personas, no el género, como subrayo en el caso que presento, pues eso es discriminatorio y debemos de acabarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente iniciativa de reformas al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 158, 327 y 334 del Código Civil Federal.

Artículo 158. Derogado.

Artículo 327. Derogado.

Artículo 334. Derogado.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 24 de abril de 2003.—
Diputados: *Martí Batres Guadarrama* (rúbrica), *María de las Nieves García Fernández* (rúbrica), *Alfredo Hernández Raigosa*, *Pedro Miguel Rosaldo Salazar*, *Celia Martínez Bárcenas*.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

¿Perdón? La diputada Secretaria Nieves se adhiere a la iniciativa y también el diputado Raigosa. ¿Sí, diputado?

El diputado Alfredo Hernández Raigosa
(desde su curul):

Sí, señor Presidente.

Para adherirme a la iniciativa propuesta.

Gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Correcto, tome nota la Secretaría para que puedan suscribir la iniciativa los señores diputados.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*; Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*; y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DE PESCA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo para presentar iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Pesca.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Pesca, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al menos el 50% de las pesquerías en México están sobreexplotadas o en el límite inferior de disponibilidad; en parte por la naturaleza propia de la pesca, el control estricto de los usuarios es una tarea muy complicada.

Esta es una condición similar en la mayoría de los países en el mundo, sin embargo, por razones históricas, sociales o ambientales, en otras naciones, desde tiempo atrás se han

implementado esquemas administrativos que han detenido la explotación intensiva de algunas pesquerías a través de mecanismos administrativos en todos los niveles de Gobierno.

El propio Código de Pesca responsable, que ha sido impulsado por México en foros internacionales como uno de los documentos marco para la administración pesquera, sugiere facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas en la toma de decisiones con respeto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros.

Ante este panorama la creación de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, fue una respuesta ante las demandas de los productores del país, quienes plantearon de forma insistente en la necesidad de contar con un instrumento institucional con autonomía, facultades, infraestructura humana y física, para cumplir con las metas y objetivos de la política pesquera nacional, agregaríamos que sin detrimento de una visión regional.

En el mismo sentido el Ejecutivo Federal presentó en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, como una de sus estrategias impulsar la transferencia de facultades, funciones, responsabilidades y recursos de la Federación a las entidades federativas y municipios.

En concordancia con ese planteamiento la pretensión primordial de la presente reforma, es construir el marco legal que permita mayor involucramiento de los gobiernos estatales. Asimismo, con total apego a la facultad del Ejecutivo Federal para el otorgamiento de permisos y concesiones a los particulares, para el uso y extracción de los recursos naturales, se propone que para el otorgamiento de los mismos, se consulte a los gobiernos estatales en función de la especie que se trate. Para tal fin se propone la creación de un órgano técnico científico constituido además, por representantes de los gobiernos estatales, investigadores y productores.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citados en el párrafo que antecede, la Ley de Planeación dispone en su artículo 33 la vertiente de coordinación que consiste en que el Ejecutivo Federal, puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiere, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución

de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

Con el objetivo de avanzar en la transparencia de las acciones gubernamentales e informar a la ciudadanía, se agrega la obligación de publicar las autorizaciones de concesiones y permisos en el *Diario Oficial* de la Federación. En México se presentan condiciones naturales que permiten la presencia de abundantes recursos pesqueros y de gran valor comercial. Debemos reconocer que existen varios que han alcanzado los niveles máximos de captura, sin embargo, si somos inteligentes estaremos en posibilidad de recuperarlos.

Por otra parte, trabajar en el diseño de estrategias que permitan aprovechar otras especies comercialmente, el poder se suma a esta tarea a través de la presente iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

Se reforman el artículo 1o., el artículo 3o..

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Compañera, ha concluido su tiempo.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

Sí, el artículo 4o., el artículo 6o., el artículo 7o., y el artículo 9o., Le pido al Presidente que lo transcriban en la *Gaceta* completa y con el respaldo de los diputados.

Muchísimas gracias.

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.—
Presentes.

Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Pesca, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La pesca es una actividad que genera empleos en las comunidades ribereñas y es una fuente de divisas para el país. Para que siga cumpliendo con estas funciones debe comenzar a ordenarse, involucrar a los usuarios en el manejo de las pesquerías, desarrollar tecnologías y equipos de pesca menos impactantes con el medio ambiente, entre otras acciones.

Al menos el 50% de las pesquerías en México están sobre-explotadas o en el límite inferior de disponibilidad; en parte por la naturaleza propia de la pesca, el control estricto de los usuarios es una tarea harto complicada. Esta es una condición similar en la mayoría de los países en el mundo, sin embargo por razones históricas, sociales o ambientales en otras naciones desde tiempo atrás se han implementado esquemas administrativos que han detenido la explotación intensiva de algunas pesquerías a través de mecanismos administrativos en todos los niveles de gobierno.

El propio Código de Pesca Responsable que ha sido impulsado por México en foros internacionales como uno de los documentos marco para la administración pesquera, sugiere: “facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, los trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero”.

Por otra parte, la Convención de Diversidad Biológica propone a las naciones signantes del Protocolo de Cartagena, que una de las vías para el uso sustentable de la biodiversidad es la incorporación de los gobiernos locales en las responsabilidades y decisiones sobre los recursos que se encuentran bajo su jurisdicción territorial.

En México, la administración de los recursos pesqueros ha sido de claroscuros: en los setentas se construyó el mayor andamiaje del sector público para atender a la pesca y en el momento actual donde el sector se encuentra prácticamente a la deriva.

Ante ese panorama, la creación de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca fue una respuesta ante las demandas de los productores del país, quienes plantearon de forma insistente la necesidad de contar con un instrumento institucional con autonomía, facultades, infraestructura humana y física para cumplir con las metas y objetivos de la política pesquera nacional, agregaríamos que sin detrimento de una visión regional.

La centralización de las decisiones ha dejado una herencia negativa profusamente inoperante. Innumerables son los casos en que se han otorgado permisos de pesca a personas que no son pescadores y que han actuado como contratistas de la pesca. Cambian de recurso y de región de captura de acuerdo con la cantidad disponible en la temporada, después de todo no tendrán jamás que preocuparse si al siguiente año habrá suficiente. Imposible reconocerlos desde una oficina ubicada lejos de las comunidades pesqueras.

La Ley de Pesca es reglamentaria del artículo 27 constitucional en tanto que se refiere a la distribución de la flora y fauna presente en los litorales. En la misma ley se prevé la coordinación entre la Administración Pública Federal, que en nuestra opinión deberá seguir fortaleciéndose con la participación de los gobiernos estatales como integrantes del Pacto Federal.

En el mismo sentido, el Ejecutivo federal presentó en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 como una de sus estrategias “impulsar la transferencia de facultades, funciones, responsabilidades y recursos de la Federación a las entidades federativas y municipios”. En concordancia con este planteamiento la pretensión primordial de la presente reforma es construir el marco legal que permita mayor involucramiento de los gobiernos estatales.

Asimismo, con total apego a la facultad del Ejecutivo federal para el otorgamiento de permisos y concesiones a los particulares para el uso y extracción de los recursos naturales, se propone que para el otorgamiento de los mismos se consulte a los gobiernos estatales en función de la especie de que se trate. Para tal fin se propone la creación de un órgano técnico-científico constituido, además, por repre-

sentantes de los gobiernos estatales, investigadores y productores.

Sobre este particular es necesario destacar que en los artículos 25 y 26 constitucional se establece lo referente tanto a la rectoría del desarrollo nacional como del Sistema Nacional de Planeación Democrática. En lo que se refiere al contenido del artículo 26 de la Norma Fundamental se dispone la amplia participación de los sectores público social y privado en la consecución del proyecto nacional a través de las diferentes vertientes que en la Ley de Planeación se precisan.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas en el párrafo que antecede, la Ley de Planeación dispone en su artículo 33 la vertiente de coordinación, que consiste en que el Ejecutivo federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

Queda claro, entonces, que el contenido de la iniciativa que se somete a la consideración de esta asamblea es de propiciar una mayor intervención de las entidades federativas en los asuntos que tienen que ver con la pesca, que si bien es cierto esta es una actividad que se regula por leyes federales, lo es también que las entidades federativas y los municipios, en su caso, no pueden permanecer ajenos a los aspectos relativos a la planeación de la actividad pesquera en el país.

Se propone también que, además de las opiniones del Instituto Nacional de la Pesca, se integre la información producida por los investigadores de los estados o regiones donde se pretendan regular los recursos pesqueros. Asimismo, es deseable que la Conapesca construya los consensos necesarios con los grupos involucrados del sector para lograr la aplicación de la reglamentación que le corresponde emitir.

Con el objetivo de avanzar en la transparencia de las acciones gubernamentales e informar a la ciudadanía, se agrega la obligación de publicar las autorizaciones de concesiones y permisos en el Diario Oficial de la Federación.

En México se presentan condiciones naturales que permiten la presencia de abundantes recursos pesqueros y de gran valor comercial. Debemos reconocer que existen varios que han alcanzado los niveles máximos de captura, sin embargo si somos inteligentes estaremos en posibilidad de recuperarlos; por otra parte, trabajar en el diseño de estrategias que permitan aprovechar otras especies comercialmente. Los legisladores nos sumamos a esta tarea a través de la presente iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Pesca para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 4 bis; se reforman las fracciones I y XI del artículo 3; se reforman los artículos 6, 7, 9 y 20, todos ellos de la Ley de Pesca, para quedar como siguen

Artículo 3. ...

I. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sancionará, elaborará, publicará y mantendrá actualizada la Carta Nacional Pesquera, con la opinión del Consejo Técnico-Científico de Administración de Pesquerías y organizaciones de productores debidamente acreditadas y con personalidad jurídica reconocida;

II. a X. ...

XI. En consulta con los gobiernos de las entidades federativas, prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, cuando éstas así lo soliciten; y

Artículo 4 bis. Se crea el Consejo Técnico-Científico de Administración de Pesquerías, que estará conformado por representantes del Instituto Nacional de la Pesca, investigadores, productores y representantes de los gobiernos estatales, que será el órgano encargado de conocer, analizar y opinar sobre las solicitudes de autorizaciones de concesio-

nes y permisos. El consejo podrá subdividirse en Comités Regionales Pesqueros de acuerdo con las necesidades y programas vigentes por regiones y entidades federativas.

Artículo 6. Las concesiones a que se refiere esta ley tendrán una duración mínima de cinco años y máxima de veinte; en el caso de la acuicultura, éstas podrán ser hasta por cincuenta años. Al término del plazo otorgado, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por plazos equivalentes a los concedidos originalmente, considerando la opinión del Consejo Técnico-Científico de Administración de Pesquerías.

Artículo 7.

...

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en los términos que fije el Reglamento y con la opinión del Consejo Técnico-Científico de Administración de Pesquerías, podrá admitir y determinar el otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial.

Artículo 9.

Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, escuchando la opinión del Consejo Técnico-Científico de Administración de Pesquerías, el otorgamiento de concesiones y permisos, para personas físicas y morales, sobre el aprovechamiento por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial.

El Consejo Técnico-Científico de Administración de Pesquerías podrá solicitar la revisión de los permisos y concesiones otorgados, siempre y cuando se sustente técnicamente su petición, en uno o más de los criterios siguientes: Biológicos, económicos o sociales.

La lista de concesiones y permisos otorgados y cancelados deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 20.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en consulta con las Secretarías de Pesca de cada entidad federativa o la instancia correspondiente, integrarán un Registro Nacional de Pesca que será público y gratuito por lo que hace a las inscripciones que en éste se realicen; en el que se inscribirán de manera obligatoria las personas

físicas o morales que se dediquen a esta actividad al amparo de una concesión, permiso o autorización.

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, a 24 de abril de 2003.— Diputados: Alberto Anaya Gutiérrez, coordinador; José Narro Céspedes, vicecoordinador; Rosalía Paredo Aguilar, Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), Rosa Delia Cota Montaña (rúbrica), Félix Castellanos Hernández, Víctor Antonio García Dávila (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias a usted, compañera diputada Rosa Delia Cota Montaña.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa y la exposición de motivos en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Pesca.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego a la Secretaría dar cuenta con un comunicado de la Junta de Coordinación Política.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de las siguientes comisiones:

- Que el diputado Clemente Padilla Silva sale de la Comisión de Turismo.

- Que el diputado Luis Alberto Villareal García sale de la Comisión de Turismo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 24 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

Pasamos señoras diputadas, señores diputados al capítulo de dictámenes de primera lectura.

El siguiente punto del orden del día, son los dictámenes relativos a la solicitud de permisos de los ciudadanos Jorge Cuevas Martínez, para aceptar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España y Francisco Barrio Sánchez, David Angel Carrasco Rojas, Efrén Díaz Zaragoza, Alejandro Antonio Galicia Aguirre, Josefa González Jerónimo, Luis Felipe Gutiérrez Contreras, Isabel Jáuregui Cortazar, Noemí Luna González, María Verónica Wolff Paz, Clauthia Cytllalli Tavera Hinojosa Serrano, Luis Patricio Sandoval Muñoz y Rosa Elia Villa Guerrero, para prestar servicios a gobiernos extranjeros.

Son de primera lectura.

En virtud de que los dictámenes se encuentran publicados el 23 de abril en la *Gaceta Parlamentaria*, le ruego a la diputada Secretaria consultar a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la segunda lectura a los dictámenes y se ponen a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la segunda lectura.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En consecuencia, le ruego, diputada Secretaria, poner a discusión los proyectos de decreto.

REINO DE ESPAÑA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente con la minuta proyecto de decreto por el que se solicita el permiso constitucional para que el ciudadano General Brigadier DEM Jorge Cuevas Martínez, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III del

apartado C) artículo 37 constitucional se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se concede permiso al ciudadano General Brigadier DEM Jorge Cuevas Martínez para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 23 de abril de 2003.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.— Diputados: *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica), Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas* (rúbrica), secretario; *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco* (rúbrica), secretario; *Eduardo Rivera Pérez* (rúbrica), secretario; *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica), secretario; *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *José Francisco Blake Mora* (rúbrica), *Gabriela Cuevas Barrón* (rúbrica), *Martha Patricia Dávalos Márquez*, *Arturo Escobar y Vega*, *Ma. Teresa Gómez Mont y Urueta* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *Cecilia Laviada Hernández* (rúbrica), *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo* (rúbrica), *Miguel Ángel Martínez Cruz* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Beatriz Elena Paredes Rangel*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *José de Jesús Reyna García*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa* (rúbrica), *César Augusto Santiago Ramírez* (rúbrica), *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro* (rúbrica), *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica).»

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea:

En oficio fechado el 8 de abril del año en curso, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos: Francisco Barrios Sánchez, David Angel Carrasco Rojas, Efrén Díaz Zaragoza, Alejandro Antonio Galicia Aguirre, Josefa González Gerónimo, Luis Felipe Gutiérrez Contreras, Isabel Jáuregui Cortazar, Noemí Luna González y María Verónica Wolff Paz, puedan prestar servicios de carácter administrativo en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 22 de abril se turnó a la suscrita Comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus actas de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada de la República Federal de Alemania en México serán de carácter administrativo; y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Francisco Barrios Sánchez para prestar servicios como asesor en el área de comercio y economía en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano David Angel Carrasco Rojas para prestar servicios como chofer en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Efrén Díaz Zaragoza para prestar servicios como chofer en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Alejandro Antonio Galicia Aguirre para prestar servicios como chofer en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Josefa González Gerónimo para prestar servicios como personal de limpieza en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano Luis Felipe Gutiérrez Contreras para prestar servicios como chofer en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Séptimo. Se concede permiso a la ciudadana Isabel Jáuregui Cortazar para prestar servicios como personal de limpieza en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Octavo. Se concede permiso a la ciudadana Noemí Luna González para prestar servicios como personal de limpieza en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Artículo Noveno. Se concede permiso a la ciudadana María Verónica Wolff Paz para prestar servicios como empleada del Consulado en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputados: *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica), Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas* (rúbrica), *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco* (rúbrica), *Eduardo Rivera Pérez* (rúbrica), *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica), secretarios; *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *José Francisco Blake Mora* (rúbrica), *Gabriela Cuevas Barrón* (rúbrica), *Martha Patricia Dávalos Márquez* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica), *María Teresa Gómez Mont y Urueta* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *Cecilia Laviada Hernández* (rúbrica), *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo* (rúbrica), *Miguel Angel Martínez Cruz* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Beatriz Elena Paredes Rangel*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *José Jesús Reyna García*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa* (rúbrica), *César Augusto Santiago Ramírez* (rú-

brica), *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro* (rúbrica), *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión el dictamen en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a los señores diputados si van a reservarse algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no ha sido reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Adelante, diputada Secretaria.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea:

En oficios de fecha 10 de abril de 2003, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos: *Clauthia Cytllali Tavera Hinojosa Serrano* y *Luis Patricio Sandoval Muñoz* puedan prestar servicios de carácter administrativo en la Embajada de Italia y en el Consulado General de Chile en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 22 de abril del año en curso se turnó a la suscrita Comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;

b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada de Italia y en el Consulado General de Chile en México serán de carácter administrativo; y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional y en el artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana *Clauthia Cytllali Tavera Hinojosa Serrano* para prestar servicios como empleada administrativo-consular en la Embajada de Italia en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano *Luis Patricio Sandoval Muñoz* para prestar servicios como secretario en el Consulado General de Chile en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 23 de abril de 2003.— Diputados: *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica), Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas* (rúbrica), *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco* (rúbrica), *Eduardo Rivera Pérez* (rúbrica), *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica), secretarios; *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *José Francisco Blake Mora* (rúbrica), *Gabriela Cuevas Barrón* (rúbrica), *Martha Patricia Dávalos Márquez* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica), *María Teresa Gómez Mont y Urueta* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *Cecilia Laviada Hernández* (rúbrica), *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo* (rúbrica), *Miguel Ángel Martínez Cruz* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández* (rúbrica), *Beatriz Elena Paredes Rangel*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *José Jesús Reyna García*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa* (rúbrica), *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro* (rúbrica), *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión el dictamen en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos de lo señalado por el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se pregunta a la Asamblea si se van a reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

En virtud de que no ha sido reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Adelante, compañera diputada Secretaria.

REPUBLICA FRANCESA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la solicitud de permiso constitucional necesario para que la ciudadana Rosa Elia Villa Guerrero pueda desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se turnó a la suscrita Comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que la peticionaria acredita su nacionalidad mexicana, con el acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que la propia interesada prestará a la República Francesa, en la ciudad de San Luis Potosí serán de carácter estrictamente consular, y
- c) Que la solicitud se ajusta a lo establecido en la fracción IV del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se concede permiso a la ciudadana Rosa Elia Villa Guerrero, para desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 23 de abril de 2003.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, diputados: *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica), Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas* (rúbrica), secretario; *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco* (rúbrica), secretario; *Eduardo Rivera Pérez* (rúbrica), secretario; *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica), secretario; *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *José Francisco Blake Mora* (rúbrica), *Gabriela Cuevas Barrón* (rúbrica), *Martha Patricia Dávalos Márquez*, *Arturo Escobar y Vega*, *Ma. Teresa Gómez Mont y Urueta* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *Cecilia Laviada Hernández* (rúbrica), *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo* (rúbrica), *Miguel Angel Martínez Cruz* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Beatriz Elena Paredes Rangel*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *José de Jesús Reyna García*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa* (rúbrica), *César Augusto Santiago Ramírez* (rúbrica), *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro* (rúbrica), *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación de este proyecto y de los reservados anteriormente.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para tomar la votación nominal de los proyectos de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 383 votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobados los proyectos de decreto por 383 votos.

Pasan al Ejecutivo y al Senado para los efectos constitucionales procedentes.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN
Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la minuta de fecha 13 de diciembre de 2002 del Senado de la República, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de fecha 13 de diciembre de 2002, que remitió el Honorable Senado de la República y que contiene el proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aprobado en sesión de dicho órgano legislativo, celebrada en la fecha indicada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congre-

so General de los Estados Unidos Mexicanos a esta Comisión corresponde dictaminar la Minuta en comento, por lo que somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1°.- El día 27 de noviembre de 2001 a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Bernardo de la Garza Herrera a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2°.- Una vez que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y dictamen la iniciativa de Ley, se emitió el dictamen correspondiente y éste se presentó ante el pleno de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su lectura, discusión y aprobación.

La votación de los artículos no impugnados arrojó un resultado de 381 votos a favor, cero en contra y una abstención. Por lo que se refiere a los artículos 66 y 74 fracción IV impugnados, éstos fueron aprobados con 365 votos a favor. Concluida la votación, el dictamen se turnó al Honorable Senado de la República para los efectos constitucionales a que hubiere lugar.

3°.- En sesión celebrada por el Senado de la República el día 29 de abril de 2002, para los efectos del procedimiento legislativo previsto en el inciso "A" del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese órgano legislativo recibió de la Cámara de Diputados un expediente con la Minuta del proyecto de Decreto que proponía expedir la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4°.- Recibida la citada Minuta en la Honorable Cámara de Senadores, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, en la misma fecha se turnó aquella a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

5°.- En sesión ordinaria del 11 de abril de 2002, el Senador Oscar Cantón Zetina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Ley

General de Residuos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas dictaminadoras, citadas en el numeral anterior, del Senado de la República.

6°.- En sesiones ordinarias del 5 y 19 de septiembre de 2002, el Senador Rodimiro Amaya Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, solicitó ante el Pleno de la Cámara de Senadores la ampliación del turno a dicha Comisión, tanto de la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como de la iniciativa con Proyecto de Ley General de Residuos.

7°.- En sesión ordinaria del 1° de octubre de 2002, del Senado de la República, el Senador Jorge Nordhausen González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de Ley General de Residuos, que fue turnada a las Comisiones Unidas dictaminadoras de dicho órgano legislativo.

8°.- Del estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, las Comisiones Unidas del Senado decidieron tomar aquellos aspectos o elementos que ampliaran su criterio, a efecto de enriquecer la Minuta con proyecto de Ley de la Cámara de Diputados.

9°.- Las Comisiones Unidas de Senado de la República, manifestaron haber recibido diferentes oficios remitidos por dependencias del Gobierno Federal, en especial de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de gobiernos estatales; de diversas cámaras y grupos industriales, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como por organizaciones no gubernamentales en los que estás expresaron sus comentarios, inquietudes y propuestas acerca de la Minuta y las iniciativas en comento; opiniones que, una vez valoradas, se incorporaron en el dictamen respectivo; por lo que la Minuta de la Cámara de Diputados fue sustancialmente modificada, argumentando para ello diversas razones, que se transcriben a continuación:

“CONSIDERANDOS”

I.- El derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado a través de su protección es un tema prioritario para el desarrollo de nuestro país, y la inclusión de temas específicos dentro del marco jurídico existente, resulta indispensable para su tutela. Por ello, estas Comisiones Unidas

dictaminadoras coinciden plenamente con la colegisladora en la creación de una legislación que regule, además de la disposición final de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, su generación y manejo integral.

II.- Reconociendo la importancia del proyecto legislativo que dio origen a la Minuta en estudio y conscientes de la urgente necesidad de contar con un instrumento de carácter legal que contribuya a la solución del problema que se deriva del manejo de los residuos en el país, se modificó el contenido de la misma, a fin de incorporar de forma equilibrada las propuestas y preocupaciones de los distintos sectores sociales.

III.- Atendiendo a las reglas de redacción, se modificaron diversas disposiciones para precisar el contenido de los preceptos y facilitar su comprensión, sin pretender alterar su alcance y contenido.

IV.- La Constitución, como norma suprema, establece derechos y principios que tutelan la protección a la salud y al medio ambiente, razón por la cual estas Comisiones Unidas estimaron necesario adecuar el objeto de la Ley a efecto de darle este sustento y garantizar su cumplimiento.

V.- Que a efecto de dar claridad al contenido de la Minuta, se revisaron y adecuaron las disposiciones relativas a las facultades concurrentes que se confieren a los tres órdenes de gobierno, para que bajo este esquema se lleve a cabo la gestión integral de residuos, que se basa en los principios de: prevención, valorización y manejo integral; responsabilidad compartida de los sectores sociales; la asunción de los costos del manejo integral de los residuos por parte de quien los genera y la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente a la salud y al ambiente.

VI.- Que en los términos de la Minuta no se precisaba el principio de autoridad formal de la Ley, y dada la existencia de una Ley marco en la materia como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que la presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente por generación de residuos, cuidándose que no hubiera contradicciones entre ambos ordenamientos, sino que se potenciara el alcance de cada uno de sus preceptos.

VII.- Que toda vez que algunas de las definiciones comprendidas en el Título de Disposiciones Generales pudiesen

resultar excesivas y provocar confusión, fueron revisadas a la luz de las propuestas recibidas, para dar mayor claridad en la interpretación de la Ley.

VIII.- Que no obstante que se conservan, para efectos de esta Ley, los tres tipos de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, estas Comisiones Unidas consideraron necesario reasignarles ciertas características a cada uno de ellos, tanto para precisar la competencia de los tres órdenes de gobierno con respecto a su gestión integral, como para facilitarla.

IX.- Que la dispersión normativa hizo necesario reestructurar el título referente a los instrumentos de política de prevención y gestión integral de los residuos, por lo cual estas Comisiones Unidas se dieron a la tarea de vincular los programas para la prevención y gestión integral de los residuos con los planes de manejo sentando las bases para cada uno de ellos, la participación social de los sectores involucrados en la prevención de la generación, la valorización, y gestión integral de los residuos así como en la toma de decisiones respecto a la remediación de sitios contaminados.

También se enriquece en la Minuta el sistema de información sobre gestión integral de residuos con la incorporación de reglas que garantizarán el ejercicio del derecho a la información consagrado en nuestra Carta Magna.

X.- Que en virtud de que los preceptos relativos a la gestión de residuos peligrosos se encontraban dispersos en la Minuta, y las otras dos propuestas aportaban elementos importantes de considerar, estas Comisiones Unidas estimaron necesario sistematizarlos para darles orden y coherencia, estableciendo las disposiciones generales; las reglas sobre generación de estos residuos; y el manejo integral que incluye la reducción en la fuente, la separación, la identificación, el envasado, el acopio, el almacenamiento, el transporte, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y su disposición final.

XI.- Que habida cuenta que uno de los temas de la Minuta que mereció mayor atención por las implicaciones que a nivel nacional e internacional tiene, fue el relativo a la incineración de residuos, tanto por la posibilidad de que ocasiona emisiones de contaminantes orgánicos persistentes, como por brindar la opción de utilizar ciertos residuos co-

mo combustible alternativo para la generación de energía, se introdujeron cambios para llevar a cabo esta actividad bajo ciertas condiciones que se sujetarán al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, a la luz de los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte y que prevén el uso de nuevas tecnologías, ambientalmente eficaces.

XII.- Que la Minuta contempla la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación, y que la iniciativa presentada por el Senador Jorge Nordhausen, aporta elementos novedosos en la materia, se estimó necesario unificarlas en el título correspondiente y trasladar como causa de utilidad pública la consideración relativa a los casos de riesgo inminente a la salud y al ambiente derivados de la contaminación de estos sitios; estableciéndose mediante declaratoria los programas de remediación en los que participarán los propietarios o poseedores, las autoridades y demás interesados en llevar a cabo una de las grandes tareas pendientes que tiene esta nación, precisando la responsabilidad de quienes contaminen los sitios.

XIII.- Que la referencia en la Minuta a la importación y exportación de los residuos no se encontraba acotada al tipo de residuos al que iba dirigida, por lo que fue necesario precisar que las disposiciones contenidas en este título, se aplicarán a los residuos peligrosos.

XIV.- Que tomando en cuenta la necesidad de fortalecer la Ley en su aplicación, se revisó el título relativo a medidas de control, seguridad, infracciones y sanciones, por lo que estas Comisiones Unidas se dieron a la tarea de incorporar infracciones específicas, remitiéndose lo relativo a las sanciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, se adecuó lo relativo al recurso de revisión y la denuncia popular.

XV.- Que como consecuencia de las modificaciones realizadas a la Minuta, fueron adecuados los artículos transitorios correspondientes.

XVI.- Que uno de los objetivos del estudio y análisis que realizaron estas Comisiones Unidas fue facilitar el entendimiento y manejo de esta nueva Ley que integra las tres propuestas referidas, la estructura que se decidió para la misma, es la siguiente:

Título Primero	Capítulo I
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Capítulo Unico	Capítulo II
Objeto y Ambito de Aplicación de la Ley	Generación de Residuos Peligrosos
Título Segundo	Capítulo III
Distribución de Competencias y Coordinación	De las Autorizaciones
Capítulo Unico	Capítulo IV
Atribuciones de los Tres Ordenes de Gobierno y Coordinación entre Dependencias	Manejo Integral de los Residuos Peligrosos
Título Tercero	Capítulo V
Clasificación de los Residuos	Responsabilidad Acerca de la Contaminación y Remediación de Sitios
Capítulo Unico	Capítulo VI
Fines, Criterios y Bases Generales	La Prestación de Servicios en Materia de Residuos Peligrosos
Título Cuarto	Capítulo VII
Instrumentos de la Política de Prevención y la Gestión Integral de los Residuos.	Importación y Exportación de Residuos Peligrosos
Capítulo I	Título Sexto
Programas Para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos.	De la Prevención y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.
Capítulo II	Capítulo Unico
Planes de Manejo	Título Séptimo
Capítulo III	Medidas de Control y de Seguridad, Infracciones y Sanciones
Participación Social	Capítulo I
Capítulo IV	Visitas de Inspección
Derecho a la Información	
Título Quinto	Capítulo II
Manejo Integral de Residuos Peligrosos	Medidas de Seguridad

Capítulo III

Infracciones y Sanciones Administrativas

Capítulo IV

Recurso de Revisión y Denuncia Popular

Transitorios

10.- En virtud de tales razonamiento, las Comisiones Unidas del Senado de la República adoptaron los siguientes puntos resolutivos:

“PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En atención a lo expresado, las Comisiones responsables del presente dictamen proponen que, en caso de aprobarse, se atienda lo establecido en el artículo 72 inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de enviarlo a la Cámara de Diputados y que se someta a revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden, estas Comisiones Unidas dictaminadoras, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno el presente dictamen:”

11.- El dictamen de las Comisiones Unidas del Honorable Senado de la República fue aprobado en sesión ordinaria de dicho órgano legislativo el día 13 de diciembre de 2002.

II. CONSIDERACIONES

I.- Ante la coincidencia indiscutible con el Honorable Senado de la República, respecto a la impostergable necesidad de expedir una legislación moderna y eficaz para hacer frente a la grave problemática de la generación, disposición, prevención y gestión adecuadas de los residuos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos la dictaminadora hace suyos, en lo atinente a dicha necesidad, los argumentos de la colegisladora y, para obviar repeticiones inútiles, tiene por reproducidos dichos argumentos, así como los correlativos del dictamen aprobado de la iniciativa de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos presentada por el Diputado Bernardo de la Garza

Herrera, a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México el día 27 de noviembre de 2001.

II.- Ahora bien, en congruencia con lo establecido en el numeral anterior, la Dictaminadora establece que son de observarse y aprobarse, en su totalidad, las adiciones y reformas que se establecen en la Minuta que se dictamina, en su calidad de adiciones y modificaciones de la colegisladora a la diversa Minuta que se le remitió con fecha 29 de abril de 2002, dado que no pueden, jurídicamente hablando, tener otro carácter diferente, en estricto apego a lo establecido por la primera parte del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 72.- ...

...

...

...

...

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

III.- En tal virtud, y con el indiscutible carácter de Cámara de origen que tiene la Cámara de Diputados, en estrictos términos constitucionales, respecto del proyecto de Ley objeto del presente dictamen y con la facultad que nuestra Ley Fundamental le otorga a la Cámara de origen para aprobar o rechazar, en todo o en parte, las adiciones o modificaciones que formule la revisora, esta dictaminadora propone aprobar, en su totalidad la Minuta del Honorable Senado de la República objeto del presente dictamen.

III.- RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Dado que el proyecto de Ley objeto de este dictamen ha sido aprobado en lo sustancial por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, a la discusión y aprobación de las modificaciones propuestas a la Minuta del Honorable Senado de la República por esta Cámara de

origen, se deberá aplicar lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, en virtud de que ha sido aprobado por ambas Cámaras, el proyecto de Ley se pase al Ejecutivo para los efectos del inciso a) del propio dispositivo constitucional;

SEGUNDO.- Túrnese al Poder Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales a que haya lugar;

IV. CONCLUSIONES

Así pues, los Diputados miembros de esta Comisión consideramos que es fundamental generar un instrumento normativo que aglutine los distintos esfuerzos que en materia de Residuos han desarrollado diversas entidades del Sector Público Federal. Dado que este tema abarca distintos sectores productivos, económicos y sociales es de suma importancia coordinar las acciones que permitan obtener mejores y más fuertes acciones por parte del Gobierno Federal.

Este instrumento legislativo deberá establecer lineamientos, orientaciones, criterios y mecanismos de coordinación entre los distintos actores sociales y el Ejecutivo Federal que promuevan la integración de las políticas forestales, energéticas, industriales, agropecuarias, ambientales, de salud y educación, en torno a los compromisos internacionales adquiridos por México en lo relativo al cambio climático y así generar un desarrollo orientado a la sustentabilidad sin detener el crecimiento económico de nuestra Nación, buscando siempre el fortalecimiento de los canales de cooperación internacional, entre la sociedad civil, el sector privado y las dependencias de la Administración Pública Federal.

Como resultado de lo anterior, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales permite someter a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de Decreto por el que se expide la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS para quedar como sigue:

DECRETO.- Por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTICULO UNICO.- Se expide la

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la

valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI. Regular la importación y exportación de residuos;

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios; y

XIII. Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral

de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;

III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;

X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable; y

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos; y

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.

Artículo 4.- Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los residuos radiactivos, los que estarán sujetos a los ordenamientos específicos que resulten aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VI. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VII. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

VIII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

IX. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

X. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIV. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XVI. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XVIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valoriza-

ción, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XIX. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

XX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXII. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXIV. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXVI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXVII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXVIII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXIX. Reglamento: El reglamento de la presente Ley;

XXX. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXI. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXIII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XXXIV. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXV. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra acti-

vidad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXVI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXVII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXVIII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XXXIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XL. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XLI. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XLII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XLIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XLIV. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

XLV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLVI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XLVII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

TITULO SEGUNDO

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y COORDINACION

CAPITULO UNICO

ATRIBUCIONES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y COORDINACION ENTRE DEPENDENCIAS

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de

sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;

III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley Minera;

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

VI. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

VII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

IX. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de

los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

X. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XI. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

XIII. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;

XIV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

XV. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XVIII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XX. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos; su valorización; su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XXII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXIII. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXIV. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXV. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten; y

XXVI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo;

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios,

conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de

hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XIV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

XV. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno federal para tal fin;

XIX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; y

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Los congresos de los estados, con arreglo a sus respectivas constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios.

Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores; y

IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

Artículo 13.- Los convenios o acuerdos que suscriba la Federación con las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán

ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda, para que surtan sus efectos jurídicos.

Artículo 14.- Los gobiernos de las entidades federativas podrán suscribir entre sí y con los municipios que corresponda, acuerdos de coordinación, a efecto de que participen en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12 de esta Ley.

TITULO TERCERO

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

CAPITULO UNICO

FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES

Artículo 15.- La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I.- Proporcionar a los generadores o a quienes manejan o disponen finalmente de los residuos, indicaciones acerca del estado físico y propiedades o características inherentes, que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;

II. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la posibilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes, en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive. Para tal efecto, se considerará la presencia en los residuos, de sustancias peligrosas o agentes infecciosos que puedan ser liberados durante su manejo y disposición final, así como la vulnerabilidad de los seres humanos o de los ecosistemas que puedan verse expuestos a ellos;

III. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que constituyen los residuos y los aspectos relacionados con los mercados de los

materiales reciclables o reciclados, entre otros, para orientar a los responsables del manejo integral de residuos; e

IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 17.- Los residuos de la industria minero-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados así como los provenientes de la fundición y refinación primarias de metales por métodos pirometalúrgicos o hidrometalúrgicos, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera.

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales

a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;

VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y

IX. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 21.- Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se deberán considerar

cuando menos alguno de los siguientes factores que contribuyan a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo:

- I. La forma de manejo;
- II. La cantidad;
- III. La persistencia de las sustancias tóxicas y la virulencia de los agentes infecciosos contenidos en ellos;
- IV. La capacidad de las sustancias tóxicas o agentes infecciosos contenidos en ellos, de moverse hacia donde se encuentren seres vivos o cuerpos de agua de abastecimiento;
- V. La biodisponibilidad de las sustancias tóxicas contenidas en ellos y su capacidad de bioacumulación;
- VI. La duración e intensidad de la exposición; y
- VII. La vulnerabilidad de los seres humanos y demás organismos vivos que se expongan a ellos.

Artículo 22.- Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.

Artículo 23.- Las disposiciones del presente título no serán aplicables a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Artículo 24.- En el caso de la generación de residuos peligrosos considerados como infecciosos, la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Salud, emitirá las normas

oficiales mexicanas mediante las cuales se regule su manejo y disposición final.

TITULO CUARTO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPITULO I

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y

VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

CAPITULO II

PLANES DE MANEJO

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyen en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;

III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y

IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;

II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;

III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables; y

IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I. Aceites lubricantes usados;

II. Disolventes orgánicos usados;

III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;

IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;

V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;

VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;

VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;

VIII. Fármacos;

IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;

X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;

XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;

XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;

XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol; y

XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

La Secretaría determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos peligrosos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán incorporados en la norma oficial mexicana que establece las bases para su clasificación.

Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.

Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.

Artículo 34.- Los sistemas de manejo ambiental que formulen y ejecuten las dependencias federales, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a lo que se establece en la presente Ley.

CAPITULO III

PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 35.- El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas

correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 36.- El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

CAPITULO IV

DERECHO A LA INFORMACION

Artículo 37.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, inte-

grarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

TITULO QUINTO

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

CAPITULO II

GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

I. Grandes generadores;

II. Pequeños generadores; y

III. Microgeneradores.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 49.- La Secretaría, mediante la emisión de normas oficiales mexicanas, podrá establecer disposiciones específicas para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los microgeneradores y los pequeños generadores de estos residuos, en particular de aquellos que por su peligrosidad y riesgo así lo ameriten.

En todo caso, la generación y manejo de residuos peligrosos clorados, persistentes y bioacumulables, aun por parte de micro o pequeños generadores, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y planes de manejo correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

I. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;

II. La utilización de residuos peligrosos en procesos productivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 de este ordenamiento;

III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;

IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;

V. La incineración de residuos peligrosos;

VI. El transporte de residuos peligrosos;

VII. El establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos peligrosos;

VIII. La transferencia de autorizaciones expedidas por la Secretaría;

IX. La utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis;

X. La importación y exportación de residuos peligrosos; y

XI. Las demás que establezcan la presente Ley y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 51.- Las autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, podrán ser transferidas, siempre y cuando:

I. Se cuente con el previo consentimiento por escrito de la Secretaría; y

II. Se acredite la subsistencia de las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas.

Artículo 52.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable;

III. Tratándose de la importación o exportación de residuos peligrosos, cuando por causas supervenientes se determine que estos representan un mayor riesgo del inicialmente previsto;

IV. No renovar las garantías otorgadas;

V. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas; e

VI. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

El Reglamento que al respecto se expida señalará los términos y condiciones de las autorizaciones.

CAPITULO IV

MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
PELIGROSOS

Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.

Artículo 55.- La Secretaría determinará en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas, la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo, por estar considerados como residuos peligrosos.

Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.

Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 57.- Aquellos generadores que reciclen residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron, deberán presentar ante la Secretaría, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la Secretaría, en su caso, pueda emitir las observaciones que procedan. Esta disposición no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría.

En todo caso, el reciclaje de residuos se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo y otras, que resulten aplicables.

Artículo 58.- Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos peligrosos, deberán presentar a la Secretaría los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Artículo 59.- Los responsables de procesos de tratamiento de residuos peligrosos en donde se lleve a cabo la liberación al ambiente de una sustancia tóxica, persistente y bioacumulable, estarán obligados a prevenir, reducir o controlar dicha liberación.

Artículo 60.- Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la prevención, reducción o eliminación de emisiones de contaminantes orgánicos persistentes en el manejo de residuos, de conformidad a las disposiciones de esta Ley, y en cumplimiento a los convenios internacionales en la materia, de los que México sea parte.

Artículo 61.- Tratándose de procesos de tratamiento por incineración y tratamiento térmico por termólisis, la solicitud de autorización especificará las medidas para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que se expidan de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte.

Artículo 62.- La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento

y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y co-procesamiento de residuos permitidos para tal efecto, distinguirá aquellos en los cuales los residuos estén sujetos a un co-procesamiento con el objeto de valorizarlos mediante su empleo como combustible alternativo para la generación de energía, que puede ser aprovechada en la producción de bienes y servicios.

Deberán distinguirse los residuos que por sus características, volúmenes de generación y acumulación, problemas ambientales e impactos económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado, pudieran ser objeto de co-procesamiento. A su vez, deberán establecerse restricciones a la incineración, o al co-procesamiento mediante combustión de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, deberán promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o de tratamiento de estos residuos, por otros medios.

Artículo 64.- En el caso del transporte y acopio de residuos que correspondan a productos desechados sujetos a planes de manejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley, se deberán observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas.

Artículo 65.- Las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos deberán contar con las características

necesarias para prevenir y reducir la posible migración de los residuos fuera de las celdas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

La distancia mínima de las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, con respecto de los centros de población iguales o mayores a mil habitantes, de acuerdo al último censo de población, deberá ser no menor a cinco kilómetros y al establecerse su ubicación se requerirá tomar en consideración el ordenamiento ecológico del territorio y los planes de desarrollo urbanos aplicables.

Artículo 66.- Quienes generen y manejen residuos peligrosos y requieran de un confinamiento dentro de sus instalaciones, deberán apegarse a las disposiciones de esta Ley, las que establezca el Reglamento y a las especificaciones respecto de la ubicación, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento, así como de almacenamiento y tratamiento previo al confinamiento de los residuos, contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

- I. El transporte de residuos por vía aérea;
- II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;
- IV. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;
- V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;

VI. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;

VII. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes; y

VIII. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado.

IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

Artículo 68.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 69.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70.- Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Artículo 71.- No podrá transferirse la propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos, salvo autorización expresa de la Secretaría.

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos peli-

grosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes.

Además de la remediación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Artículo 72.- Tratándose de contaminación de sitios con materiales o residuos peligrosos, por caso fortuito o fuerza mayor, las autoridades competentes impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 73.- En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, podrá formular y ejecutar programas de remediación, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

La Secretaría estará facultada para hacer efectivas las garantías que hubieren sido otorgadas por los responsables que hayan abandonado el sitio.

En aquellos casos en que la contaminación del sitio amerite la intervención de la Federación, el titular del Ejecutivo Federal podrá expedir la declaratoria de remediación de sitios contaminados. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que los justifiquen.

Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y expresarán:

I. La delimitación del sitio que se sujeta a remediación, precisando superficie, ubicación y deslinde;

II. Las acciones necesarias para remediar el sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

III. Las condicionantes y restricciones a que se sujetará el sitio, los usos del suelo, el aprovechamiento, así como la realización de cualquier obra o actividad;

IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de remediación correspondiente, así como la

participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, privadas, gobiernos locales y demás personas interesadas; y

V. Los plazos para la ejecución del programa de remediación respectivo.

Una vez concluido el programa de remediación del sitio contaminado se cancelará la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 74.- Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles que fueren materia de las declaratorias de remediación, quedarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan. Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.

Artículo 75.- La Secretaría y las autoridades locales competentes, según corresponda, serán responsables de llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos, con objeto de determinar si procede su remediación, de conformidad con los criterios que para tal fin se establezcan en el Reglamento.

Artículo 76.- Las autoridades locales deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente los sitios contaminados que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Artículo 77.- Las acciones en materia de remediación de sitios, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo mediante programas, de conformidad con lo que señale el Reglamento.

Artículo 78.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá las normas oficiales mexicanas para la caracterización de los sitios contaminados y evaluará los riesgos al ambiente y la salud que de ello deriven, para determinar, en función del riesgo, las acciones de remediación que procedan.

Artículo 79.- La regulación del uso del suelo y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, de-

berán ser considerados al determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, con base en los riesgos que deberán evitarse.

CAPITULO VI

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 80.- Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en donde proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

I. Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;

II. Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;

III. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar;

IV. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación. Esta autorización podrá presentarse condicionada a la autorización federal;

V. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, y otros aspectos relevantes, según corresponda;

VI. Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y a accidentes;

VII. Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;

VIII. Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible y

económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;

IX. Propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran;

X. Copia de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

XI. La que determinen el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

Artículo 81.- Para el otorgamiento de la autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, la Secretaría requerirá de una garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.

Artículo 82.- El monto de las garantías a que se refiere este Capítulo las fijará la Secretaría de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo de dichos residuos.

La Secretaría podrá revocar las autorizaciones en caso de que no se renueven las garantías correspondientes.

En el caso de la prestación de servicios de confinamiento, la responsabilidad del prestador de servicios se extiende por el término de 20 años posteriores al cierre de sus operaciones. La forma en que se estimará el monto, el cobro y la aplicación de las garantías se establecerá en el Reglamento.

Artículo 83.- Tratándose de acopio de residuos peligrosos a los que se hace referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en los planes de manejo, que se registrarán ante la Secretaría y a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 84.- El trámite de las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VII

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 85.- La importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 86.- En la importación de residuos peligrosos se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo se permitirá con el fin de reutilizar o reciclar los residuos;

II. En ningún caso se autorizará la importación de residuos que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes; y

III. La Secretaría podrá imponer limitaciones a la importación de residuos cuando desincentive o constituya un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generadas en territorio nacional.

Artículo 87.- Las autorizaciones para la exportación de residuos peligrosos sólo se emitirán cuando quienes las solicitan cuentan con el consentimiento previo del país importador y, en su caso, de los gobiernos de los países por los que transiten los residuos.

Artículo 88.- La Secretaría establecerá un sistema de rastreo de residuos peligrosos en el cual se llevará un registro de las autorizaciones otorgadas para la importación y exportación de residuos. Dicho registro servirá para que en cada caso se notifiquen los movimientos transfronterizos a los países de origen o destino de esos residuos, de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte.

La información contenida en el sistema de rastreo correspondiente se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 89.- La Secretaría requerirá la presentación de una póliza de seguro o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación o exportación, que asegure que se contará con los recursos económicos suficientes

para hacer frente a cualquier contingencia y al pago de daños y perjuicios que se pudieran causar durante el proceso de movilización de los residuos peligrosos, a fin de emitir la autorización correspondiente.

Al fijar el monto de la póliza o garantía, se tomarán en cuenta los convenios internacionales en la materia y de los que México sea parte y las disposiciones legales aplicables en los países a los que se exporten los residuos peligrosos.

Artículo 90.- Por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la Secretaría podrá negar o revocar las autorizaciones para la importación o exportación de residuos peligrosos, así como para su tránsito y transporte por el territorio nacional.

Artículo 91.- Las empresas que importen o exporten residuos peligrosos serán responsables de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o a los bienes como consecuencia del movimiento de los mismos entre la fuente generadora y el destinatario final, independientemente de las sanciones y penas a que haya lugar.

Artículo 92.- Los residuos que ingresen ilegalmente al país, deberán ser retornados al país de origen en un plazo no mayor a sesenta días. Los costos en los que se incurra durante el proceso de retorno al país de origen serán cubiertos por la empresa responsable de la operación que intervino en la importación de los residuos.

Artículo 93.- Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia;

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la

base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia; y

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;

II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; y

III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas; ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua;

cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. Incinerar residuos a cielo abierto; y

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;

TÍTULO SÉPTIMO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 101.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 102.- Las entidades federativas, se coordinarán con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia relacionadas con microgeneradores de residuos peligrosos.

Artículo 103.- Si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 104.- En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal total o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos peligrosos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto;

II. La suspensión de las actividades respectivas;

III. El reenvasado, tratamiento o remisión de residuos peligrosos a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal;

IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos peligrosos, y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y

V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos peligrosos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

Tratándose de residuos peligrosos generados por microgeneradores, las medidas de seguridad a las que hace referencia el primer párrafo y las fracciones I a V de este artículo, serán aplicadas por las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que así lo hayan convenido con la Secretaría, de conformidad con los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.

Artículo 105.- Cuando proceda, las autoridades competentes que hubieren dictado las medidas de seguridad a las que hace referencia al artículo anterior, podrán ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la

normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;

V. Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;

VI. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;

VII. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;

VIII. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;

IX. Transportar residuos peligrosos por vía aérea;

X. Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;

XI. Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;

XII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XIII. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XIV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XV. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

XVI. No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;

XVII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XVIII. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor,

XIX. No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;

XX. No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;

XXI. No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal;

XXII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos; e

XXIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 107.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 108.- Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se subsane la o las infracciones de que se trate, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiera sido desvirtuada.

Artículo 110.- En los casos en que la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría solicitará a las autoridades, que hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones en general para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 111.- Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio a que se refiere esta Ley, la autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refieren el artículo 168 y el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; y

IV. La remediación de sitios contaminados.

Artículo 113.- En caso de que alguna de las conductas descritas en los artículos anteriores, derive en la comisión de algún delito, cualquier sanción señalada en esta ley no exime a los responsables de la probable responsabilidad penal.

Artículo 114.- Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR

Artículo 116.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 117.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse al escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 118.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 119.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos de que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 120.- Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente; y

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 121.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

VI. No se aprobare la existencia del acto respectivo.

Artículo 122.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente a favor del recurrente.

Artículo 123.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierte en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

Artículo 124.- La substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus preceptos aplicables.

Artículo 125.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante la Secretaría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud en relación con las materias de esta Ley y demás ordenamientos que de ella emanen.

La tramitación de la denuncia popular a que se refiere este precepto, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al contenido de esta Ley.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación.

CUARTO.- Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda.

SEXTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, las modificaciones a que haya lugar al Reglamento de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

SÉPTIMO.- Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Decreto.

OCTAVO.- Los responsables de formular los planes de manejo para los residuos peligrosos a los que hace referencia el artículo 31 de este ordenamiento, contarán con un plazo no mayor a dos años para formular y someter a consideración de la Secretaría dichos planes.

NOVENO.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos de incineración de residuos deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación.

DÉCIMO.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas al establecimiento de los criterios para determinar y listar los residuos sujetos a planes de manejo y los procedimientos para formularlos y aplicarlos deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO.- El plan nacional para la implementación de las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de convenios internacionales de los que México sea parte, relacionadas con la gestión y el manejo integral de residuos peligrosos, los contaminantes orgánicos persistentes y otras materias relacionadas con el objeto de esta Ley, deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de las autorizaciones a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley será de cinco años, en tanto no se expida el Reglamento de la Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos de la expedición de autorizaciones, hasta en tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, continuarán aplicándose los requisitos, términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

México, DF, a 1o. de abril del 2003.— Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.— Diputados: Diego Cobo Terrazas, Presidente; Miguel Angel Gutiérrez Machado, secretario (rúbrica); Gustavo Lugo Espinoza, secretario (rúbrica); José Luis Esquivel Zalpa, secretario (rúbrica); Jesús de la Rosa Godoy, secretario (rúbrica); Ramón Ponce Contreras (rúbrica); José María Tejeda Vázquez; Juan Carlos Sainz Lozano (rúbrica); Raúl Gracia Guzmán; Francisco Arano Montero (rúbrica); Sergio García Sepúlveda; Rómulo Garza Martínez (rúbrica); Carlos Pallares Bueno (rúbrica); Rafael Ramírez Agama (rúbrica); Rafael Ramírez Sánchez (rúbrica); Miguel Angel Torrijos Mendoza (rúbrica); Librado Treviño Gutiérrez; Elizabeth Rosas López (rúbrica); Pedro Mantrola Sainz; José Jacobo Nazar Morales (rúbrica); José Manuel Díaz Medina; Héctor Pineda Velásquez; Miguel Bortoloni Castillo (rúbrica); Rosa Delia Cota Montañón (rúbrica); Jaime Rodríguez López (rúbrica); Juan José Noguera Ruíz; Julio César Vidal Pérez; Manuel Garza Gon-

zález; Donaldto Ortíz Colín; Vitálico Cándido Coheto Martínez; Raúl Efrén Sicilia Salgado (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Voto particular a los artículos 1o. fracción XII, 5o., 17, 62, 65, 67 fracción IX; 86 fracción I; 100 y los artículos octavo y undécimo transitorios del dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la minuta que expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que presenta el diputado Diego Cobo Terrazas del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La generación de residuos es una característica de las sociedades modernas que fincan su desarrollo en procesos industriales de transformación. La acumulación de los residuos se ha traducido en los últimos tiempos en un grave problema de salud pública y deterioro de los ecosistemas que requiere de urgente atención para evitar sus nocivos efectos.

Ante esta situación el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, convencido de la necesidad de establecer una legislación específica para minimizar la generación de residuos y dar un adecuado tratamiento a los mismos, propuso la Iniciativa de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A finales del año 2002 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que mantenía el espíritu original de la iniciativa privilegiando la minimización en la generación de residuos y promoviendo sistemas y métodos para su tratamiento que garantizaban la protección a la salud pública y el medio ambiente.

Sin embargo, el Senado de la República modificó sustancialmente el fondo de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, despreciando las consideraciones que en materia de protección ambiental y de salud pública se habían establecido en origen.

La minuta que hoy se somete a consideración de este Pleno de los Diputados no tiene como objetivo central la minimización en la generación de los residuos y fomenta métodos y sistemas de tratamiento inadecuados y peligrosos para la salud pública, como es el caso de la incineración de

residuos que emiten a la atmósfera dioxinas y furanos que son elementos altamente tóxicos.

Si bien es cierto que el proyecto de ley innova interesantes mecanismos para obligar a los generadores de residuos a sujetarse a planes de manejo y responsabilizarse por la contaminación de sitios, también lo es el hecho de que sienta bases para dar certidumbre jurídica para la inversión de tecnologías contaminantes que ya empezaron a ser abandonadas en naciones desarrolladas.

Entre las observaciones puntuales que es necesario realizar al dictamen que hoy se somete a consideración de ésta Cámara están las siguientes:

- Entre los principios de la Ley no se promueve el abandono progresivo de tecnologías contaminantes para el tratamiento de los residuos como es el caso de la incineración (Art. 1°).
- La incineración pretende ser definida como una actividad ambientalmente adecuada por su eficiencia, lo cual es incorrecto ya que toda forma de combustión genera emisiones contaminantes en mayor o menor medida (Art. 5°, fracc. XIV).
- Se pretende deslindar a la industria minera de su responsabilidad para dar adecuado tratamiento a sus residuos (Art. 17).
- Se permiten todas las formas de incineración sin hacer distinción de aquellas que son más perjudiciales para la salud y el ambiente (Art. 62).
- Se disminuye la actual distancia que debe guardar un confinamiento de residuos tóxicos de áreas pobladas de quince kilómetros a cinco (Art. 65).
- No se establece con exactitud la prohibición para confinar en forma definitiva en el territorio nacional residuos peligrosos que provengan del extranjero (Art. 86).
- Se limitan facultades legislativas a las entidades federativas en contravención a las disposiciones constitucionales (Art. 100).
- Los artículos transitorios dan plazos excesivos para el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de la ley.

Asimismo, la minuta del Senado presenta un error en la consecución de las fracciones del artículo 5° al pasar de la fracción XX a la XXII.

Por todo lo anterior con fundamento en los artículos 88, 117 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente redacción a los artículos en comento:

Artículo 1. ...

...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios; que busquen la eliminación progresiva de la incineración como método de tratamiento de los mismos.

XIII. ...

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. al XIII. ...

XIV. Incineración. Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma.

XV. a XX. ...

(La fracción XXII deviene a ser la fracción XXI y así sucesivamente para quedar en XLVI fracciones.)

Artículo 17. Los residuos de la industria minero-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados así como los provenientes de la fundición y refinación primarias de metales por métodos pirometalúrgicos o hidrometalúrgicos, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación, siempre y cuando no se trate de residuos incompatibles o peligrosos de conformidad con la presente ley, su reglamento y las normas oficiales correspondientes.

Artículo 62. La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración. Queda prohibida la incineración de materiales y residuos que por esta acción emitan a la atmósfera dioxinas y furanos o cualquier otra sustancia que a juicio de la Secretaría resulte dañina para la salud y el ambiente.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 65. Las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos deberán contar con las características necesarias para prevenir y reducir la posible migración de los residuos fuera de las celdas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

La distancia mínima de las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, con respecto de los centros de población iguales o mayores a mil habitantes, de acuerdo al último censo de población, deberá ser no menor a diez kilómetros y al establecerse su ubicación se requerirá tomar en consideración el ordenamiento ecológico del territorio y los planes de desarrollo urbanos aplicables. Asimismo, se requerirá sujetar el proyecto a consulta pública conforme a las bases previstas en el artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 67. En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

I. a VIII. ...

IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos.

Artículo 86. En la importación de residuos peligrosos se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo se permitirá con el fin de reutilizar o reciclar los residuos, quedando prohibido su confinamiento definitivo en territorio nacional.

II. a III. ...

Artículo 100. Se deroga.

(Propongo que se recorra la numeración de los artículos para que la ley contenga 124 artículos.)

Transitorios

Octavo. Los responsables de formular los planes de manejo para los residuos peligrosos a los que hace referencia el artículo 31 de este ordenamiento, contarán con un plazo no mayor a un año para formular y someter a consideración de la Secretaría dichos planes.

Décimo Primero. El plan nacional para la implementación de las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de convenios internacionales de los que México sea parte, relacionadas con la gestión y el manejo integral de residuos peligrosos, los contaminantes orgánicos persistentes y otras materias relacionadas con el objeto de esta Ley, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo, a 23 de abril del 2003.— Dip. *Diego Cobo Terrazas* (rúbrica). »

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

MEDIO AMBIENTE

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada el 30 de abril de 2002 por la Cámara de Senadores con base en lo dispuesto por el párrafo primero e incisos a) y h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 135, 138, 140, 141 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6 incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 57, 60, párrafo primero, 87, 88, 93, 135 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, a esta Comisión corresponde el despacho de la minuta del Senado en comento, por lo que somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sesión Plenaria del 25 de septiembre de 2001, la Senadora Gloria Lavara Mejía, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa por la que se reforman los artículos 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 34, 52, 82 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 35, 36, 38, 40 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10, 13, 17, 19, 29, 37, 38, 40 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.

3. Las comisiones dictaminadoras estimaron innecesario realizar la cascada de reformas que proponía la iniciativa en estudio, y por seguridad jurídica se consideró razonable solamente reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente adicionando un artículo 17 Bis, así como reformar los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con ello se buscó que dentro del procedimiento de licitación pública se consideren como criterios de decisión a la eficiencia energética y al uso racional del agua.

4. El día 30 de abril de 2002, las Comisiones Unidas presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El proyecto fue aprobado por unanimidad. La minuta fue remitida a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

5. El 30 de abril de 2002, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A partir de los antecedentes descritos, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. El Proyecto de Decreto se divide en dos apartados, quedando en primer término, las reformas propuestas en materia de manuales de Sistemas de Manejo Ambiental y en segundo, las que se refieren a la eficiencia energética y uso responsable del agua.

2. Los miembros de la Comisión que aquí dictaminan, coinciden con la Colegisladora, que para el funcionamiento y operatividad de las actividades gubernamentales, se requiere de una serie de recursos materiales como agua, papelería, vehículos, bienes inmuebles y energía eléctrica entre otros, mismos que en ocasiones se consumen excesiva e injustificadamente, por lo que es loable y oportuno la presentación del Proyecto de Decreto que tiene como fin evitar el dispendio que pudiera darse.

3. Después de un estudio minucioso del Proyecto, los Diputados aquí firmantes, están de acuerdo con el objeto de las reformas, y el esquema bajo el que se pretenden implementar los sistemas de manejo ambiental por las razones que a continuación se enuncian:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones Constitucionales que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como a la protección al ambiente, en sus artículos 27 y 73. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación así como el establecimiento de mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como

con personas y grupos sociales, en materia ambiental, entre otros.

En este sentido y en virtud de que la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente es el ordenamiento jurídico que regula específicamente las cuestiones referentes al medio ambiente, resulta correcto establecer en dicha ley la obligación por parte de los Poderes de la Unión de expedir los manuales de Sistemas de Manejo Ambiental con el objeto de optimizar la utilización de recursos materiales como agua, papelería, vehículos, bienes inmuebles y energía eléctrica entre otros, mismos que en ocasiones se consumen excesiva e injustificadamente.

4. Ahora bien, por lo que se refiere a la eficiencia energética, esta Comisión que dictamina, comparte la inquietud de la Colegisladora en el sentido de que es de suma importancia el trato que debe dársele al uso de la energía tanto en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, como en la realización de obras públicas.

En efecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, establece lo siguiente:

“...las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias...”

En este orden de ideas y con fundamento en el precepto anteriormente transcrito, es jurídicamente viable establecer en las leyes respectivas, que en las licitaciones públicas se deberá observar además del precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el uso eficiente de la energía, impulsando con ello una cultura de ahorro energético.

De igual forma los miembros de esta Comisión consideramos oportuno que la Colegisladora incluya en el Proyecto, el trato responsable y prudente que se debe dar al recurso del agua, pues resulta innegable la vital importancia de dicho recurso para la vida del ser humano.

5. Con base en lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden en que es conveniente

reformular un artículo tanto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para establecer que dentro del procedimiento de licitación pública, el Estado asegurará tener las mejores condiciones disponibles por parte de los licitantes, incluyendo la eficiencia energética, fomentando así el esfuerzo de los licitantes por ofrecer las mejores propuestas ambientales que contribuyan al ahorro de la energía o al uso adecuado de la misma, así como al uso responsable del agua.

6. Por lo Anterior, en lo general y en lo particular, nos parecen adecuadas las modificaciones a las leyes en comento, tanto en materia de Sistemas de Manejo Ambiental como, ahorro de energía y uso responsable del agua, que propone el Senado de la República.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 17 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicaran, por regla general, a través de licitacio-

nes públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

...
...
...
...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de Comisiones, México, Distrito Federal, a 8 de abril de 2003.— Diputados: *Diego Cobo Terrazas* (rúbrica), Presidente; *Miguel Angel Gutiérrez Machado* (rúbrica), secretario; *Gustavo Lugo Espinoza*, secretario; *José Luis*

Esquivel Zalpa (rúbrica), secretario; *Jesús de la Rosa Godoy* (rúbrica), secretario; *Ramón Ponce Contreras* (rúbrica), *José María Tejeda Vázquez* (rúbrica), *Juan Carlos Sainz Lozano* (rúbrica), *Raúl Gracia Guzmán*, *Francisco Arano Montero* (rúbrica), *Sergio García Sepúlveda*, *Rómulo Garza Martínez* (rúbrica), *Carlos Pallares Bueno*, *Rafael Ramírez Agama*, *Rafael Ramírez Sánchez* (rúbrica), *Miguel Ángel Torrijos Mendoza* (rúbrica), *Librado Treviño Gutiérrez*, *Elizabeth Rosas López*, *Pedro Manterola Sainz*, *José Jacobo Nazar Morales* (rúbrica), *José Manuel Díaz Medina*, *Héctor Pineda Velázquez*, *Miguel Bortolini Castillo* (rúbrica), *Rosa Delia Cota Montaña* (rúbrica), *Jaime Rodríguez López* (rúbrica), *Juan José Noguera Ruiz*, *Julio César Vidal Pérez*, *Manuel Garza González* (rúbrica), *Donaldo Ortiz Colín*, *Vitálico Cándido Coheto Martínez*, *Raúl Efrén Sicilia Salgado* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

CODIGO PENAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día, es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados a H. Congreso de la Unión, fue turnada para su discusión y resolución constitucional, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39 párrafos 1 y 2 fracción XVIII; 45 párrafo 6 incisos f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos encargada del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa presentada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- 1.- En el capítulo “Antecedentes” se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo, turno para el dictamen de la iniciativa de decreto y de los trabajos previos de la Comisión.
- 2.- En el rubro “Exposición de Motivos” se exponen los motivos y alcances de las adiciones de los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, que se proponen.
- 3.- En las “Consideraciones” los diputados integrantes de la Comisión, expresan argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la iniciativa en análisis.

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 12 de diciembre de 2002, el ciudadano diputado Lucio Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- En sesión de 12 de diciembre de 2002, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la iniciativa de adiciones aludida.

TERCERO.- En la fecha señalada en el numeral que antecede los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conocieron la iniciativa presentada y procedieron a nombrar una Subcomisión de Trabajo, tendiente a analizar su aprobación y en su caso modificación, sobre la base de la siguiente:

2.- EXPOSICION DE MOTIVOS

El autor de la iniciativa refiere que el derecho penal como ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficiencia social de su observancia: es decir la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias sociales que lo nutren.

Existe una exigencia social constante que clama por una justicia pronta y expedita por parte de los órganos jurisdiccionales, es por ello que el Estado debe poner el mayor empeño, con todos los recursos a su alcance, para asegurarla la justicia pronta y expedita que nuestra Constitución consagra en favor de los gobernados.

Refiere que en materia penal, los jueces y tribunales deben aplicar las sanciones dentro de los límites fijados por la ley, establecidas para cada delito; sin embargo, deben tener presente al momento de dictar sentencia que están frente a seres humanos, que merecen ser tratados como desiguales frente a los iguales. Así, considera que no se puede juzgar por igual a quienes no representan una peligrosidad a la sociedad como a los que sí la representan.

Los Tribunales, en uso de su plena autonomía, fijan las sanciones que estimen pertinentes a los acusados, siempre que tengan en consideración las circunstancias que para tal efecto señala el Código Penal; por regla general, el quantum de la pena debe guardar proporción analítica no sólo con la gravedad de la infracción sino, también, con las características del delincuente.

Se pretende facultar al juzgador para que, en uso de su autonomía y una vez que haya tomado en cuenta, al momento de dictar su resolución, las circunstancias peculiares del inculpado, sus costumbres y conductas anteriores, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, la magnitud del daño causado al bien jurídico, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para su ejecución, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiem-

po, lugar, modo y ocasión que, en su conjunto, demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tome en cuenta además, en tratándose de delincuentes primarios y de delitos no calificados como graves, si se trata de una persona de escaso desarrollo cultural y de precaria situación económica, la confesión de haber participado en la comisión del delito, la reparación del daño causado, lo que se traducirá sin duda en una verdadera aplicación de la justicia.

Así, en la fracción primera del párrafo tercero se propone en aras de una pronta y expedita justicia, que si de acuerdo con las normas reguladoras de la individualización de la pena y ajustándose concretamente a las circunstancias objetivas en la realización de los hechos delictuosos y subjetivas del reo, el órgano jurisdiccional encuentra que se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo cultural, de indigente situación económica y que por las circunstancias y características del delito cometido no representa un riesgo para el ofendido o para la sociedad, podrá el juez, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de la pena que le correspondería conforme al Código Penal, siempre que no se trate de un delito grave.

La segunda fracción del mismo tercer párrafo tiene el propósito de producir el beneficio para que se reduzca hasta en un tercio la pena que se pueda imponer a quien no ha cometido un delito grave una vez que haya confesado, en los términos antes descritos, los hechos que se le imputan.

En el ámbito penal, la confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas resoluciones que la aceptación de culpabilidad debe ser en forma simple, llana y espontánea.

La confesión, provoca la oportunidad de reducir la actividad jurisdiccional en beneficio de una pronta administración de justicia a favor de quienes intervienen en un proceso penal; también se infiere de la misma que el inculpado tiene la intención de arrepentimiento y, en consecuencia, está consciente de que ha dañado a la sociedad y que su deseo es rehabilitarse.

Asimismo se propone hacer más pronta y efectiva la reparación del daño en favor de la víctima del delito, lo que sin duda redundará en beneficio de una pronta administración de justicia.

En cuanto al daño causado por la comisión de un delito, considera que no hay razón alguna para prolongar innecesariamente los procedimientos para lograr su reparación ni se debe mantener la incertidumbre jurídica para lograrlo, situación que hasta hoy provoca no únicamente problemas considerables a la sociedad sino, también, una incredibilidad en la impartición de justicia.

En efecto, cuando alguna persona sufre la consecuencia de un hecho delictivo, no únicamente desea que la justicia cumpla su cometido sino, también, que se le repare el daño que se le haya causado de inmediato, por lo que se hace necesario establecer mecanismos para lograrlo, en este sentido el inculcado, al saber que tiene la posibilidad que se le reduzca la pena aplicable de una forma considerable, estará en mejor intención de repararlo; por lo que propone que cuando el inculcado de un delito patrimonial no agravado pague espontáneamente la reparación del daño al rendir su declaración preparatoria, el órgano jurisdiccional podrá reducir la pena hasta en una mitad.

A efecto de tener certeza y claridad en su aplicación, se propone señalar que el juez sólo podrá aplicar al inculcado una sola de las reducciones que se proponen.

3.- CONSIDERACIONES

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conscientes que los legisladores somos interlocutores de la sociedad en el más genuino aspecto de la personalidad delegada, estamos convencidos que uno de los reclamos más sensibles de la sociedad es hoy en día la exigencia de una justicia pronta y expedita.

Estamos convencidos que todo orden jurídico requiere una serena y madura revisión para adecuarlo a los tiempos presentes y al inevitable porvenir, es por ello que en aras a la obtención de este fin, somos coincidentes con las adiciones propuestas a nuestro código punitivo federal.

En efecto facultar al juzgador para que en uso de su autonomía y una vez que haya tomado en cuenta al momento de dictar resolución las circunstancias peculiares del inculcado que para tal efecto señala nuestro Código Penal, pueda en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mi-

tad de la pena que le corresponde, siempre que no se trate de delito grave que se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo cultural, de situación económica precaria, que por las circunstancias y características del delito no represente riesgo para la sociedad, lo consideramos como una medida adecuada en la obtención de una pronta y expedita administración de justicia.

Asimismo el reducir a un tercio la pena si el inculcado, al rendir declaración preparatoria confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan, lo consideramos como una medida acertada en virtud a que se infiere la intención de arrepentimiento del inculcado, lo que sin duda redundará en beneficio de una pronta administración de justicia.

Por otra parte respecto a los delitos de carácter patrimonial no agravado, consideramos como un mecanismo conveniente el que exista la posibilidad de reducir hasta en una mitad la pena impuesta al pago espontáneo de la reparación del daño al rendir su declaración preparatoria, lo que sin duda animará al inculcado al saber que tiene la posibilidad que se le reduzca la pena aplicable.

Estamos ciertos que las medidas propuestas serán benéficas para el logro de una justicia pronta y expedita como lo consagra nuestra constitución política

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

...

Si se trata de un delincuente primario, de delito no grave y que, por las circunstancias y características del delito cometido, no representa un riesgo para el ofendido o para la sociedad, respecto a la pena privativa de la libertad que le correspondería conforme a este código, el juez al momento de dictar sentencia:

I. Podrá reducir hasta la mitad la pena si se trata de un delincuente de escaso desarrollo cultural y de precaria situación económica.

II. Reducirá en un tercio la pena si el inculpado, al rendir su declaración preparatoria, confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan.

III. Podrá reducir hasta en una mitad la pena si el inculpado de un delito de carácter patrimonial no agravado paga espontáneamente la reparación del daño al rendir su declaración preparatoria.

Para los efectos de este artículo, el juez sólo podrá aplicar una sola de las reducciones anteriormente señaladas.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 22 de abril de 2003.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos: Diputados: *Jose Elías Romero Apis* (rúbrica), Presidente; *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica) secretario; *Gustavo Cé-*

sar Buenrostro Díaz (rúbrica), secretario; *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), secretario; *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), secretario; *Eduardo Andrade Sánchez, Flor Añorve Ocampo* (rúbrica), *Francisco Cárdenas Elizondo, Manuel Galán Jiménez, Rubén García Farías, Raulfo Márquez Hernández* (rúbrica), *José Manuel Medellín Milán* (rúbrica), *José de Jesús Reyna García* (rúbrica), *Juan Manuel Sepúlveda Fayad* (rúbrica), *Enrique Garza Tamez* (rúbrica), *Enrique Priego Oropeza* (rúbrica), *Benjamín Avila Márquez, Fernando Pérez Noriega* (rúbrica), *Bernardo Borbón Vilches* (rúbrica), *Lucio Fernández González* (rúbrica), *Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez* (rúbrica), *Silvia América López Escoffie* (rúbrica), *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Vicente Pacheco Castañeda, Nelly Campos Quiroz* (rúbrica), *Norma Patricia Riojas Santana, Martha Ruth del Toro Gaytán, Genoveva Domínguez Rodríguez, Hortensia Aragón Castillo, José Manuel del Río Virgen* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

